CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DRTC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-3459-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE JUNÍN DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCION DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE VII

21 DE MAYO DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0072024234590 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2024-2-3459-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCION DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones incorporó requisitos al margen de las bases estándar, situación que permitió otorgar la buena pro a consorcio, sin efectuar el control posterior de la propuesta, la cual contenía documentos carentes de veracidad, además, suscribió contrato con representante que no contaba con las facultades para la suscripción, asimismo, en la ejecución del servicio, no se prestó el servicio acorde al expediente técnico, pese a ello se tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones presentadas por representante que no contaba con las facultades para la representación del consorcio e inaplicaron penalidades por incumplimiento contractual; generando perjuicio por S/161 463,85.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	97
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	97
V.	**CONCLUSIONES**	98
VI.	**RECOMENDACIONES**	101
VII.	**APÉNDICES**	101

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0002

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-3459-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCION DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1" PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3459-2024-002, acreditado mediante oficio n.° 020-2024-GRJ/DRTCJ/OCI de 5 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de selección y ejecución contractual del concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1, se realizó en el marco de lo establecido en la normativa vigente y bajo los términos contractuales aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al análisis y revisión del proceso de selección y ejecución contractual del concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1, donde se adjudicó la buena pro al Consorcio Vial Pariahuanca integrados por las empresas Kametsa Consultores y Constructores Generales S.A.C. de RUC n.° 20486673509 y Afle Constructora S.A.C. de RUC n.° 20601953545; cuyo detalle se describe a continuación:

CP-SM-2-2020-GRJ-DRTC/CS-1: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNÍN, L=37.00 KM, que se aprobó mediante Resolución Directoral Regional n.° 383-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de marzo de 2020, con un presupuesto de un millón cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos con 00/100 soles (S/1 498 500,00).

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

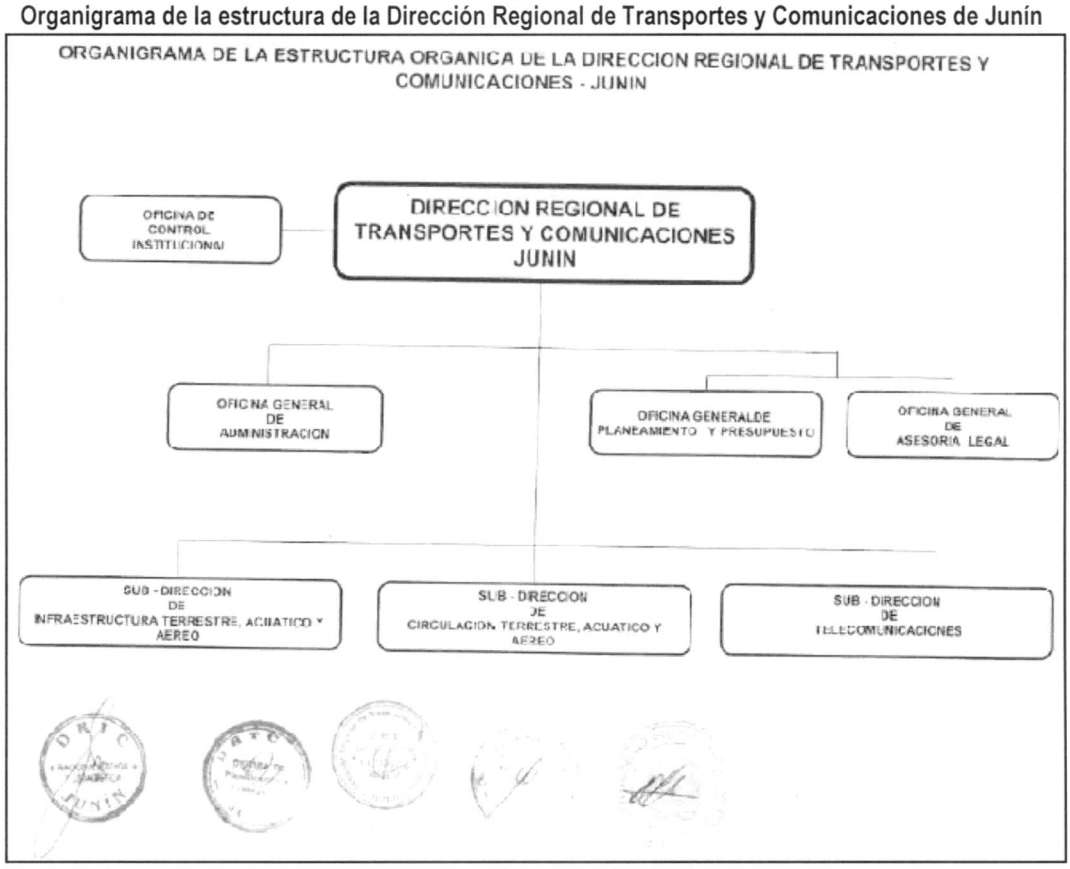
La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Junín y técnico normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en el nivel de gobierno regional.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0003

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín:

Imagen n.° 1
Organigrama de la estructura de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín



Fuente: Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CG de 29 de abril de 2012. **(Apéndice n.° 46)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES INCORPORÓ REQUISITOS AL MARGEN DE LAS BASES ESTÁNDAR, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ OTORGAR LA BUENA PRO A CONSORCIO, SIN EFECTUAR EL CONTROL POSTERIOR DE LA PROPUESTA, LA CUAL CONTENÍA DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD, ADEMÁS, SUSCRIBIÓ CONTRATO CON REPRESENTANTE QUE NO CONTABA CON LAS FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN, ASIMISMO, EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, NO SE PRESTÓ EL SERVICIO ACORDE AL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A ELLO SE TRAMITARON, APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES PRESENTADAS POR REPRESENTANTE QUE NO CONTABA CON LAS FACULTADES PARA LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO E INAPLICARON PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; GENERANDO PERJUICIO POR S/161 463,85.

Del análisis a la información y documentación relacionadas con el Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1, convocado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, en adelante "Entidad", para la ejecución del servicio de: "Mantenimiento periódico de la Red Vial departamental no Pavimentada JU-108, tramo: Pahual - Pariahuanca Multidistrital - Huancayo - Junín, L=37.00 KM", en adelante el "Servicio de mantenimiento", se evidenció que, en las bases administrativas, elaborados por el comité de selección, y su posterior modificación acorde a las consultas y observaciones por parte del área usuaria, se incorporaron requisitos para la admisión de ofertas al margen de lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, vulnerando la libre concurrencia de los postores.

Además, calificaron favorablemente la oferta presentada por el Consorcio Vial Pariahuanca en adelante "El Consorcio" y le otorgaron la buena pro, pese a que ofertó el mismo, personal técnico (Especialista en topografía) y Obreros de campo en los Concursos Públicos n.os 003-2020-GRJ-DRTC/CS-1 y 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1, a pesar que en los términos de referencia, señalaba que los citados personales debieron de estar de forma permanente en la ejecución del servicio, asimismo, es de indicar que los procedimientos de selección fueron desarrollados de manera paralela, y que además, fueron conducidos por el mismo comité de selección.

Asimismo, se evidenció que, la responsable del Órgano Encargo de las Contrataciones, no realizó la verificación posterior a los documentos presentados en la oferta del postor y de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, en lugar de ello, permitió continúe los trámites con un postor que acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, mediante la presentación de compromiso de alquiler carente de veracidad; asimismo, permitió que se suscribiera el contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR de 29 de setiembre de 2020, fuera del plazo establecido por la normativa de contrataciones y con un representante legal alterno, el cual no contaba con las facultades para suscribir el contrato en representación del Consorcio; el mismo que además,

Del mismo modo, en la ejecución del servicio, la Sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, como el supervisor de mantenimiento y el Gerente General de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa encargada de la supervisión del servicio, gestionaron y autorizaron pagos a favor del Consorcio mediante valorizaciones, las cuales fueron abonadas en su totalidad a favor del Consorcio; pese a que las citadas transacciones fueron realizadas por el Representante Legal Alterno del Consorcio, quien carecía de la facultad para actuar en nombre del Consorcio, situación, que fue inadvertida por los responsables de la ejecución del servicio al tener acceso al contrato y a la promesa del consorcio, así como al observar los sellos que indicaban "Representante Legal Alterno" en las valorizaciones, además, permitieron el incumplimiento del consorcio con proporcionar el equipamiento estratégico, el personal clave y obreros de campo ofertados en el procedimiento de selección, cambios que no fueron solicitados ni aprobados por la Entidad, situación que impidió que la Entidad, aplicara penalidades al Consorcio por los incumplimientos cometidos durante la ejecución del servicio.

De igual manera, tanto la Sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, en su calidad de área usuaria, supervisor de mantenimiento, y el Gerente General de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., la empresa encargada de la supervisión del servicio, procedieron a tramitar y aprobar los pagos a favor del Consorcio a través de valorizaciones, a pesar que el citado Consorcio incumplió con ejecutar el servicio de acuerdo con los requisitos mínimos especificados en el expediente técnico, asimismo, el mencionado consorcio llevó a cabo la prestación del servicio sin contar con todos los seguros requeridos para su personal y sin presentar la documentación completa en los informes mensuales de cada valorización, en el informe final y en la liquidación del servicio, incumplimientos que se vulneraron lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección para la contratación del servicio.

Por último, el área usuaria, representada por el Sub Director de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, Soporte técnico de Obras, supervisor del servicio, recepcionaron el servicio a pesar de los incumplimientos mencionados previamente, para luego, gestionar y aprobar la Liquidación Técnica y Financiera del servicio y mediante Resolución Directoral Regional n.° 228-2021-GRJ-DRTC/DR de 15 de abril de 2021, la Entidad aprobó la liquidación del servicio, acciones que permitieron la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio, imposibilitando a la Entidad realizar el cobro de penalidades al consorcio, por los incumplimientos antes detallados. Estas acciones se llevaron a cabo sin observar lo establecido en el numeral 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"(...) servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad (...)".*

Actuaciones que vulneraron lo establecido en los literales a), b), c) y d) del artículo 2, literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8 y numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículos 140 y 161 del título I, libro II del Decreto Legislativo n.° 295, artículo 161 del Código Civil; numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 5.2 del artículo 5, numeral 29.1 del artículo 29, numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 64.6 del artículo 64, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1, del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 138.1 del artículo 138, numerales 140.1 y 140.2 del artículo 140, literal a) del artículo 141, numeral 161.1 del artículo 161, numerales 168.1, 168.2, 168.6 del artículo 168 y numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 7.3 y 7.4 de la parte VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; literal b) del numeral 1 y numeral 2 del numeral 7.4.2 de la sección VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado".

Asimismo, transgredieron el numeral 1.3 del capítulo I de la sección general, literales e), f) y g) del numeral 2.2.1.1. de numeral 2.2.1. del capítulo II de la sección especifica, numerales 5.7.3, 5.23, y 5.24 del capítulo III de la sección especifica de las Bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM", clausulas sexta y duodécima del Contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR, Concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNÍN, L=37.00 KM.

Los hechos descritos previamente evidenciaron que las acciones llevadas a cabo por los miembros del comité de selección comprometieron el adecuado funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad, objetividad y el trato equitativo a los proveedores, restringiendo la maximización del

0006

valor de los recursos públicos al adjudicar la buena pro a un oferente que no cumplía con los requisitos técnicos y legales necesarios para garantizar la efectividad del servicio.

Además, la conducta de la jefa encargada del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien permitió al Consorcio suscribir el contrato con un Representante Legal Alterno, constituyó una violación de los términos establecidos por la normativa de contrataciones del estado, pese a que el citado representante carecía de las facultades necesarias para actuar en nombre del Consorcio al momento de la suscripción del contrato, el cual además fue formalizado fuera del plazo establecido, infringiendo así lo dispuesto por la normativa de contrataciones.

Finalmente, durante la ejecución del servicio, la Sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, junto con el supervisor y el gerente general de la empresa encargada de la supervisión del servicio, permitieron que la Entidad no aplicara penalidades por los incumplimientos incurridos por el Consorcio. Además, permitieron la ejecución del servicio de manera distinta a lo estipulado en el Expediente Técnico, evidenciando la priorización de intereses privados sobre el interés público. Esta omisión en la aplicación de penalidades, las cuales superaron el 10% del monto del contrato, generó un perjuicio económico por S/161 463,85, debido a la inejecución del servicio conforme a los términos de referencia, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico identificado

CONCEPTO	MONTOS OBSERVADOS S/	PERJUICIO ECONÓMICO S/
No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.	337 162,50	149 410,00[1]
Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia	3 870,00	
No cuenta con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o términos de referencia	7 492,50	
Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector.	59 940,00	
Pago por trabajos no ejecutados según expediente técnico	12 053,85	12 053,85
TOTAL S/	**420 518,85**	**161 463,85**

Fuente: Expediente de contratación, valorizaciones n.os 1, 2 y 3 y sus correspondientes comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos se detallan a continuación:

1. **Del requerimiento del área usuaria:**

Mediante Resolución Directoral Regional n.° 383-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 3)** el Director Regional de la Entidad, con los vistos bueno de la Oficina General de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo y Oficina General de Asesoría Legal, en su artículo primero aprobaron el Servicio de Proyecto de Elaboración del Expediente Técnico del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO PAHUAL – PARIAHUANCA – MULTIDISTRITAL – HUANCAYO – JUNIN, L=37.00 KM", cuyo presupuesto fue de S/1 498 500,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), elaborado por el Ing. Luis Marín Miranda Vásquez, conforme lo requerido en la Orden de servicio n.° 0000498 con Expediente SIAF n.° 1773, de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, el cual conto con la conformidad según informe n.° 021-2020-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, que fue emitido por el Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, encargado de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, y por memorando n.° 261-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 12 de marzo de

1 Correspondiente al 10% de penalidad máxima, descontando los S/440,00 soles de penalidad cobrada en la liquidación de servicio.

0007

2020 **(Apéndice n.° 3)** que fue suscrito por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub director de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, donde se contemplan las siguientes consideraciones, las cuales a continuación se detallan:

Cuadro n.° 2
Presupuesto Expediente Técnico

RESUMEN DE PRESUPUESTO		
C.D.	COSTO DIRECTO	1 104 274.13
G.G.	GASTOS GENERALES (10.00%)	110 427.41
U_T	UTILIDAD (5.00%)	55 213.71
S_T	SUBTOTAL	1 269 915.25
I.G.V.	I.G.V. (18.00%)	228 584.75
P_T	PRESUPUESTO TOTAL	1 498 500.00

Fuente: Resolución Directoral Regional n.° 383-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de marzo de 2020

Posteriormente, a través del memorando n.° 465-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, solicitó al Lic. Adm. Wilmer Alberto Ponce Castro, jefe (e) de la Oficina General de Administración, la contratación del Servicio de Ejecución "Mantenimiento periódico de la Red Vial departamental no Pavimentada JU-108, tramo: Pahual - Pariahuanca Multidistrital - Huancayo - Junín, L=37.00 KM"; adjuntando el pedido de servicio n.° 241 de 23 de julio de 2020 y los términos de referencia del servicio de mantenimiento, en 19 folios, por lo que el Jefe encargado de la Oficina General de Administración, mediante proveído del mismo 24 de julio de 2020, derivó la mencionada solicitud al Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para su trámite correspondiente, siendo recepcionada por la citada área el 29 de julio de 2020.

En consecuencia, mediante Resolución Directoral Regional n.° 502-2020-GRJ-DRTC/DR de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se resolvió conformar el comité de selección para el desarrollo del servicio de MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL – PARIAHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM, el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

"(…)
MIEMBROS TITULARES:
Ing. Jakelyn Flores Peña — *PRESIDENTE*
Sub Directora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo
CPC: Jessica Espinoza Pari — *MIEMBRO*
Jefe (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco — *MIEMBRO*
Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación de Obras

MIEMBROS SUPLENTES:
Bach Ing. Miguel Ángel Rivera Mauricio — *PRESIDENTE*
Responsable de Servicios Auxiliares Asistente Administrativo
CPC: Gladys Elvira Pérez Arango — *MIEMBRO*
Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares AASA
Bach Ing. Kely Yuliana Hidalgo Melgar — *MIEMBRO*
Asistente Técnico de Obras - SDITAA
(…)"

Seguidamente, mediante citación n.° 001-2020-DRTC-J/CS-CP-02-2020, con fecha de recepción 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Ing. Jakelyn Flores Peña, presidente del comité de selección comunicó a los miembros de este comité, la recepción del Expediente de Contratación, y solicitó su presencia para la instalación del referido comité y elaboración de las bases.

Consecuentemente, mediante acta n.° 02-2020-GRJ/DRTC/CS del mismo 7 de agosto de 2020

(Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés) **(Apéndice n.° 4)**, los miembros del comité de selección, manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado; por lo que, se acordó por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, el cual fue firmado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, la CPC. Jessica Espinoza Pari y el Ing. Rosendo Padilla Blanco, presidente y miembros del comité de selección respectivamente, tal como se indica a continuación:

> *"(...)*
> ***SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN***
> *Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección. (...)"*

Es así que, mediante reporte n.° 16-2020-GRJ-DRTC-CS de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Ing. Jakelyn Flores Peña, presidente del comité de selección, solicitó al Lic. Adm. Wilmer Alberto Ponce Castro, jefe de la Oficina General de Administración, la aprobación de las bases del concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC, adjuntando las bases, expediente de contratación aprobada, cuadro comparativo, resumen ejecutivo, fuente de financiamiento, valor estimado e inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, documento que fue recepcionado el mismo 7 de agosto de 2020 por la Oficina General de Administración en 37 folios.

Seguidamente, con memorando n.° 127-2020-GRJ-DRTC-OGA del 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el Lic. Adm. Wilmer Alberto Ponce Castro, jefe de la Oficina General de Administración, comunicó a la Ing. Jakelyn Flores Peña, presidente del comité de selección, la aprobación de las bases del concurso público n.° 02-2020-GRJ-DRTC/CS **(Apéndice n.° 4)**, por el importe de S/1 498 500,00, el cual fue recepcionado por el comité de selección el mismo 7 de agosto de 2020.

Sin embargo, es de indicar que los miembros del comité de selección, incluyeron en los literales e), f), g), h), e i) del numeral 2.2.1.1, del capítulo II de la sección especifica de las bases administrativas del concurso público n.° 02-2020-GRJ-DRTC-CS, requisitos al margen de lo establecido en las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General[2] emitidas por el OSCE, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
>
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *(...)*
>
> *e) Carta de Compromiso del personal calve del profesional propuesto indicando dirección de domicilio, correo electrónico y número de celular y/o teléfono, con firma y Huella digital.*
> *f) Presentar una relación de todo el personal claye y técnico propuesto para la ejecución del servicio, adjuntando la copia de DNI vigente de cada personal propuesto.*
> *g) Certificado domiciliario actual de cada uno del personal propuesto, de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local)*
> *h) Copia de licencia de conducir vigente AII-B del conductor de vehículo.*
> *i) Copia simple de SOAT e inspección técnica vehicular vigente, de la camioneta.*
>
> *(...)"*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2 Aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD vigente para el procedimiento de selección.

0009

Asimismo, del análisis realizado, se observa que las bases estándar establecen que en el caso de que la Entidad determine que, además de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para demostrar el cumplimiento de algún elemento de los términos de referencia, debe especificar de manera clara qué elemento de los términos de referencia se va a acreditar. Además, se indica que no se debe requerir ningún documento relacionado con los requisitos de calificación del postor, como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional, que incluye equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave, y iii) experiencia del postor, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***Importante para la Entidad***
> *En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:*
>
> *e) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].*
>
> ***La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados.*** *En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*
>
> *Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.*
>
> ***Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda. (...)"***

En este sentido, de la revisión a los requisitos: "*e) Carta de Compromiso del personal clave del profesional propuesto indicando dirección de domicilio, correo electrónico y número de celular y/o teléfono, con firma y Huella digital.*", "*f) Presentar una relación de todo el personal clave y técnico propuesto para la ejecución del servicio, adjuntando la copia de DNI vigente de cada personal propuesto.*", y "*g) Certificado domiciliario actual de cada uno del personal propuesto, de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local)*", se advierte que los mismos no señalan con claridad, el componente de los términos de referencia que será acreditado; además de ello, inobservó la prohibición expresa de no solicitar documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, en este caso calificaciones y experiencia del personal clave.

Del mismo modo los requisitos: "*h) Copia de licencia de conducir vigente AII-B del conductor de vehículo*", e "*i) Copia simple de SOAT e inspección técnica vehicular vigente, de la camioneta.*", se advierte que los mismos, no señalan con claridad el componente de los términos de referencia que sería acreditado; además de ello, dichos requisitos están vinculados a la capacidad técnica y profesional, en específico al equipamiento, inobservando con ello la prohibición descrita en las Bases Estándar.

Por lo expuesto, se evidenció que la Ing. Jakelyn Flores Peña, CPC. Jessica Espinoza Pari e Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, miembros titulares del Comité de Selección, incorporaron en las bases administrativas, requisitos al margen de las Bases Estándar emitidas por el OSCE **(Apéndice n.° 5)**, para la admisibilidad de las ofertas; contraviniendo con su actuación lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3], que

3 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019

señala lo siguiente: *"**El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"* (Énfasis y subrayado es agregado), pese a ello, el Lic. Adm. Wilmer Alberto Ponce Castro, jefe de la Oficina General de Administración, aprobó las bases del procedimiento de selección, permitiendo con ello que se pueda proseguir con la convocatoria, pese a las irregularidades advertidas.

2. Del procedimiento de selección:

Por lo antes expuesto, y en cumplimiento del cronograma del procedimiento de selección, el mismo 7 de agosto de 2020, la Entidad realizó la convocatoria del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTCICS-1 a través del SEACE, procedimiento que contó con veintitrés (23) postores inscritos para participar, información que fue señalada en el Acta de evaluación y calificación de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, por lo que el 21 de agosto de 2020 se realizó la fase de formulación de consultas y observaciones, fase en la que se registraron diecisiete (17) consultas u observaciones, todas estas por parte del participante Kametsa Consultores y Constructores Generales S.A.C, las cuales fueron presentadas de forma electrónica a través del sistema electrónico (SEACE). Al respecto, es de indicar que, las observaciones n.os 1 y 2, se encontraban relacionada a la incorporación de requisitos al margen de las Bases Estándar emitidas por el OSCE, las cuales se detalla a continuación:

> *"(…)*
> *Observación n.° 1*
> *2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*
> - *e) Carta de Compromiso del personal calve del profesional propuesto indicando dirección de domicilio, correo electrónico y número de celular y/o teléfono, con firma y Huella digital.*
> - *f) Presentar una relación de todo el personal clave y técnico propuesto para la ejecución del servicio, adjuntando la copia de DNI vigente de cada personal propuesto.*
> - *g) Certificado domiciliario actual de cada uno del personal propuesto, de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local)"*
> - *h) Copia de licencia de conducir vigente AII-B del conductor del vehículo*
> - *i) Copia simple del SOAT e inspección técnica vigente de la camioneta*
>
> *DE ACUERDO A LAS ESTÁNDAR DEL PRESENTE PROCESO INDICA EN ESTE LITERAL NO DEBE EXIGIRSE NINGÚN DOCUMENTO VINCULADO A LOS REQUERIMIENTOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR TALES COMO: I) CAPACIDAD LEGAL II) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL: EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, III) EXPERIENCIA DEL POSTOR, TAMPOCO SE PUEDE INCLUIR DOCUMENTOS REFERIDOS A CUAL QUIER TIPO DE EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA, CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN GENERAL, DE LO INDICADO AL CONSIDERAR LOS LITERALES E), F), G), H), I) CONTRAVIENEN LO INDICADO EN LAS BASES Y A LA VEZ VULNERA Y RESTRINGE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS LITERALES A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, B) IGUAL DE TRATO, C) TRANSPARENCIA, E) COMPETENCIA DEL ARTICULO 2 DE LA LCE. POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ SUPRIMIR DICHOS REQUERIMIENTOS DE ADMISIBILIDAD (…)"*
> *(…)*
> *Observación n.° 2*
> *2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*
> - *g) Certificado domiciliario actual de cada uno del personal propuesto, de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local)"*
>
> *DE LA CERTIFICACION DOMICILIARIA ACTUAL DEL PERSONAL PROPUESTO Y MAS AUN EMITIDA POR LA AUTOPRIDAD LOCAL, OBSERVAMOS QUE DICHO REQUERIMIENTO PARA LA ADMISION DE LA OFERTA VULNERA Y RESTRINGE LA PARTICIPACION DE LOS POSTORES POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ SUPRIMIR DICHO REQUERIMIENTO. (…)*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, mediante reporte n.° 30-2020-GRJ-DRTC-CS de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la CPC. Jessica Espinoza Parí, miembro del Comité de Selección, remitió las

0011

consultas y observaciones realizadas por los postores a los términos de referencia a la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, en calidad de Área Usuaria, señalando lo siguiente: *"(...) corresponden al área usuaria para ser absueltas las consultas y observaciones directamente a los Términos de Referencia (QUE CORRESPONDA)"*

Por lo que, mediante memorando n.° 609-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo (Área Usuaria y presidenta del comité de selección), remitió a la CPC. Jessica Espinoza Pari, miembro del Comité de Selección, la absolución de consultas y observaciones adjuntando el "Cuadro de absolución de consultas y observaciones y términos de referencia", detallando lo siguiente:

> *"(…)*
> *Observación n.° 1*
> *Con respecto a la presente observación se precisa que es necesario contar con la documentación, toda que en bien de asegurar la cantidad técnica debe contratarse personal capacitado para el servicio, asimismo, es preciso manifestar que la presentación de los presentes documentos no acarrea ningún costo, más por el contrario transparenta la contratación del personal que realizara cada contratista.*
>
> *en ese sentido **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación, del literal e), f) y g), es necesario contar con la documentación para la admisión de la Oferta Ítem 2.2.1.1 y el literal h) e i) se solicitará en los requisitos para el perfeccionamiento del contrato Ítem 2.3 (…)"*
> *(…)*
> *Observación n.° 2*
> *Con respecto a la presente observación se precisa que el objetivo de solicitar el certificado domiciliario actual de cada personal propuesto es con la finalidad de apoyar a los residentes de la zona, dando énfasis a la maximización de uso de mano de obra no calificada de los distritos, Centros poblados y a la zona colindante donde se desarrollara el servicio de mantenimiento, con el objetivo de reactivar la economía y generar más puestos de trabajo a las familias rurales que pertenecen a lo largo del tramo a ejecutar, el mismo que se encuentra respaldado por diferentes decretos emitidos por el poder ejecutivo por la coyuntura en que nos encontramos, donde diferentes familias que pertenecen a todo el tramo del mantenimiento fueron afectados.*
>
> *en ese sentido **NO SE ACOGE** la observación (…),"* (Énfasis y subrayado es agregado)

En virtud de lo anteriormente expuesto, se evidencia que la Ing. Jakelyn Flores Peña, en su calidad de Sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea (Área Usuaria) y Presidente del Comité de Selección, permitió la inclusión de requisitos en las Bases Administrativas del proceso de selección, los cuales se apartaron de lo dispuesto en las Bases Estándar emitidas por el OSCE en la fase de admisión de las ofertas, a pesar que los citados requisitos fueron objeto de observación por parte de un participante en el proceso de selección; no obstante, la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo (Área Usuaria y presidenta del comité de selección), las desatendió y persistió en la solicitud de los citados requisitos, actuación que transgredió lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[4], que establece lo siguiente: *"**El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"* (Énfasis y subrayado es agregado), tal como se muestra en la imagen siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Imagen en la siguiente página

4 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019

Imagen n.° 1
Comparativo entre el contenido de las bases estándar y de las bases administrativas del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1

Según Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General emitidas por el OSCE	Según Bases Administrativas del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)** b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. **Advertencia** *De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[3] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.* c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)** d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)** **Importante para la Entidad** *En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:* e) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE]. ***La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados**. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.* *Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.* *Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.* f) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)**[4] g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)** h) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA]. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6.** El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. **Importante** • *El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.* • *En caso de requerir estructura de costos o análisis de precios, esta se presenta para el perfeccionamiento del contrato.*	**2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta** a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**) b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)** d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)** e) Carta de Compromiso del personal calve del profesional propuesto indicando dirección de domicilio, correo electrónico y número de celular y/o teléfono, con firma y Huella digital. f) Presentar una relación de todo el personal clave y técnico propuesto para la ejecución del servicio, adjuntando la copia de DNI vigente de cada personal propuesto. g) Certificado domiciliario actual de cada uno del personal propuesto, de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local) h) Copia de licencia de conducir vigente AII-B del conductor de vehículo. i) Copia simple de SOAT e inspección técnica vehicular vigente, de la camioneta. j) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)**[5] k) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)** l) El precio de la oferta en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, según corresponda. En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6 cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales. **Importante** • *El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.* • *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento.* • *En caso de requerir estructura de costos o análisis de precios, esta se presenta para el perfeccionamiento del contrato.*

Fuente: Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y Expediente de contratación del concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1.

Seguidamente, mediante Acta de integración de bases - Concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Ing. Jakelyn Flores Peña, CPC. Jessica Espinoza Pari e Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, miembros titulares del comité de selección, realizaron la integración de las bases administrativas, quedando como reglas definitivas para el desarrollo del procedimiento de selección[5]; por lo que, en las Bases Integradas se continuó solicitando en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la Sección Específica, requisitos incluidos al margen de lo establecido en las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General[6] emitidas por el OSCE, contraviniendo lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a continuación, se detallan los requisitos incluidos:

5 Disponiéndose su publicación en el portal SEACE
6 Aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD vigente para el procedimiento de selección.

"(...)

2.2.2. Documentación de presentación obligatoria

2.2.2.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) Carta de Compromiso del personal calve del profesional propuesto indicando dirección de domicilio, correo electrónico y número de celular y/o teléfono, con firma y Huella digital.

f) Presentar una relación de todo el personal clave y técnico propuesto para la ejecución del servicio, adjuntando la copia de DNI vigente de cada personal propuesto.

g) Certificado domiciliario actual de cada uno del personal propuesto, de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local)

(...)"

Pese a lo antes expuesto, el 11 de setiembre de 2020, en cumplimiento al cronograma del procedimiento de selección, solo una (1) de las veintitrés (23) empresas registradas como participantes, presentó su oferta, siendo el Consorcio Vial Pariahuanca, conformado por Afle Constructora SAC y Kametsa Consultores y Constructores Generales S.A.C quien presentó su oferta electrónica a las 22:14:11 horas, tal como se advierte en el registro electrónico del SEACE **(Apéndice n.° 4)**, el cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Registro SEACE: Presentación de ofertas



Listado de presentación de expresiones de interés / ofertas del procedimiento

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura	CP-SM-2-2020-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: RAHUAL - PARIHUANCA - ANILLO DISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM.

Listado postores

Listado general

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razon Social	Fecha de Presentacion	Hora de Presentación	Usuario de Presentación	Acciones
1	20601953545	CONSORCIO VIAL PARIAHUANCA	11/09/2020	22:14:11	20601953545	

Regresar

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

Etapa de Admisión de ofertas:

De la revisión y análisis a los documentos de la oferta presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 4)**, se evidenció que la propuesta presentada, fue la misma documentación presentada por el Consorcio Vial Cedruyo[7] en el Concurso Público n.° 003-2020-GRJ-DRTC/CS **(Apéndice n.° 6)**, tal como se encuentra detallado en el Informe de Control Específico n.° 13318-2023-CG/GRJU-SCE[8] **(Apéndice n.° 7)**.

Además, es de indicar que los concursos públicos n.os 002 y 003-2020-GRJ-DRTC/CS-1, fueron conducidos por los mismos miembros del comité de selección[9] , los cuales además, contaron con un cronograma de desarrollo similar, tal como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL JUNIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

7 Conformado por los mismos integrantes del Consorcio Vial Pariahuanca: Afle Constructora SAC y Kametsa Consultores y Constructores Generales S.A.C

8 Informe comunicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, el 15 de setiembre de 2023

9 Según Resolución Directoral Regional n.° 503-2020-GRJ-DRTC/DR de 7 de agosto de 2020, designando como Presidente Titular: Ing. Jakelyn Flores Peña, Primer Miembro Titular: CPC. Jessica Espinoza Pari y Segundo Miembro Titular: Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco.

Cuadro n.° 3
Cronograma de desarrollo de los Concursos Públicos 2 y 3-2020-GRJ-DRTC/CS-1

Etapa	CP-SM-2-2020-GRJ-DRTC/CS-1	CP-SM-3-2020-GRJ-DRTC/CS-1
Convocatoria	07/08/2020	07/08/2020
Registro de participantes	08/08/2020 al 10/09/2020	08/08/2020 al 10/09/2020
Formulación de consultas y observaciones	08/08/2020 al 21/08/2020	08/08/2020 al 21/08/2020
Absolución de consultas y observaciones	02/09/2020	02/09/2020
Integración de las bases	02/09/2020	02/09/2020
Presentación de ofertas	11/09/2020	11/09/2020
Evaluación y calificación de ofertas	14/09/2020	14/09/2020
Otorgamiento de la buena pro	16/09/2020	15/09/2020

Fuente: Consulta SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Etapa de Calificación de ofertas:

De la misma manera, de la revisión y análisis a los documentos de las ofertas presentadas por el Consorcio Vial Pariahuanca y el Consorcio Vial Cedruyo (ganadores de la buena pro en los **Concursos Públicos 2 y 3-2020-GRJ-DRTC/CS-1,** respectivamente), se ha evidenciado que los citados consorcios fueron conformados por las mismas empresas, y que además de ello, presentaron la misma relación del personal clave y técnico, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Relación de todo el personal clave y técnico ofertado en los dos procesos de selección

N.°	CARGO	Concurso Público n.° 02-2020-GRJ-DRTC/CS-1	Concurso Público n.° 03-2020-GRJ-DRTC/CS-1
		NOMBRES Y APELLIDOS (DNI)	NOMBRES Y APELLIDOS (DNI)
1	Ing. Residente del servicio	Manuel Mavilon Acosta Ochoa (09938124)	Gualberto Paulino Azurza Huamani (21544845)
2	Ingeniero asistente	Norberto García Poma (21463290)	Manuel Trinidad Vásquez Cardozo (16477707)
3	Especialista en topografía	Víctor Guillermo Prieto Castillo (41283223)	
4	Obrero de campo	Isidoro Sayas Aliaga (42310312)	
5	Obrero de campo	Roly Vila Sayas (43743300)	
6	Obrero de campo	Umbelino Vila Catay (43743291)	
7	Obrero de campo	Oseas Isay Javier Rojas (46651194)	
8	Obrero de campo	Yercy Kevin Fidel Sayas (74458222)	
9	Obrero de campo	Jerónimo Roncal Yupanqui (19949253)	
10	Obrero de campo	Jorge Gregorio Roncal Yupanqui (20065547)	
11	Obrero de campo	Edilza Quilca Vásquez (74483567)	
12	Obrero de campo	Iraida Roncal Torres (45228199)	
13	Obrero de campo	Edgar Pérez Castro (20091688)	Eliam Alfaro García (74773012)
14	Obrero de campo	Luis Percy Mucia Rojas (41723903)	Laveriano Alfaro Aliaga (19949313)
15	Obrero de campo	Marcial Hinojosa Rojas (7624426)	Fredy Mayta Jiménez (44005718)
16	Obrero de campo	Benigna Sayas Quilca (20091690)	Yonet Juan Roncal Huamán (47297644)
17	Chofer	Jack Wheeler Huamani Mantari (47327386)	Teófilo Romero Condori (23274039)

Fuente: Expediente de los procesos de selección de los concursos públicos n.os 002 y 003-2020-GRJ-DRTC/CS-1
Elaborado por: Comisión de control.

Del análisis detallado en el cuadro anterior, se evidenció que los Consorcios Vial Pariahuanca y Vial Cedruyo, los cuales fueron conformados por las mismas empresas, presentaron en su propuesta el mismo Especialista en Topografía y nueve (9) Obreros de Campo, de los trece (13) que se ofertaron, para llevar a cabo los servicios antes detallados, situación que fue permitida por los miembros del Comité de Selección, quienes inadvirtieron el hecho antes indicado, y mucho menos la destacaron en el acta de evaluación y calificación; así tampoco en el acta de adjudicación de la buena pro, quedando advertido que los miembros del comité de selección no consideraron un aspecto fundamental para el perfeccionamiento del contrato, en el cual debieron solicitar la modificación del

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

personal clave y técnico, dada la naturaleza permanente de sus funciones, tal como se señala en las notas del numeral 5.7.3 de las Bases Integradas:

> ***Nota:***
> *(...)*
> - *El coeficiente de participación del Plantel Técnico es 1, por lo que deben estar de forma permanente en la ejecución del servicio.*
>
> *(...)*

Sobre lo señalado, es importante mencionar lo indicado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la Opinión n.º 252-2017/DTN **(Apéndice n.° 8)**, cuando evaluó el reemplazo de profesionales en los contratos de servicios, indicando:

> *"2.1.1 En primer lugar, es preciso indicar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley,* ***es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato****.*
> *Al respecto, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento establece que* ***"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*** *(Énfasis es nuestro).*

Por lo tanto, queda evidenciado que la Ing. Jakelyn Flores Peña, la C.P.C. Jessica Espinoza Pari y el Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, en calidad de miembros titulares del comité de selección, quienes en vez de señalar alguna objeción con respecto al personal propuesto; por el contrario, optaron por adjudicar la buena pro al Consorcio sin realizar observación alguna de lo advertido.

Además, se evidenció que, los compromisos de alquiler presentados en la oferta, fueron emitidas por las mismas empresas, y por maquinarias con las mismas características presentadas por el Consorcio Vial Cedruyo[10] en el Concurso Público n.° 003-2020-GRJ-DRTC/CS; asimismo, en el caso de la "Camioneta pick up 4x4" ambos consorcios presentaron el mismo documento de acreditación, con el que sustentaron su posesión y disponibilidad, siendo esta: Factura electrónica n.° F067-00000137 de 30 de diciembre de 2017, emitida a nombre de la empresa Kametza Consultores y Constructores S.A.C., en la cual se especificó lo siguiente:

Marca:	Toyota
Modelo:	Hilux
Serie:	430890
Motor:	1GD-4207138
Chasis	BAJKA8CD8H3165130
Potencia de motor:	130.00@3400
Año de fabricación:	2016

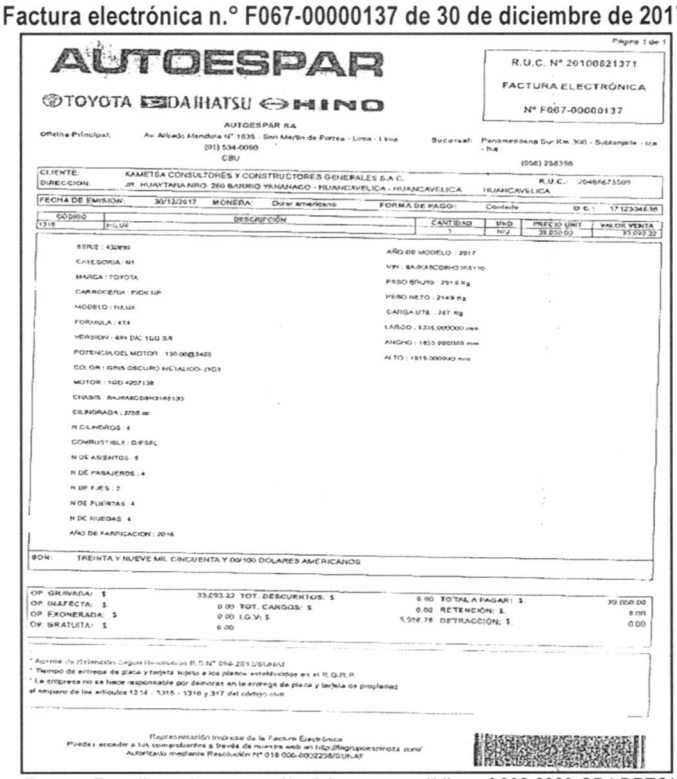
Los antes expuesto se muestra a continuación:

Imagen en la siguiente página

10 Conformado por los mismos integrantes del Consorcio Vial Pariahuanca: Afle Constructora SAC y Kametsa Consultores y Constructores Generales S.A.C

0016

Imagen n.° 3
Factura electrónica n.° F067-00000137 de 30 de diciembre de 2017



AUTOESPAR

TOYOTA DAIHATSU HINO

R.U.C. N° 20100821371
FACTURA ELECTRÓNICA
N° F067-00000137

AUTOESPAR SA
Oficina Principal: Av. Arlegui Mendoza N° 1835 - Sm Me/Sn de Porres - Lima - Lima
(01) 534-0050
CBU
Sucursal: Panamericana Sur Km 300 - Subtanjalla - Ica - Ica
(056) 258356

CLIENTE: KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C. R.U.C.: 20486673509
DIRECCION: JR. HUANTAPA NRO. 260 BARRIO YANANACO - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA HUANCAVELICA
FECHA DE EMISION: 30/12/2017 MONEDA: Dolar americano FORMA DE PAGO: Contado O.C.: 1712334836

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID MED	PRECIO UNIT	VALOR DE VENTA
1316	HILUX	1	NIU	35,850.00	33,093.22

SERIE : 432690
CATEGORIA : N1
MARCA : TOYOTA
CARROCERIA : PICK UP
MODELO : HILUX
FORMULA : 4X4
VERSION : 4X4 DC 1GD SA
POTENCIA DEL MOTOR : 130.00@3400
COLOR : GRIS OSCURO METALICO- (1G3
MOTOR : 1GD-4257138
CHASIS : 8AJHA3GB8H3165130
CILINDRADA : 2755 cc
N CILINDROS : 4
COMBUSTIBLE : DIESEL
N DE ASIENTOS : 5
N DE PASAJEROS : 4
N DE EJES : 2
N DE PUERTAS : 4
N DE RUEDAS : 4
AÑO DE FABRICACION : 2018

AÑO DE MODELO : 2017
VIN : 8AJHA3GB8H3165130
PESO BRUTO : 2541.0 Kg
PESO NETO : 2149 Kg
CARGA UTIL : 767 Kg
LARGO : 5335.000000 mm
ANCHO : 1855.000000 mm
ALTO : 1815.000000 mm

SON: TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

OP. GRAVADA: $	33,093.22	TOT. DESCUENTOS: $	0.00	TOTAL A PAGAR: $	39,050.00
OP. INAFECTA: $	0.00	TOT. CARGOS: $	0.00	RETENCIÓN: $	0.00
OP. EXONERADA: $	0.00	I.G.V: $	5,956.78	DETRACCIÓN: $	0.00
OP. GRATUITA: $	0.00				

* Agente de Retención (según Resolución de S.U.N.A.T. N° 056-2013/SUNAT
* Tiempo de entrega de placa y tarjeta sujeto a los plazos establecidos en el R.G.R.P.
* La empresa no se hace responsable por demoras en la entrega de placa y tarjeta de propiedad
al amparo de los artículos 1314 - 1315 - 1316 y 317 del código civil

Representación Impresa de la Factura Electrónica
Puedes acceder a tus comprobantes a través de nuestra web en http://facturaselectronicas.com/
Autorizado mediante Resolución N° 018-005-0002258/SUNAT

Fuente: Expediente de contratación del concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1.

En ese sentido, se puede corroborar que el Consorcio presentó como sustento de posesión y disponibilidad, la misma maquinaria ofertada por el Consorcio Vial Cedruyo en el concurso público n.° 3-2020-GRJ-DRTC/CS-1, es decir, ofertaron la misma maquinaria en ambos procedimientos de selección, siendo imposible su disponibilidad a tiempo completo en la ejecución de ambos servicios, debido a que como ya quedo evidenciado, ambos procesos se ejecutaron simultáneamente; situación que fue inadvertida por los miembros del Comité de Selección, pese a que la evaluación y calificación de ofertas en ambos procedimientos de selección, se realizó el 14 de setiembre de 2020, situación que transgredió las bases integradas que señalan lo siguiente: *"Todos los equipos, maquinarias y herramientas e instrumentos **serán puestos a disposición del servicio** a prestar en óptimas condiciones de operación."* (Énfasis y subrayado es agregado).

Etapa de Evaluación de ofertas y Otorgamiento de la buena pro:

En virtud del Acta de evaluación y calificación del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, los miembros del comité de selección, por unanimidad, aprobaron los resultados de la evaluación y calificación de la oferta; consecuentemente, los mismos miembros del comité de selección mediante "Acta de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección" del Concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, adjudicaron la buena pro al Consorcio[11], por el importe ofertado de S/1 498 500,00, tal como se detalla a continuación:

> *"(…) con la finalidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 002-2020-GRJ-DRTC-CS, PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM.*

11 conformado por: AFLE Constructora SAC y KAMETSA Consultores y Constructores Generales SAC

Contando con el quórum reglamentario para sesionar y adoptar acuerdos válidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección inicia la sesión.
Acto seguido, a fin de proceder a lo dispuesto, se otorga la buena pro, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION DEL ITEM	*POSTOR*	*MONTO DE OFERTA ECONOMICA*	*ESTADO*
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL-PARIHUANCA-MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM	*CONSORCIO VIAL PARIHUANCA CONFORMADO POR:* • *AFLE CONSTRUCTORA S.A.C.* • *KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C*	*S/. 1 498,500.00*	*ADJUDICADO*

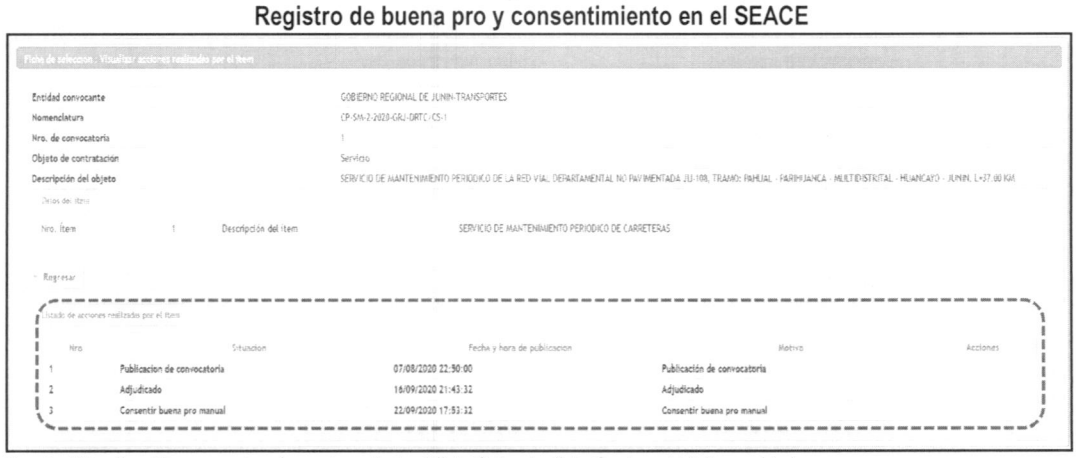
No habiendo otros puntos más a tratar se da por concluida la presente reunión firmando al pie del presente documento en señal de conformidad. (…)"

En consecuencia, considerando que el día 16 de setiembre de 2020, los integrantes del comité de selección adjudicaron la buena pro al Consorcio y ese mismo día realizaron el registro de la mencionada adjudicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 64.3 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[12], la Entidad debió de realizar el consentimiento de la buena pro el mismo día del otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra a continuación:

> *"(…)*
> *64.3 En caso que se haya presentado* ***una sola oferta***, ***el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento (...)"***. (Énfasis y subrayado es agregado)

Por lo tanto, el 16 de setiembre de 2020, la Entidad estaba obligada a emitir el consentimiento de la buena pro; sin embargo, el citado consentimiento[13] es registrado en el SEACE el 22 de setiembre de 2020, es decir, cuatro (4) días después de otorgado y publicado la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Registro de buena pro y consentimiento en el SEACE


Ficha de seleccion - Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura	CP-SM-2-2020-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratacion	Servicio
Descripción del objeto	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM

Datos del ítem

Nro. Ítem 1 Descripción del ítem SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERAS

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro	Situacion	Fecha y hora de publicacion	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	07/08/2020 22:50:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	16/09/2020 21:43:32	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	22/09/2020 17:53:32	Consentir buena pro manual	

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaItems.xhtml

12 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

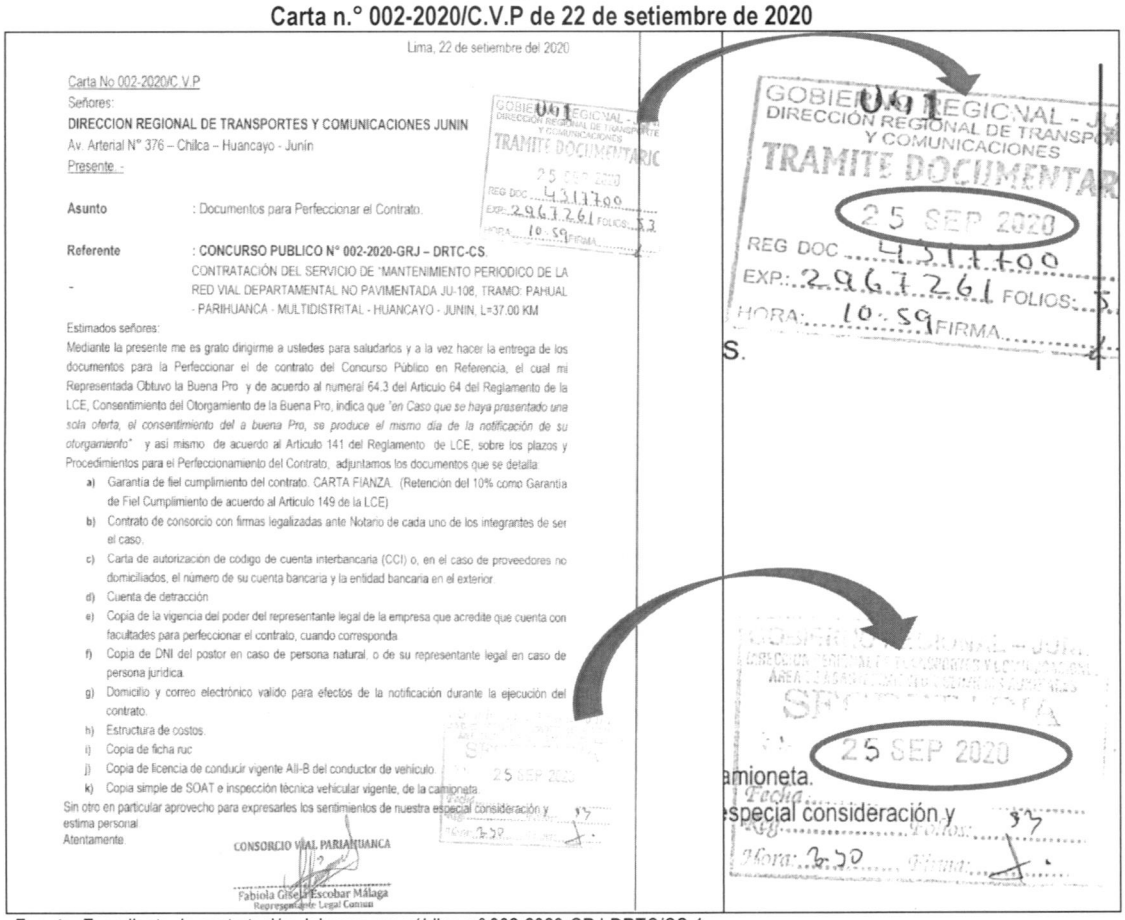
13 Tal como menciona el articulo n.° 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El otorgamiento de la buena pro **se publica y se entiende notificado a través del SEACE**, **el mismo día de su realización**, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, (…)

En ese sentido, la buena pro debió quedar administrativamente firme el 16 de setiembre de 2020 (el mismo día de la notificación[14] del otorgamiento de la buena pro); por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor ganador de la buena pro, tenía plazo de presentar, los documentos para el perfeccionamiento de contrato, hasta el 28 de setiembre de 2020, ocho (8) días hábiles siguientes, a la fecha en que quedó administrativamente firme la buena pro.

Seguidamente, mediante carta n.° 002-2020/C.V.P de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Fabiola Gisela Escobar Málaga, representante Común del Consorcio, empresa ganadora de la buena pro, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato del concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1, documento que fue recepcionado el 23 de setiembre de 2020, por Trámite Documentario de la Entidad, registrado con expediente n.° 2967261 y derivado ese mismo día al Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su atención correspondiente.

Sin embargo, de la revisión al documento físico adjunto en el expediente de contratación, se advierte que, el citado documento consigna borrones en los sellos de recepción de Tramite Documentario y del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con los cuales se realizaron modificaciones a la fecha de recepción del citado documento, consignándose con lapicero la fecha de 25 de setiembre de 2020, fecha distinta a la consignada en el Sistema Documentario Regional - SISDORE de la Entidad **(Apéndice n.° 9)**, evidenciándose modificaciones realizadas en la fecha de recepción del documento, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5
Carta n.° 002-2020/C.V.P de 22 de setiembre de 2020



Lima, 22 de setiembre del 2020

Carta No 002-2020/C.V.P

Señores:
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN
Av. Arterial N° 376 – Chilca – Huancayo - Junín
Presente. -

Asunto : Documentos para Perfeccionar el Contrato.

Referente : **CONCURSO PUBLICO N° 002-2020-GRJ – DRTC-CS.**
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM

Estimados señores:
Mediante la presente me es grato dirigirme a ustedes para saludarlos y a la vez hacer la entrega de los documentos para la Perfeccionar el de contrato del Concurso Público en Referencia, el cual mi Representada Obtuvo la Buena Pro y de acuerdo al numeral 64.3 del Articulo 64 del Reglamento de la LCE, Consentimiento del Otorgamiento de la Buena Pro, indica que *"en Caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento del a buena Pro, se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento"* y así mismo de acuerdo al Articulo 141 del Reglamento de LCE, sobre los plazos y Procedimientos para el Perfeccionamiento del Contrato, adjuntamos los documentos que se detalla:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA. (Retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al Articulo 149 de la LCE)
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
c) Carta de autorización de codigo de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Cuenta de detracción
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio y correo electrónico valido para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Estructura de costos.
i) Copia de ficha ruc
j) Copia de licencia de conducir vigente AII-B del conductor de vehiculo
k) Copia simple de SOAT e inspección técnica vehicular vigente, de la camioneta.

Sin otro en particular aprovecho para expresarles los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.
Atentamente.

CONSORCIO VIAL PARIAHUANCA
Fabiola Gisela Escobar Málaga
Representante Legal Comun

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TRAMITE DOCUMENTARIO
25 SEP 2020
REG DOC 4311700
EXP. 2967261 FOLIOS: 5
HORA: 10:59 FIRMA

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TRAMITE DOCUMENTARIO
25 SEP 2020
REG DOC 4311700
EXP. 2967261 FOLIOS: 5
HORA: 10:59 FIRMA

25 SEP 2020

Fuente: Expediente de contratación del concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1.

14 Tal como menciona el articulo n.° 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El otorgamiento de la buena pro **se publica y se entiende notificado a través del SEACE**, **el mismo día de su realización**, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, (…)

Imagen n.° 6
Hoja de trámite del SISDORE, Registro 04317700

HOJA DE TRAMITE

REG. DOCUMENTO 04317700
REG. EXPEDIENTE 02967261

Documento CARTA CIRCULAR 0000022020/C.V..P
Fecha del Documento 2020-09-23
Folios 53
Asunto DOCUMENTO PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
Dependencia DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Unidad Orgánica CONSORCIO VIALPARIHUANCA
Firma FABIOLA GISELA ESCOBAR MALAGA
Cargo REPRESENTANTE

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2020-09-23 10:58:51	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI(- DRTC	BETTY LUZ TORRES CHACON			
2020-09-23 13:35:58	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI(- DRTC	BETTY LUZ TORRES CHACON	AREA DE ABASTECIMIEN Y SERVICIOS AUXILIARES - DRTC		SU TRAMITE
2020-09-23 16:23:06	REGISTRADO	ORIGINAL	AREA DE ABASTECIMIEN Y SERVICIOS AUXILIARES - DRTC	JESSICA ESPINOZA PARI			
2020-09-28 13:45:43	ARCHIVADO [DERIVADO A ESPECIALISTA SEACE]	ORIGINAL	AREA DE ABASTECIMIEN Y SERVICIOS AUXILIARES - DRTC	JESSICA ESPINOZA PARI			SU ATENCION

Fuente: SISDORE – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

En este sentido, tomando en cuenta que el Consorcio presentó los documentos para la suscripción del contrato el 23 de setiembre de 2020, la Entidad, debió de suscribir contrato con el citado consorcio hasta el 25 de setiembre de 2020, ya que de la revisión al expediente de contratación, no se advirtió ningún documento donde se realice observaciones a los documentos presentados por el consorcio, y menos aún documento que otorgue un plazo adicional para subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese a ello, la Entidad, suscribió el contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR, el 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, es decir, cuatro (4) días hábiles después de presentado por el Consorcio la documentación para la suscripción del contrato, incumplimiento por el cual, el consorcio debió de perder la buena pro, debido a la no suscripción del contrato dentro del plazo establecido, de conformidad al literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, lo siguiente: "*(...)* ***<u>En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato</u>*** *o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, (...)"(Énfasis y subrayado es agregado).*

Al respecto, se evidenció que con el comportamiento desplegado por la Jefa (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se evitó que el Consorcio pierda la oportunidad de contratar con la Entidad, beneficiándolo pese a que el citado consorcio modificó la promesa de consorcio de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4),** incluyendo a un representante legal alterno.

Es de precisar que, en la promesa de consorcio de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, presentada por el Consorcio en su oferta, se designó como representante común a la señora Fabiola Gisela Escobar Málaga, identificada con D.N.I. n.° 70452417, para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente.

Sin embargo, de la revisión realizada a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el Consorcio, realizo la modificación de la cláusula novena del contrato de consorcio[15] de 18 de setiembre de 2020, en la cual agregó lo siguiente:

15 Suscrito entre las empresas Afle Constructora SAC, Kametsa Consultores y Constructores Generales SAC

0020

> *"9.1.- El Consorcio contará para efectos de su representación con un (01) Representante Legal Común y un (01)* ***Representante Legal Alterno*** *(...)*
> *9.2.- Los Consorciados designan como Representante Legal Común de* ***EL CONSORCIO*** *a la Sra. Fabiola Gisela Escobar Malaga, identificado con DNI N° 7045 2417, como Representante Legal Alterno al Sr. Abdel Gamboa Bermudo, identificado con DNI N° 44639446.*
> *9.3.-* ***En caso de ausencia o impedimento del Representante Legal Común sus funciones serán asumidas por el Representante Legal Alterno****. El ejercicio de las facultades por el representante legal alterno hará presumir de pleno derecho la ausencia o impedimento del representante legal común, no siendo necesario acreditar dicha situación sin perjuicio de las responsabilidades internas a que hubiera lugar (...)".* (Énfasis y subrayado es agregado)

Es decir, el postor modificó la promesa de consorcio, al nombrar a dos representantes, denominando a uno de ellos ***"Representante Legal Común"*** y al otro ***"Representante Legal Alterno"***, pese a que el literal b) del acápite 1 del numeral 7.4.2 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD[16], directiva que norma la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"7.4.2. Promesa de consorcio*
> *(...)*
> *1. Contenido mínimo*
> *(...)*
> *b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. (...)"*

Al respecto, la CPC. Jessica Espinoza Pari, jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en lugar de pronunciarse y/o cuestionar la designación de un representante legal alterno; siempre que dicha figura no se encuentra establecida en la normativa de contrataciones, ni en la Ley n.° 26887 Ley General de Sociedades[17], con proveído sin número de 23 de setiembre de 2023, derivó la carta n.° 002-2020/C.V.P de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** al especialista[18] para su atención (trámite registrado en el SISDORE[19] con fecha 28 de setiembre de 2023).

Por lo que, finalmente el 29 de setiembre de 2020, la Entidad suscribió el contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 4)**, el mismo que contó con el visto bueno de la C.P.C. Jessica Espinoza Pari, jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; es decir, la referida funcionaria permitió y validó que el contrato sea suscrito por el señor Abdel Gamboa Bermudo, en calidad de "Representante Legal Alterno" y no por la señora Fabiola Gisela Escobar Málaga, representante legal común, conforme a lo señalado en el contrato de consorcio, de fecha 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

De este modo, se evidenció que la C.P.C. Jessica Espinoza Pari, quien fungió como jefa encargada del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, permitió la modificación de la promesa de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

16 Directiva de Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado

17 Artículo 445.- Contrato de Consorcio Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía. Corresponde a cada miembro del consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encargan y aquéllas a que se ha comprometido. Al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del consorcio conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.

18 Mediante oficio n.° 078-2024-GRJ-DRTC/OA de 14 de marzo de 2024, la Entidad, remitió el cuaderno de Registro de Documentos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el cual no se advierte el nombre del personal a quien se le asignó el citado documento, por lo que mediante oficio n.° 39-2024-GRJ/OCI-SCE-CP02 de 22 de marzo de 2024 se solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimientos, informe el nombre del personal a quien se derivó el citado documento, requerimiento que a la fecha no fue atendido.

19 Según revisión del SISDORE, se advierte que la CPC. Jessica Espinoza Pari, jefa encargada del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, fue la última usuaria a tuvo en su bandeja el citado documento.

0021

consorcio por parte del contratista, acción con la que permitió que el citado consorcio celebrara un contrato con la Entidad, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7.4.2 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***7.4.2. Promesa de consorcio***
> ***1. Contenido mínimo***
> *La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:*
> *(...)*
> *b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.*
> *(...)*
> *c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.*
>
> ***2. Modificaciones del contenido***
> *(...)*
> ***Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad****. (...)" (Énfasis y subrayado es agregado)*

Asimismo, debemos indicar que el numeral 1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "*El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al* ***representante común***. ***No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común***." (Énfasis y subrayado es agregado), concordante con lo establecido en el literal b) de acápite 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, directiva que norma la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, que señala, que todo contrato de consorcio debe contener obligatoriamente lo siguiente:

> "(...)
> ***La designación del representante común del consorcio****. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección,* ***suscripción y ejecución del contrato****, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda*". (Énfasis y subrayado es agregado).

Por lo antes expuesto, se ha evidenciado que la actuación de la C.P.C. Jessica Espinoza Pari, jefa encargada del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, contravino lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, disposiciones legales que establecen la necesidad de designar un "Representante Legal Común", no contemplando la figura de un "Representante Legal Alterno" como se evidencia en el presente caso.

Es pertinente destacar que, la denominación empleada no alude al representante común. Además, el acápite 2 del numeral 7.4.2[20] de la mencionada directiva contempla la posibilidad de modificar el contrato respecto al representante común, indicando un procedimiento específico para dicho fin en

20 2. Modificación del contenido (...)
Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

0022

caso de necesidad de cambio.

En ese orden de ideas, con la finalidad de dilucidar los hechos antes expuestos, se consultó al OSCE[21] lo siguiente: *"(...) si la Entidad se sujetó a la normativa de contrataciones vigente a la fecha del procedimiento de selección bajo la situación de permitir la suscripción del contrato por un Representante Legal Alterno."*, obteniendo respuesta, mediante oficio n.° D000348-2023-OSCE-DTN de 6 de junio de 2023, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, quien remitió el informe n.° D000105-2023-OSCE-SDNO **(Apéndice n.° 10)**, emitido por la Subdirección de Normatividad del OSCE, en el cual indicó lo siguiente:

> *"2.2.2 Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario indicar que la **Directiva N° 005-2019-OSCE/CD** "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" (en adelante la "Directiva") **establece, entre otros aspectos, las formalidades de las ofertas en consorcio para su presentación, en el marco de un procedimiento de selección**.* (Énfasis y subrayado es agregado).

Por lo antes expuesto, se evidenció que para que la promesa o contrato de consorcio tenga validez a efectos del proceso de contratación, debieron de contar obligatoriamente con un contenido mínimo detallado en el acápite 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva. Así, de la lectura conjunta del referido acápite con el numeral 7.7 de la mencionada Directiva, se puede concluir que toda promesa o contrato de consorcio debe contener obligatoriamente: *"**La designación del representante común del consorcio**. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, **suscripción** y ejecución **del contrato**, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda". (Énfasis y subrayado es agregado).*

Como se advierte, es indispensable que los miembros del consorcio hubiesen designado en la promesa o en el contrato de consorcio, según corresponda, a aquella persona que actuará como representante en los actos del procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato. La falta de determinación del representante común del consorcio determina la invalidez de la promesa o contrato de consorcio a efectos del proceso de contratación.

De igual manera, el artículo 140 del Código Civil Peruano[22] establece lo siguiente: *"El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: **1. Plena capacidad de ejercicio** (...)"* (Subrayado y énfasis es nuestro), sumado a ello, artículo 161 del mismo cuerpo legal refiere que: *"(...) También es ineficaz ante el supuesto representado el acto jurídico celebrado por persona que no tiene la representación que se le atribuye (...)"*, por lo tanto, el contrato no fue suscrito por una persona con capacidad para ello, lo cual afectó su validez haciéndolo ineficaz.

Asimismo, según lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente*: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)"*, siendo en este caso la encargada del Órgano Encargado de las contrataciones la CPC. Jessica Espinoza Pari, jefa del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien tramito y brindó conformidad a los documentos para la suscripción del contrato, entre ellos el contrato de consorcio, por lo que tuvo conocimiento que el señor Abdel Gamboa Bermudo, fue el "Representante Legal Alterno", y no el Representante Legal Común, y que por tanto no tenía la capacidad de ejercicio para la suscripción del contrato, situación que afectó la validez del citado contrato.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

21 Consulta realizada con oficios n.os 561-2023-CG-GRJU y 017-2023-SCE-DRTC-CP3, notificada el 22 de marzo y 23 de mayo de 2023, respectivamente.

22 Aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295

Verificación posterior de la documentación de la oferta y perfeccionamiento del contrato.

De conformidad a lo establecido en el numeral 1.13 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas del procedimiento de selección[23] **(Apéndice n.° 4)**, concordante con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24], que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro,* ***el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.*** *En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."* (Énfasis y subrayado es agregado)

En ese sentido, de acuerdo a la estructura orgánica de la Entidad, la citada función recayó en la CPC. Jessica Espinoza Parí, jefa encargada del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por lo que una vez otorgada la buena pro al Consorcio, mediante Acta de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4)**: Concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS de 16 de setiembre de 2020, la citada jefa encargada tenía la obligación de realizar la verificación de la oferta ganadora, misma que fue omitida, pues en el expediente de contratación no obra documento de dicha acción; tal es así que, mediante oficios n.os 303, 304, 305, 306 y 307-2023-CG/GRJU todos de 7 de febrero de 2023 y oficios n.os 20, 21, 22, 23 y 24-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)** se requirió información a los proveedores del Consorcio[25], a quienes se le solicitó información respecto a los compromisos de alquiler y venta de los equipos mecánicos y vehículos que fueron presentados por el Consorcio en su oferta en el procedimiento de selección, y si se formalizó para la ejecución del mantenimiento periódico.

Requerimientos que fueron atendidos, mediante carta n.° 001-TRAVIPUR/JVC-2023 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual el gerente general de la Empresa Transportes Virgen Purísima E.I.R.L- TRAVIPUR, informó que, respecto al compromiso de alquiler de 8 de setiembre de 2020 presentado por el Consorcio Vial Pariahuanca, lo siguiente:

> *"1.* ***Mi representada no emitió las cotizaciones para poder alquilar dos camiones cisterna a los consorcios Vial Cedruyo*** *y Vial Pariahuanca (...)*
> *2.* ***No llegamos a brindar ningún servicio a las empresas antes mencionadas****.*
> *(...)". (*Resaltado y subrayado es agregado*)*

Del mismo modo, mediante carta n.° 003 GEO/23 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)** la empresa Geo Systems S.A.C. informó lo siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

23 Aprobada con Acta de integración de bases- Concurso público n.° 003-2020-GRJ-DRTC-CS de 2 de setiembre de 2020.

24 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

25 Con oficio n.° 303-2023-CG/GRJU de 7 de febrero de 2023 y oficio n.° 24-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 1 de marzo de 2024 a la Empresa Transportes Virgen Purísima E.I.R.L., con oficio n.° 304-2023-CG/GRJU de 7 de febrero de 2023 y oficio n.° 21-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 1 de marzo de 2024 a la empresa Geo Systems S.A.C., con oficio n.° 305-2023-CG/GRJU de 7 de febrero de 2023 y oficio n.° 20-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 1 de marzo de 2024 a la Empresa Eximport Distribuidores del Perú S.A. - EDIPESA, con oficio n.° 306-2023-CG/GRJU de 7 de febrero de 2023 y oficio n.° 22-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 1 de marzo de 2024 a la Empresa IPESA S.A.C., con oficio n.° 307-2023-CG/GRJU de 7 de febrero de 2023 y oficio n.° 23-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 1 de marzo de 2024 a la Empresa Tours Panasur E.I.R.L.

> *"(...) Cabe señalar que, si bien las cartas son verídicas,* ***no se mantuvo relación comercial (alquiler y/o venta) posterior a la emisión de las mismas con ninguno de los consorcios*** *mencionados."* (Resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, mediante carta n.° 001 GEO/24 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)** la empresa Geo Systems S.A.C. informó lo siguiente:

> *"(...) Cabe señalar que, si bien la carta es verídica,* ***no se concretó o formalizó relación comercial (alquiler y/o venta) posterior a la emisión de esta, durante el periodo de ejecución del servicio mencionado****."* (Resaltado y subrayado es agregado)

De igual forma, mediante documento S/N de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** la empresa IPESA S.A.C. informó lo siguiente:

> *"(...)* ***no se ofreció el servicio de alquiler de maquinarias ofertadas ni la venta de la misma a ninguno de los dos consorcios*** *detallados en el oficio en mención (****Consorcio Vial Pariahuanca*** *y Consorcio Vial Cedruyo, respectivamente)" "(...)* ***No se efectuó ninguna venta y/o alquiler de maquinaria, por lo que no existen contrato(s) de por medio con ambos consorcios****."* (Resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, mediante documento S/N de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** la empresa IPESA S.A.C. informó lo siguiente:

> *"(...) Al respecto, confirmamos que* ***el compromiso de compraventa antes aludido, no llegó a concretarse****; sin perjuicio de adicionar que la firma que corre en dicho documento proviene del puño gráfico del que suscribe."* (Resaltado y subrayado es agregado)

> *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el* ***órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."* (Resaltado y subrayado es agregado)

Situación que, además evidenció que el Consorcio no contaba con el equipamiento estratégico requerido para realizar el servicio de mantenimiento periódico.

Lo antes expuesto, evidenció que la CPC. Jessica Espinoza Pari, jefa encargada del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, incumplió sus deberes de realizar el control posterior de la oferta presentada por el Consorcio, ello luego de habérsele otorgado la buena pro, pese incluso a las modificaciones realizadas a la fecha de presentación de los documentos para la suscripción del contrato, modificación que permitió al citado consorcio contar con un plazo adicional (2 días adicionales) para la suscripción del contrato, por lo que el contrato fue suscrito fuera del plazo previsto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, muy a pesar de no contar con la capacidad técnica requerida para la ejecución del servicio de mantenimiento.

Asimismo, incumplió sus deberes al inadvertir la modificación realizada por el Consorcio, en la promesa de consorcio al realizar la inclusión del representante legal alterno en el contrato de consorcio, el cual fue presentado en los documentos para el perfeccionamiento del contrato, situación que ocasionó que la Entidad suscribiera contrato con un representante legal alterno, el cual no contaba con las facultades para suscribir el citado contrato, actuación que afectó la validez y eficacia del contrato.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. De la ejecución contractual

Respecto a la presentación de informe de compatibilidad y cambio de residente del servicio:

Es de indicar, que el numeral 5.12.1. del Capítulo III, sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 4)** estableció lo siguiente: *"Después de la entrega del terreno al contratista, tendrá un plazo de tres (03) días calendarios para presentar el informe de compatibilidad del terreno con el expediente, (...)"*, no obstante, al examinar la documentación anexa a los comprobantes de pago, no se identificó ningún documento relacionado con el informe de compatibilidad[26], hecho que fue inadvertido por el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, supeditado a la Empresa Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa que asumió la responsabilidad de la supervisión del servicio, y en la cual el Ing. Manuel Nieto Montalván, desempeñaba el cargo de gerente general, quien convalidó la omisión antes indicada. De igual manera la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, omitió la ausencia del citado informe, permitiendo con su actuar, la continuidad de la ejecución del servicio, pese al incumplimiento en el cual incurrió el citado consorcio.

Por otro lado, mediante carta n.° 006-2020/C.V.P de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Fabiola Gisela Escobar Málaga, representante legal común del Consorcio, presentó la solicitud de cambio del residente del servicio, documento que fue recepcionado el 22 de octubre de 2020 por Tramite Documentario de la Entidad, conforme se observa en el Sistema de trámite documentario, y remitida a la Sub dirección de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea[27], documento que indicaba lo siguiente:

> *"(...) dado que el residente actual presento su renuncia al cargo por razones estrictamente personales y en ese sentido solicitamos se autorice la sustitución del profesional propuesto, para ello el remplazante reúne la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado (...)"*

En ese sentido, mediante carta n.° 338-2020-GRJ-DRTC/SDITAA de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, remitió al Ing. Manuel Nieto Montalván, representante legal de la Consultora Constructora Montalván M&K SAC, encargado de la supervisión del servicio, la solicitud de cambio de residente presentado por la representante legal común del Consorcio, indicando lo siguiente: *"Para su verificación y aprobación"*.

Seguidamente, mediante carta n.° 45-2019-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K SAC de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el Ing. Manuel Nieto Montalván, representante legal de la Consultora Constructora Montalván M&K SAC, encargado de la supervisión del servicio, aprobó la solicitud de cambio de residente del servicio indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Primero.-** Dar opinión favorable y aprobación para el cambio de residente de obra.*
> ***RESIDENTE SALIENTE** el ingeniero Manuel Mavilon Acosta Ochoa CIP. 44501*
> ***RESIDENTE ENTRANTE** el ingeniero Ulises Cerrón Inga CIP. 119960*
> *Segundo. – Se ha podio revisar la Documentación Presentada que cumple como estipula las bases para el cambio de residente del servicio. (...)*
> - *Se le recomienda a **SUB DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, ACUÁTICO Y AÉREO,** que debe aplicar la penalidad según al artículo 190.2. tal como se estipula en el incumplimiento de esta disposición, por lo cual acarrea la aplicación de una penalidad no*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

26 Asimismo, se realizaron requerimientos de información al a Entidad mediante oficios n.°s 8, 13 y 28-2024-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 22, 28 de febrero, 7 de marzo de 2024 respectivamente, de igual manera se requirió a la empresa encargada de la supervisión y al supervisor mediante oficios n.°s 9, 10, 14, 15 y 29-2024-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 22, 28 de febrero y 7 de marzo de 2024, sin obtener respuesta alguna a la fecha.

27 Con fecha de recepción 23 de octubre de 2020, con numero de registro 2019 y 28 folios

menor a la mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

- *Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad.*

N°	Infracción	Multa	Criterio de aplicación
2	*Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia*	*10% de UIT*	*Aplicar la constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o supervisor*

(...)"

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en la cláusula duodécima del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 4)**, y conforme a lo señalado en la carta n.° 45-2019-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K SAC de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el Ing. Manuel Nieto Montalván, representante legal de la Consultora Constructora Montalván M&K SAC, la Entidad debió aplicar penalidad al citado Consorcio, sin embargo, la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, no aplicó de forma oportuna la penalidad antes indicada al Consorcio, por el reemplazo de residente, penalidad que debió ser aplicada desde el trámite y pago de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre.

Respecto a la presentación de las valorizaciones mensuales incompletas y por un representante legal alterno incluido al margen de lo establecido por normativa de contrataciones

A. **Valorización n.° 1**

En el mes de octubre, mediante carta n.° 010-2020/CVP de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno, remitió al Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento[28], el informe n.° 04-2020/ING.M.M.A.O.-RESIDENTE DE SERVICIO de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el Ing. Manuel Acosta Ochoa, residente de servicio, al cual adjuntó la valorización n.° 01, correspondiente al mes de octubre de 2020, documento que fue recepcionada el 31 de octubre de 2020, por parte el citado Supervisor de mantenimiento.

De la revisión al informe mensual, se evidenció, que el Consorcio no adjuntó la habilidad de todos sus profesionales (no adjuntando del ingeniero asistente y especialista en topografía), a pesar que el numeral 5.12.2.del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, estableció lo siguiente:

> ***"5.12.2. Presentación de Valorizaciones***
> *Con la finalidad de que se puede verificar la ejecución física de la Actividad del contratista presentara los INFORMES MENSUALES y el INFORME FINAL de valorización. Los informes mensuales hasta los (05) días útiles después de cumplido el mes de servicio y el informe final hasta los (03) días de cumplido el plazo de ejecución del servicio, en una original y dos copias contenido los siguientes documentos:*
> ***INFORME MENSUAL***
>
> *(...)*
> *12. HABILIDAD EN ORIGINAL DE LOS PROFESIONALES*
> *(...)"*

Asimismo, no adjuntó el Plan de Protección Vital (Seguro Integral de Salud SIS o EsSalud), Seguro Contra Accidentes por cada maquinaria, conforme lo establecido en el numeral 5.11 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, que indico lo siguiente:

28 Quien se desempeñó profesionalmente supeditado a la Empresa Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa que asumió la responsabilidad de supervisión del servicio, y en donde fungía como gerente general el Ing. Manuel Nieto Montalván.

0027

"5.11. SEGUROS

Los seguros para el personal de campo, serán aplicados desde el inicio del trabajo para este tipo de actividad, los cuales son los siguientes:

a) Plan de Protección Vital: Seguro Integral de Salud (SIS) o EsSalud.
b) Seguro Contra todo Riesgo (SCTR).
c) Seguro contra accidentes por cada maquinaria.
d) Otros que resulten necesarios según ley o Norma Vigente.

Las mismas que serán presentadas en la valorización del servicio.

(...)"

Además, se advierte que la carta n.° 010-2020/CVP de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, fue firmada por el señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno, representante que no se encontraba facultado para la suscripción, ni trámite de la valorización, de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece, lo siguiente:

> *"(...) designándose en dicho documento al **representante común**. **No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común**."* (Resaltado y subrayado es agregado)

De igual manera, es de señalar que el literal b) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD[29], directiva que norma la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda (...)"*

Pese a lo antes expuesto, mediante carta n.° 48-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C. de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente general de la Consultora Constructora Montalván M&K SAC, empresa encargada de la supervisión, presentó ante Tramite Documentario de la Entidad, la conformidad de pago a la valorización n.° 01 correspondiente al mes de octubre (Del 14 de octubre al 31 de octubre de 2020) a favor del Consorcio, conformidad a la cual adjuntó el informe n.° 05-2020/SUPERVISOR DE OBRA-ING.R.P.V.P. de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento mediante el cual otorgó la conformidad de pago de la valorización n.° 1, respecto al mes de octubre de 2020, presentado por el Consorcio, valorización que fue remitida a la Sub dirección de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea para su atención[30].

Seguidamente, mediante memorando n.° 926-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub Directora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, otorgó y tramitó la conformidad del servicio, correspondiente a la valorización n.° 1, presentado por el Consorcio, el cual fue derivado al Lic. Adm. Wilmer Alberto Ponce Castro, jefe de la Oficina General de Administración, para continuar con el trámite correspondiente[31], por lo que, mediante proveído de 10 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina General de

29 Directiva de Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado
30 Con fecha de recepción 9 de noviembre de 2020, con numero de registro 2237 y 259 folios
31 Con sello de recepción de secretaria de la Oficina General de Administración de 10 de noviembre de 2020, con numero de registro 2786 y 259 folios.

Administración dispuso: *"Pase a: Abastecimiento Para: atención previa revisión"* [32], advirtiéndose que, la CPC. Jessica Espinoza Pari, jefa del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, continuó con el trámite de pago de la citada valorización sin realizar observación alguna al procedimiento de pago de la citada valorización.

Finalmente, mediante los comprobantes de pago n.os 2922 **(Apéndice n.° 17)**, y 2925 **(Apéndice n.° 18)** de 27 de noviembre de 2020, con registro SIAF 1144, la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 01, a favor del Consorcio, por los importes de S/300 000,00 y S/73 548,51 respectivamente, mediante transferencia a cuenta terceros con CCI n.° 01179100010002809516 y mediante comprobante de pago n.° 2923 del mismo 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, la Entidad realizó la retención del 5% del monto del contrato por el concepto de garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/74 925,00, el cual fue girado mediante la emisión de cheque n.° 15227493 de la cuenta corriente del Banco de la Nación n.° 001 0381-042871, y posteriormente depositado el 11 de diciembre de 2020, mediante cheque con código PB 0388 a la cuenta n.° 00381040186, cuenta de retenciones.

B. Valorización n.° 2

Del mismo modo, mediante carta n.° 013-2020/CVP de 30 de noviembre de 2020[33] **(Apéndice n.° 20)**, el señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno[34], remitió al Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, la valorización n.° 02, correspondiente al mes de noviembre de 2020, adjuntando el informe n.° 06-2020-ING.U.C.I.-RESIDENTE DE SERVICIO de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el Ing. Ulises Cerrón Inga, residente de servicio.

En ese sentido, del mismo modo que en la valorización n.° 1, se evidenció que, el Consorcio no adjuntó la habilidad de todos sus profesionales (no adjuntando los del ingeniero asistente y especialista en topografía), a pesar que el numeral 5.12.2.del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, estableció lo siguiente:

> ***"5.12.2. Presentación de Valorizaciones***
> *Con la finalidad de que se puede verificar la ejecución física de la Actividad del contratista presentara los INFORMES MENSUALES y el INFORME FINAL de valorización. Los informes mensuales hasta los (05) días útiles después de cumplido el mes de servicio y el informe final hasta los (03) días de cumplido el plazo de ejecución del servicio, en una original y dos copias contenido los siguientes documentos:*
> ***INFORME MENSUAL***
> *(…)*
> *12. HABILIDAD EN ORIGINAL DE LOS PROFESIONALES*
> *(…)"*

Asimismo, no adjuntó el Plan de Protección Vital (Seguro Integral de Salud SIS o EsSalud), seguro contra accidentes por cada maquinaria, conforme lo establecido en el numeral 5.11 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, que indico lo siguiente:

> ***"5.11. SEGUROS***
> *Los seguros para el personal de campo, serán aplicados desde el inicio del trabajo para este tipo de actividad, los cuales son los siguientes:*
> *a) Plan de Protección Vital: Seguro Integral de Salud (SIS) o EsSalud.*
> *b) Seguro Contra todo Riesgo (SCTR).*

32 Con sello de recepción de secretaria del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de 10 de noviembre de 2020, con numero de registro 2099 y 259 folios.

33 No se advierte sello ni firma de recepción.

34 Representante que no se encontraba facultado para la suscripción, ni trámite, de la valorización, de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Seguro contra accidentes por cada maquinaria.
d) Otros que resulten necesarios según ley o Norma Vigente.
Las mismas que serán presentadas en la valorización del servicio.
(...)"

Pese a lo antes señalado, con carta n.° 58-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C. sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente general de la Consultora Constructora Montalván M&K SAC, empresa encargada de la supervisión, presentó ante Tramite Documentario de la Entidad con sello y fecha de recepción el 7 de diciembre de 2020, la conformidad de pago de la valorización n.° 02 correspondiente al mes de noviembre de 2020, a favor del Consorcio, conformidad a la cual adjuntó el informe n.° 07-2020/SUPERVISOR DE OBRA-ING.R.P.V.P. de 7 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, mediante el cual otorgó la conformidad de pago de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, presentado por el Consorcio, valorización que fue remitida por Tramite Documentario a la Sub dirección de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea[35] para su atención.

En atención a lo remitido, mediante memorando n.° 1108-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, otorgó y tramitó la conformidad del servicio correspondiente a la valorización n.° 2, el cual fue presentado por el Consorcio, y derivó al Lic. Adm. Wilmer Alberto Ponce Castro, jefe de la Oficina General de Administración, la citada conformidad para continuar con el trámite correspondiente[36], quien, mediante proveído de 10 de diciembre de 2020, dispuso: *"Pase a: Abastecimiento Para: atención"*[37], advirtiéndose que, la CPC. Jessica Espinoza Pari, jefa del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, continuó con el trámite de pago de la citada valorización sin realizar observación alguna al procedimiento de pago.

En consecuencia, mediante comprobantes de pago n.os 3165 **(Apéndice n.° 21)** y 3166 **(Apéndice n.° 20)** de 17 de diciembre de 2020[38], la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 02, a favor del Consorcio, por los importes de S/224 302,19 y S/300 000,00 respectivamente, mediante transferencia a cuenta terceros con CCI n.° 01179100010002809516 y mediante comprobante de pago n.° 3164 del 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, se realizó la retención del 5% del monto del contrato por el concepto de garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/74 925,00 mediante cheque girado n.° 16702672 de la cuenta corriente del Banco de la Nación n.° 001 0381-042871 y posteriormente depositado el 7 de enero de 2021, mediante cheque con código PB 0388 a la cuenta n.° 00381040186, cuenta de retenciones.

C. Valorización n.° 3

Del mismo modo, mediante carta n.° 015-2020/CVP de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno[39], remitió al Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, el informe n.° 08-2020-ING.U.C.I.-RESIDENTE DE SERVICIO de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, emitido por el Ing. Ulises Cerrón Inga, residente de servicio, y adjuntó la valorización n.° 03, correspondiente al mes de diciembre de 2020, el cual fue recepcionado por el citado supervisor de mantenimiento.

35 Con fecha de recepción 8 de diciembre de 2020, con numero de registro 2657 y 238 folios
36 Con sello de recepción de secretaria de la Oficina General de Administración de 10 de diciembre de 2020, con numero de registro 3459 y 539 folios.
37 Con sello de recepción de secretaria del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de 10 de diciembre de 2020, con numero de registro 7046 y 539 folios.
38 Con registro SIAF n.° 1144
39 Representante que no se encontraba facultado para la suscripción, ni trámite, de la valorización, de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

0030

De forma similar que las valorizaciones n.os 1 y 2, de la revisión al informe mensual, se evidenció, que el Consorcio no adjuntó la habilidad de todos sus profesionales (no adjuntando los del ingeniero asistente y especialista en topografía), a pesar que el numeral 5.12.2.del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, estableció lo siguiente:

> ***"5.12.2. Presentación de Valorizaciones***
> *Con la finalidad de que se puede verificar la ejecución física de la Actividad del contratista presentara los INFORMES MENSUALES y el INFORME FINAL de valorización. Los informes mensuales hasta los (05) días útiles después de cumplido el mes de servicio y el informe final hasta los (03) días de cumplido el plazo de ejecución del servicio, en una original y dos copias contenido los siguientes documentos:*
> ***INFORME MENSUAL***
> *(...)*
> *12. HABILIDAD EN ORIGINAL DE LOS PROFESIONALES*
> *(...)"*

Asimismo, no adjuntó el Plan de Protección Vital (Seguro Integral de Salud SIS o EsSalud), seguro contra accidentes por cada maquinaria, conforme lo establecido en el numeral 5.11 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, que indico lo siguiente:

> ***"5.11. SEGUROS***
> *Los seguros para el personal de campo, serán aplicados desde el inicio del trabajo para este tipo de actividad, los cuales son los siguientes:*
> 1. *Plan de Protección Vital: Seguro Integral de Salud (SIS) o EsSalud.*
> 2. *Seguro Contra todo Riesgo (SCTR).*
> 3. *Seguro contra accidentes por cada maquinaria.*
> 4. *Otros que resulten necesarios según ley o Norma Vigente.*
>
> *Las mismas que serán presentadas en la valorización del servicio.*
> *(...)"*

Pese a lo descrito en párrafos anteriores, mediante carta n.° 63-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C. de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente general de la Consultora Constructora Montalván M&K SAC, empresa encargada de la supervisión, presentó ante Tramite Documentario de la Entidad, la conformidad de pago a la valorización n.° 03 correspondiente al mes de diciembre de 2020, a favor del Consorcio, conformidad a la cual adjuntó el informe n.° 09-2020/SUPERVISOR DE OBRA-ING.R.P.V.P. de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, emitida por el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, mediante el cual otorgó la conformidad de pago de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, valorización que fue remitida por Tramite Documentario a la Sub dirección de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea[40] para su atención.

Por lo que, mediante memorando n.° 1244-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, otorgó y tramitó la conformidad del servicio, correspondiente a la valorización n.° 3, presentado por el Consorcio, y derivó al Lic. Adm. Wilmer Alberto Ponce Castro, jefe de la Oficina General de Administración, la citada conformidad para continuar con el trámite correspondiente[41] por lo que, mediante proveído de 28 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina General de Administración dispuso: *"Pase a: Abastecimiento Para: atención"*[42], advirtiéndose que,

40 Con fecha de recepción 28 de diciembre de 2020, con numero de registro 3006 y 576 folios y dos copias.

41 Con sello de recepción de secretaria de la Oficina General de Administración de 28 de diciembre de 2020, con numero de registro 3828 y 577 folios.

42 Con sello de recepción de secretaria del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de 28 de diciembre de 2020, con numero de registro 9045 y 577 folios.

0031

la CPC. Jessica Espinoza Pari, jefa del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, continuó con el trámite de pago de la citada valorización sin realizar observación al procedimiento de pago.

En ese sentido, mediante los comprobantes de pago n.os 315 **(Apéndice n.° 23)** y 316 **(Apéndice n.° 24)** de 26 de enero de 2021[43], la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 03, favor del Consorcio por los importes de S/300 000,00 y S/150 799.30 respectivamente, pagos que se realizaron mediante transferencia a cuenta terceros con CCI n.° 01179100010002809516.

De lo descrito en los párrafos anteriores, se evidenció que el Ing. Rony Vejarano Pérez, quien se desempeñó el cargo de supervisor de mantenimiento, el Ing. Manuel Nieto Montalván gerente general de la Consultora Constructora Montalván, empresa encargada de la supervisión del servicio, y la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub Directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, a pesar que las citadas valorizaciones fueron tramitadas y firmadas por el señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno, representante que no se encontraba facultado para realizar el trámite, de las citadas valorizaciones, generando con su actuación que la Entidad realice el pago por el importe total del contrato a favor del Consorcio, pese a la invalides de los tramites de las valorizaciones presentadas y que además incumplió en presentar las valorizaciones de conformidad a los establecido en las bases integradas del procedimiento de selección (Incumplió en presentar la habilidad de todos sus profesionales ingeniero asistente y especialista en topografía), además, no adjuntó el plan de protección vital (Seguro Integral de Salud SIS o EsSalud), seguro contra accidentes por cada maquinaria), vulnerando los numerales 5.11 y 5.12.2. del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección.

Respecto al incumplimiento del Consorcio en proveer el personal ofertado, y seguros a sus trabajadores durante la ejecución del servicio de mantenimiento

De conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 4)**, la oferta ganadora, formo parte del citado contrato, en ese sentido, es importante indicar que de la revisión realizada a las valorizaciones presentadas por el Consorcio, se evidenció que durante la ejecución del servicio, el citado consorcio, no acreditó la participación de los trece (13) obreros de campo y de un (1) chofer de movilidad, los cuales fueron ofertados por el Consorcio, situación que fue corroborada de la revisión de los Seguros Complementarios de Trabajos de Riesgo - SCTR y las listas de asistencia adjuntas en las tres valorizaciones presentadas por el Consorcio, hecho que se detalla a continuación:

A. Valorización n.° 1

De la revisión a la valorización n.° 1 presentada por el Consorcio, se evidenció que el citado Consorcio, no adjunto el listado de personal obrero que participo en la ejecución del servicio, únicamente adjuntó las pólizas de Seguros Complementario de Trabajos de Riesgo, en adelante "SCTR" de códigos SCTR5180769-P0241677-PENSION y SCTR5180768-S0250524-SALUD[44] **(Apéndice n.° 17)**, en los cuales se consignó como afiliados a los señores: Manuel Mavilon Acosta Ochoa, con DNI n.° 09938124, Norberto García Poma, con DNI n.° 21463290 y Víctor Guillermo Prieto Castillo identificado con DNI n.° 41283223, Residente del servicio, Ingeniero Asistente y Especialista en Topografía, respectivamente; no consignándose en la citada póliza a ningún obrero de campo ni al chofer de movilidad, tal como se detalla a continuación:

43 Con registro SIAF n.° 1144

44 SCTR de pensión n.° P0241677 y salud n.° S0250524, ambos emitidos por RIMAC el 5 de octubre de 2020, con vigencia hasta el 4 de noviembre de 2020.

Cuadro n.° 5
Personal técnico y obrero que participo en la valorización n.° 1

N°	Personal Ofertado Nombres y Apellidos (DNI)	Personal afiliado al SCTR y que laboró en la valorización n.° 1	Observaciones
1	Manuel Mavilon Acosta Ochoa (09938124)	Si	Registrados en el SCTR adjunto a la Valorización.
2	Norberto García Poma (21463290)	Si	
3	Víctor Guillermo Prieto Castillo (41283223)	Si	
4	Edgar Pérez Castro (20091688)	No	No figura su participación durante la ejecución del servicio en la primera valorización, asimismo, no cuentan con SCTR.
5	Luis Percy Mucia Rojas (41723903)	No	
6	Isidoro Sayas Aliaga (42310312)	No	
7	Roly Vila Sayas (43743300)	No	
8	Umbelino Vila Catay (43743291)	No	
9	Oseas Isay Javier Rojas (46651194)	No	
10	Yercy Kevin Fidel Sayas (74458222)	No	
11	Jerónimo Roncal Yupanqui (19949253)	No	
12	Marcial Hinojosa Rojas (7624426)	No	
13	Jorge Gregorio Roncal Yupanqui (20065547)	No	
14	Edilza Quilca Vásquez (74483567)	No	
15	Benigna Sayas Quilca (20091690)	No	
16	Iraida Roncal Torres (45228199)	No	
17	Jack Wheeler Huamani Mantari (47327386)	No	

Fuente: Valorización n.° 1, presentado por el Consorcio Vial Pariahuanca

Del cuadro anterior, se evidenció que el Consorcio, incumplió con proveer en la valorización n.° 1, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR del personal propuesto, incumpliendo lo establecido en los numerales 5.11 y 5.24. del Capítulo III, de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, que señala lo siguiente:

> *"(…)*
> *5.11. SEGUROS*
> *Los seguros para el personal de campo, serán aplicados desde el inicio del trabajo para este tipo de actividad, los cuales son los siguientes:*
> *a) Plan de Protección Vital: Seguro Integral de Salud (SIS) o EsSalud.*
> *b) Seguro Contra todo Riesgo (SCTR).*
> *c) Seguro contra accidentes por cada maquinaria.*
> *d) Otros que resulten necesarios según ley o Norma Vigente.*
> *Las mismas que serán presentadas en la valorización del servicio."*
> *(…)*
> *5.24. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO*
> *(…)*
> *c. Los trabajadores deben estar incorporados al Sistema de Pensiones; así como, contar con los respectivos seguros SCTR, exámenes, médicos pre ocupacionales y otros acordes a la normatividad vigente. (…)"*

De igual manera, se evidenció que el Consorcio, en la valorización n.° 1, incumplió con proveer el personal propuesto, incumplimiento que de conformidad a la cláusula duodécima del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 4)** configuraba la aplicación de penalidades, por lo que el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente general de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa encargada de la supervisión del servicio, y la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, debieron de aplicar penalidad al citado Consorcio, por el incumplimiento en proveer al personal ofertado.

Sin embargo, de la revisión realizada al comprobante de pago, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 1, no se evidenció cobro de penalidad al Consorcio por el incumplimiento antes indicado, por lo que la Comisión de Control realizó el cálculo de la

penalidad que la Entidad debió de aplicar al Consorcio, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Calculo penalidad por incumplimiento de personal propuesto en la valorización n.° 1

N°	Infracción	Criterio de aplicación	Multa	Cálculo de la Penalidad
1	No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.	Aplicar la constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o supervisor	0.50% del monto del contrato vigente	0.50% x S/1 498 500,00 = 7 492,50 x 14[45] = 104 895,00
				TOTAL = S/104 895,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2922 y 2923 de 27 de noviembre de 2020, respectivamente, correspondientes a la valorización n.° 1
Elaborado por: Comisión de control.

B. Valorización n.° 2

Del mismo modo, de la revisión a la valorización n.° 2, se evidenció que el Consorcio, adjuntó el listado de personal obrero que participo en la ejecución del servicio **(Apéndice n.° 20)**, advirtiéndose la participación de nueve (9) trabajadores (Entre peones, operarios, SSOMA y residente), a pesar que en los términos de referencia y bases integradas del servicio, se estableció la asignación de tres (3) personales claves (Ingeniero residente del servicio, ingeniero asistente y especialista en topografía), trece (13) obreros de campo y un (1) chofer de movilidad, tal como se detalla en los numerales 5.7.2. y 5.7.3. del Capítulo III requerimiento, de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, evidenciándose incumplimiento por parte del Consorcio, hecho que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Personal técnico y obrero que participo en la valorización n.° 2

N°	Personal Ofertado		Personal afiliado al SCTR y que laboró en la valorización n.° 2		Observaciones
	Nombres y Apellidos (DNI)	Cargo	Nombres y Apellidos (DNI)	Cargo	
1	Ulises Cerrón Inga (20081766)	Ingeniero Residente	Ulises Cerrón Inga (20081766)	Residente	Coincide con el personal ofertado, se consignó su participación como residente. a partir del 2 de noviembre de 2020 y se consignó sus datos en el SCTR
2	Norberto García Poma (21463290)	Ingeniero Asistente	Norberto García Poma (21463290)	Operador de Volquete	Coincide con el personal ofertado, pero se consignó su participación como Op. de volquete y Op. Moto respectivamente, a partir del 2 de noviembre de 2020 y se consignó sus datos en el SCTR
3	Víctor Guillermo Prieto Castillo (41283223)	Especialista en topografía	Víctor Guillermo Prieto Castillo (41283223)	Operador de Moto	
4	Edgar Pérez Castro (20091688)	Obrero	Luis Orellano Inga (20563671)	Operador de Rodillo	No coincide con el personal ofertado, se consignó su participación como Op a partir del 2 de noviembre de 2020 y se consignó sus datos en el SCTR
5	Luis Percy Mucia Rojas (41723903)	Obrero	Seider Zaid Chanca Huachos (71999012)	Operador de Cisterna	
6	Isidoro Sayas Aliaga (42310312)	Obrero	Anshela Nataly Sanabria Gómez (75541989)	Peón vigía	No coincide con el personal ofertado, se consignó su participación como Peón a partir del 2 de noviembre de 2020 y se consignó sus datos en el SCTR
7	Roly Vila Sayas (43743300)	Obrero	Sonia Karina Cárdenas Condor (46257292)	Peón vigía	
8	Umbelino Vila Catay (43743291)	Obrero	Cristhian Aníbal Rivera García (63406991)	Peón	

45 Correspondiente a: trece obreros y un chofer de movilidad.

N°	Personal Ofertado		Personal afiliado al SCTR y que laboró en la valorización n.° 2		Observaciones
	Nombres y Apellidos (DNI)	Cargo	Nombres y Apellidos (DNI)	Cargo	
9	Oseas Isay Javier Rojas (46651194)	Obrero	Ailín Patilla Tapara (45025205)	Ssoma	No coincide con el personal ofertado, se consignó su participación como SSOMA a partir del 2 de noviembre de 2020 y se consignó sus datos en el SCTR
10	Yercy Kevin Fidel Sayas (74458222)	Obrero	-		No figura su participación en la valorización n.° 2
11	Jerónimo Roncal Yupanqui (19949253)	Obrero	-		
12	Marcial Hinojosa Rojas (7624426)	Obrero	-		
13	Jorge Gregorio Roncal Yupanqui (20065547)	Obrero	-		
14	Edilza Quilca Vásquez (74483567)	Obrero	-		
15	Benigna Sayas Quilca (20091690)	Obrero	-		
16	Iraida Roncal Torres (45228199)	Obrero	-		
17	Jack Wheeler Huamani Mantari (47327386)	Obrero	-		

Fuente: Valorización n.° 2, presentado por el Consorcio Vial Pariahuanca

Situación que fue corroborada por las listas de asistencia a las charlas de seguridad del personal de campo[46] y póliza de SCTR con códigos SCTR-M-00985507-P02416641-PENSION[47] y SCTR-M-00985503-S0256782-SALUD[48], adjuntas en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 20)**, en la cual se consignó como afiliados a los trabajadores detallados en el cuadro anterior.

Por lo que se concluye, que la ejecución del servicio en el mes de noviembre se desarrolló únicamente con un (1) personal clave, tres (3) obreros de campo, cuatro (4) operadores de maquinaria y un (1) personal de SSOMA, no contando en esta valorización, con los dos (2) personal clave (Norberto García Poma y Víctor Guillermo Prieto Castillo, los cuales se habrían desempeñado como operadores de maquinaria), trece (13) obreros de campo y un (1) chofer de movilidad ofertados por el Consorcio.

Asimismo, se observó en los registros de asistencia al Ing. Norberto García Poma e Ing. Víctor Guillermo Prieto Castillo, los cuales, según la oferta presentada, se desempeñarían como personal clave, sin embargo, se registraron en las asistencias como O.P (operarios), por último, se registraron a seis (6) obreros de campo diferentes a los ofertados.

Por lo antes expuesto, se evidenció que el Consorcio incumplió su oferta, por lo que de conformidad a lo establecido en la cláusula duodécima del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC-CS

46 Según señala en las Bases Integradas, las charlas de seguridad debían realizarse por lo menos 02 (dos) veces por semana de tal forma la empresa encargada del mantenimiento periódico, presentara el sustento de dichas charlas como: asistencia del personal, entre otros.
47 SCTR de pensión n.° P0246641 emitido por RIMAC el 27 de noviembre de 2020, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020.
48 SCTR de salud n.° S0256782 emitido por RIMAC el 27 de noviembre de 2020, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020.

le correspondía la aplicación de otras penalidades: *"No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia."* Y *"Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia"*, concordante con lo establecido en el numeral 5.23 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección[49], en ese sentido, la Comisión de Control realizó el cálculo de la penalidad que se debió aplicar al Consorcio, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Calculo penalidad por incumplimiento de personal propuesto en la valorización n.° 2

N°	Infracción	Criterio de aplicación	Multa	Cálculo de la Penalidad
1	No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.	Aplicar la constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o supervisor	0.50% del monto del contrato vigente	0.50% x S/1 498 500,00 = 7492,50 x 16[50] = 119 880,00
2	Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia	Aplicar la constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o supervisor	10% de UIT por constatación o caso ocurrido	(10% x S/4 300) x 3[51] = 1 290,00
				TOTAL = S/121 170,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 3166 17 de diciembre de 2020 correspondientes a la valorización n.° 2
Elaborado por: Comisión de control.

C. Valorización n.° 3

Del mismo modo que en las valorización n.os 1 y 2, se advierte que el Consorcio, en la valorización n.° 3, adjuntó el listado de personal obrero que participo en las charlas de seguridad del personal de campo[52] **(Apéndice n.° 23)**, evidenciándose la participación de veintiún (21) trabajadores (Entre operarios y peones), de los cuales un solo trabajador, el señor Marcial Hinojosa Rojas, figura en la oferta presentada por el citado consorcio, de igual manera de la lista de asistencia a las charlas de seguridad del personal de campo y el personal obrero, los señores Edwin Huamán Rivera, Jans Brays García Castillo y Rosalin Curo Antonio, no figuraban dentro del listado del personal que contó con SCTR, es decir trabajaron sin contar con el seguro obligatorio.

Situación similar se observó con el personal clave Ing. Norberto García Poma, Ingeniero Asistente, Ing. Ulises Cerrón Inga, Ingeniero Residente e Ing. Víctor Guillermo Prieto Castillo Especialista en topografía, quienes no figuraron en la lista de asistencia de las charlas de seguridad del personal de campo, ni en el listado de personal afiliados al SCTR de la Valorización n.° 3, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Personal técnico y obrero que participo en la valorización n.° 3

N°	Personal Ofertado		Personal afiliado al SCTR y que laboró en la valorización n.° 2		Observaciones
	Nombres y Apellidos	Cargo	Nombres y Apellidos	Cargo	
1	Ulises Cerrón Inga (20081766)	Ingeniero Residente	Richard Jarry Meza García (21000259)	Op. moto	No coincide con el personal ofertado, y se consignó sus datos en el SCTR
2	Norberto García Poma (21463290)	Ingeniero Asistente	Seider Zais Chanca Huachos (71999012)	Op. rodillo	
3	Víctor Guillermo Prieto Castillo (41283223)	Especialista en topografía	Elvis Jhonatan Ponce Poma (46432478)	Almacenero	

49 Tal como se advierte del Acta de integración de bases- Concurso público n.° 003-2020-GRJ-DRTC-CS de 2 de setiembre de 2020.

50 Correspondiente a: un Ingeniero Asistente, un Especialista en topografía, trece obreros y un chofer de movilidad.

51 En la valorización n.°2 el contratista realizó el reemplazo de 3 obreros, teniendo a los demás trabajadores como operadores de maquinaria y SSOMA.

52 Según señala en las Bases Integradas, las charlas de seguridad debían realizarse por lo menos 02 (dos) veces por semana de tal forma la empresa encargada del mantenimiento periódico, presentara el sustento de dichas charlas como: asistencia del personal, entre otros.

0036

N°	Personal Ofertado		Personal afiliado al SCTR y que laboró en la valorización n.° 2		Observaciones
	Nombres y Apellidos	Cargo	Nombres y Apellidos	Cargo	
4	Edgar Pérez Castro (20091688)	Obrero	Romer Orellano Parejas (71564270)	Ayudante cisterna	
5	Luis Percy Mucia Rojas (41723903)	Obrero	Cristhian Aníbal Rivera García (63406991)	Peón	
6	Isidoro Salas Aliaga (42310312)	Obrero	Luis Orellano Inga (20563671)	Op. cargador	
7	Roly Vila Sayas (43743300)	Obrero	Kelly Inga Capcha (74416682)	Vigía	
8	Umbelino Vila Catay (43743291)	Obrero	Elvis Israel Otrera Huamán (43213311)	Op. rodillo	
9	Oseas Isay Javier Rojas (46651194)	Obrero	Jorge Antonio Vílchez Meza (44326030)	Op. volquete	
10	Yercy Kevin Fidel Sayas (74458222)	Obrero	Rosalin Curo Antonio (45450689)	Peón	No coincide con el personal ofertado, y **no se consignó sus datos en el SCTR**
11	Jerónimo Roncal Yupanqui (19949253)	Obrero	Sonia Karina Cárdenas Condor (46257292)	Vigía	No coincide con el personal ofertado, y se consignó sus datos en el SCTR
12	Marcial Hinojosa Rojas (7624426)	Obrero	Marcial Hinojosa Rojas (7624426)	Peón	Coincide con el personal ofertado, se consignó su participación como Peón a partir del 1 de diciembre de 2020 y se consignó sus datos en el SCTR
13	Jorge Gregorio Roncal Yupanqui (20065547)	Obrero	Anshela Nataly Sanabria Gómez (75541989)	Vigía	No coincide con el personal ofertado, y se consignó sus datos en el SCTR
14	Edilza Quilca Vásquez (74483567)	Obrero	Gustavo Yosvil Pérez García (76427281)	Op. cisterna	
15	Benigna Sayas Quilca (20091690)	Obrero	Edwin Huamán Rivera (80296848)	Peón	No coincide con el personal ofertado, además, a pesar de ser considerado Peón a partir del 1 de diciembre de 2020 y **no se consignó sus datos en el SCTR**
16	Iraida Roncal Torres (45228199)	Obrero	Ronald Torres Pérez (48964906)	Conductor volquete	No coincide con el personal ofertado, y se consignó sus datos en el SCTR
17	Jack Wheeler Huamani Mantari (47327386)	Obrero	Fredy Mayta Jiménez (44005718)	Peón	
18			Andrés Hinojosa Rojas (20065775)	Peón	
19			Jans Brays García Castillo (75699277)	Vigilante	No coincide con el personal ofertado, y **no se consignó sus datos en el SCTR**
20			María Mercedes Salome Lazo (47947183)	CPR	No coincide con el personal ofertado, y se consignó sus datos en el SCTR
21			Yonet Juan Roncal Huamán (47297644)	Peón	
22			Willian Alcidez Sosa Inocente (43743301)		**No figura en la lista de asistencia**, sin embrago, se consignó sus datos en el SCTR
23			Hugo Julián Estrada Pérez (42060798)		

Fuente: Valorización n.° 3 presentado por el Consorcio Vial Pariahuanca

En ese sentido, se evidenció que el Consorcio, en la valorización n.° 3 incumplió con proveer el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR a todo el personal, así como, con proveer el personal propuesto, debido a que, realizó el remplazo del personal indicado en la oferta, situaciones que se encontraban contempladas en la cláusula duodécima del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR, y por las cuales la Entidad debió de realizar el cobro de otras penalidades, concordante a lo establecido en el numeral 5.23 del capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección, que establecieron lo siguiente: "*No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.*" Y "*Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia*", en ese sentido, la Comisión de Control realizó el cálculo de las penalidades que se debieron aplicar al Consorcio, tal como se detalla a continuación

0037

Cuadro n.° 10
Calculo penalidad por incumplimiento con proveer personal propuesto en la valorización n.° 3

N°	Infracción	Criterio de aplicación	Multa	Cálculo de la Penalidad
1	No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.	Aplicar la constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o supervisor	0.50% del monto del contrato vigente	0.50% x S/1 498 500,00 = 7 492,50 x 15[53] = 112 387,50
2	Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia	Aplicar la constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o supervisor	10% de UIT por constatación o caso ocurrido	(10% x S/4 300) = 430,00 x 6[54] = 2 580,00
				TOTAL = S/114 967,50

Fuente: Comprobante de pago n.° 316 de 26 de enero de 2021, correspondientes a la valorización n.° 3
Elaborado por: Comisión de control.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, debido a que no se observó adjunto a las valorizaciones ningún certificado domiciliario, la Comisión de Control realizó la revisión de las fichas RENIEC **(Apéndice n.° 25)** del personal de campo consignados en los SCTR y en las listas de asistencia de los periodos de noviembre y diciembre de 2020, periodos en los cuales el Consorcio realizo el reemplazó del personal ofertado en su propuesta, advirtiéndose que seis (6) obreros de campo, no residían en la zona de ejecución del servicio de mantenimiento, según los datos consignados en sus DNIs, contrario a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección[55], que estableció lo siguiente: *"**Este personal deberá ser de la zona donde se ejecutara el servicio y será indefectiblemente**, para lo cual el postor deberá presentar certificado domiciliario actual de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local). (…) Se dará **énfasis a la maximización de uso de mano de obra no calificada de los distritos, Centros poblados y a zona colindante al servicio**."* (Resaltado y subrayado es agregado), situación que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Personal técnico con domicilio fuera de la zona de ejecución

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Fecha De Expedición	Dirección	Distrito, Provincia, Región	Observación
1	Rossel Torres Pérez	48964906	03/04/2017	Psje Eleazar 152	Chilca, Huancayo, Junín	Se evidenció que su domicilio no es en el distrito de Pariahuanca durante el periodo de la ejecución del servicio.
2	Gustavo Yosvil Pérez García	76427281	26/10/2017	PQ Muquec Bajo SE N 20 Muquec Bajo	Acoria, Huancavelica, Huancavelica	
3	Elvis Israel Otrera Huamán	43213311	08/11/2018	Jr. San Martin 484	Muqui, Jauja, Junín	
4	Elvis Jhonatan Ponce Poma	46432478	20/08/2019	Psje Ponce 225	El Tambo, Huancayo, Junín	
5	María Mercedes Salome Lazo	47947183	10/09/2019	Psje Nueva Esperanza 140	El Tambo, Huancayo, Junín	
6	Jorge Antonio Vílchez Meza	44326030	22/10/2020	Jr. Libertad 120 Pueblo Pilcomayo	Pilcomayo, Huancayo, Junín	

Fuente: Fichas RENIEC.
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a la inaplicación de penalidades por el incumplimiento del contratista con el uso del equipamiento estratégico ofertado en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

De forma similar a lo detallado anteriormente, se evidenció que el Consorcio, en el procedimiento de selección para acreditar el cumplimiento de disponibilidad del equipamiento estratégico[56],

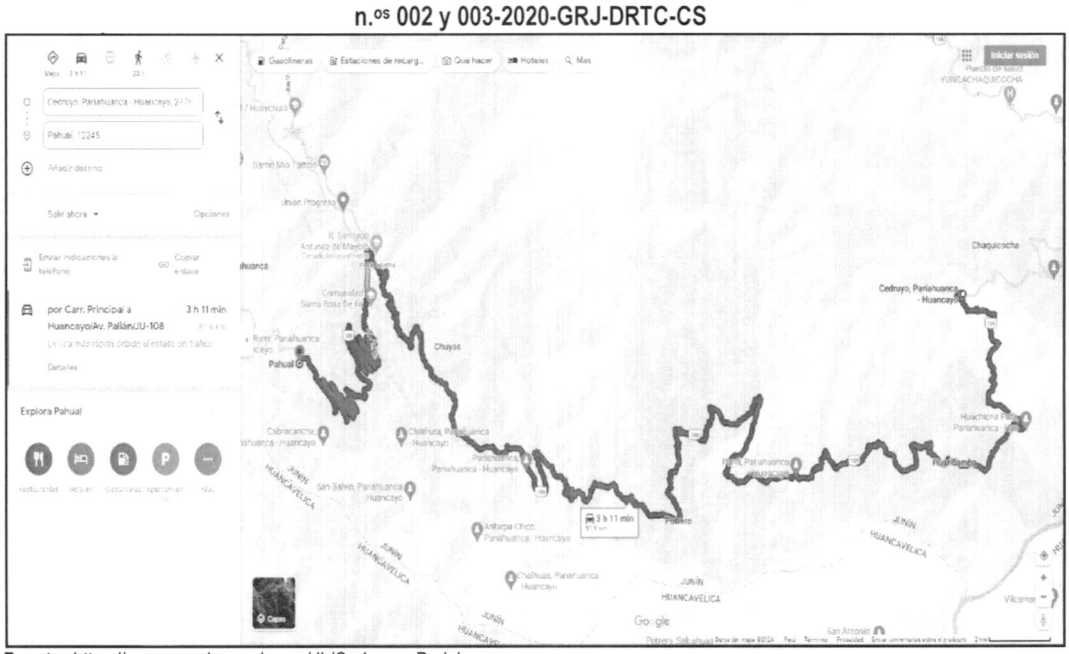
53 Correspondiente a: un Ingeniero Asistente, un Especialista en topografía, doce obreros y un chofer de movilidad.
54 En la valorización n.°3 el contratista realizó el reemplazo de 7 obreros, teniendo a los demás trabajadores como operadores de maquinaria, vigías, CPR y almacén.
55 Aprobada con Acta de integración de bases- Concurso público n.° 003-2020-GRJ-DRTC-CS de 2 de setiembre de 2020.
56 Se consulto a la Entidad sobre el cambio de maquinaria mediante oficios n. os 8, 13 y 28 de 22 y 28 de febrero y de 7 de marzo de 2024, de igual manera se consulto a la empresa encargada de la supervisión y al supervisor de servicio sobre el cambio de maquinaria mediante oficios

0038

acreditó una Camioneta pick up 4x4, con el mismo documento que también fue presentado en el concurso público n.° 003-2020-GRJ-DRTC/CS-1[57], procedimiento de selección que se llevó a cabo de manera paralela al concurso público materia de control y el cual fue detallado en el Informe de Control Especifico n.° 13318-2023-CG/GRJU-SCE.

Sin embargo, debido a la distancia existente entre cada ruta departamental la cual es aproximadamente 80 Kilómetros, con una diferencia de tres (3) horas de viaje aproximado, por las condiciones de la vía, fue físicamente imposible, que el Consorcio, cumpla con la utilización del mismo equipamiento de manera paralela en ambos servicios, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Distancia entre los puntos de intervención de los concursos públicos n.os 002 y 003-2020-GRJ-DRTC-CS



Fuente: https://www.google.com/maps/dir/Cedruyo,+Pariahuanca+-+Huancayo,+277H%2BMH,+Chaquicocha+12245/Pahual+12245/@-11.9967495,-74.8556962,13z/data=!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x910c1756bc1e5147:0xa7168e25ca70b703!2m2!1d-74.7210669!2d-11.9857932!1m5!1m1!1s0x910ea0ef26e7ee6b:0x48a82b5605b40b3e!2m2!1d-74.9201676!2d-12.0026145!3e0?entry=ttu

Situación que generó, que ambos servicios no cuenten de forma permanente con el vehículo ofertado, el cual impediría el correcto desarrollo del servicio, transgrediendo con ello el numeral 5.7. del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección que, señalan lo siguiente: *"**Todos los equipos, maquinarias y herramientas e instrumentos serán puestos a disposición del servicio a prestar** en óptimas condiciones de operación."* (Énfasis y subrayado es agregado)

De la misma manera, mediante oficios n.os 303, 304, 305, 306 y 307-2023-CG/GRJU todos de 7 de febrero de 2023 y oficios n.os 20, 21, 22, 23 y 24-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se requirió información a los proveedores del Consorcio[58], respecto a los

n. os 9, 10, 14, 15 y 29 de 22 y 28 de febrero y 7 de marzo de 2024, asimismo, se consultó al Consorcio, sobre el cambio de maquinaria, mediante oficios n.os 11 y 16 de 23 y 28 de febrero de 2024, sin obtener respuesta alguna a la fecha.

57 Detallado en el Informe de Control Específico N° 13318-2023-CG/GRJU-SCE

58 Con oficio n.° 303-2023-CG/GRJU de 7 de febrero de 2023 y oficio n.° 24-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 1 de marzo de 2024 a la Empresa Transportes Virgen Purísima E.I.R.L., con oficio n.° 304-2023-CG/GRJU de 7 de febrero de 2023 y oficio n.° 21-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 1 de marzo de 2024 a la empresa Geo Systems S.A.C., con oficio n.° 305-2023-CG/GRJU de 7 de febrero de 2023 y oficio n.° 20-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 1 de marzo de 2024 a la Empresa Eximport Distribuidores del Perú S.A. - EDIPESA, con oficio n.° 306-2023-CG/GRJU de 7 de febrero de 2023 y oficio n.° 22-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 1 de marzo de 2024 a la Empresa IPESA S.A.C., con oficio n.° 307-2023-CG/GRJU de 7 de febrero de 2023 y oficio n.° 23-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 1 de marzo de 2024 a la Empresa Tours Panasur E.I.R.L.

0039

compromisos de alquiler y venta de los equipos mecánicos y vehículos que fueron presentados en el procedimiento de selección por parte del Consorcio, y si se formalizó para la ejecución del mantenimiento periódico.

Razón por la cual, mediante carta n.° 001-TRAVIPUR/JVC-2023 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente general de la Empresa Transportes Virgen Purísima E.I.R.L-TRAVIPUR, informó, respecto al compromiso de alquiler de 8 de setiembre de 2020 presentado por el Consorcio Vial Pariahuanca, lo siguiente:

> *"1. **Mi representada no emitió las cotizaciones para poder alquilar dos camiones cisterna a los consorcios Vial Cedruyo y Vial Pariahuanca** (...)*
> *2. **No llegamos a brindar ningún servicio a las empresas antes mencionadas**.*
> *(...)". (*Énfasis y subrayado es agregado*)*

Del mismo modo, mediante cartas n.os 003 GEO/23 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y 001 GEO/24 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, la empresa Geo Systems S.A.C. informó lo siguiente:

En la carta n.° 003 GEO/23 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**: *"(...) Cabe señalar que, si bien las cartas son verídicas, **no se mantuvo relación comercial (alquiler y/o venta) posterior a la emisión de las mismas con ninguno de los consorcios** mencionados." (*Énfasis y subrayado es agregado)

En la carta n.° 001 GEO/24 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**: *"(...) Cabe señalar que, si bien la carta es verídica, **no se concretó o formalizó relación comercial (alquiler y/o venta) posterior a la emisión de esta, durante el periodo de ejecución del servicio mencionado**." (*Énfasis y subrayado es agregado)

Asimismo, mediante documentos S/N de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y de11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, la empresa IPESA S.A.C. informó lo siguiente:

En el documento S/N de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**: *"(...) **no se ofreció el servicio de alquiler de maquinarias ofertadas ni la venta de la misma a ninguno de los dos consorcios** detallados en el oficio en mención (**Consorcio Vial Pariahuanca** y Consorcio Vial Cedruyo, respectivamente)" "(...) **No se efectuó ninguna venta y/o alquiler de maquinaria, por lo que no existen contrato(s) de por medio con ambos consorcios**." (*Énfasis y subrayado es agregado)

En el documento S/N de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**: "(...) *Al respecto, confirmamos que **el compromiso de compraventa antes aludido, no llegó a concretarse**; sin perjuicio de adicionar que la firma que corre en dicho documento proviene del puño gráfico del que suscribe." (*Énfasis y subrayado es agregado)

Por lo antes expuesto, se evidenció que el Consorcio, no llego a formalizar los compromisos de alquileres presentados, y por ende realizó el reemplazó de los citados equipos mecánicos y vehículos, sin solicitar autorización y sin aprobación de la supervisión, ni de la Entidad, por lo que se evidenció el incumplimiento de la oferta presentada por el Consorcio, y consecuentemente la Entidad debió aplicar penalidades por tal incumplimiento; debido a que en la ejecución del servicio fue imposible que haya empleado la maquinaria ofertada.

Pese a lo antes expuesto, el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente general de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa encargada de la supervisión del servicio, y la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, inaplicaron el cobro de otras penalidades establecidas en la cláusula duodécima del citado contrato, concordante con lo establecido en el numeral 5.23 del capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección, que establecieron lo siguiente: *"No cuenta con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o términos de referencia"*, por lo

0040

que la Comisión de Control realizó el cálculo de las penalidades que se debieron aplicar al Consorcio, tal como se detalla a continuación

Cuadro n.° 12
Calculo penalidad por incumplimiento de maquinaria ofertada

N°	Infracción	Multa	N° de constatación/ caso ocurrido	Cálculo de la Penalidad
1	No cuenta con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o términos de referencia	0.50% del monto del contrato vigente	- Carta n.° 001-TRAVIPUR/JVC-2023 de 27 de marzo de 2023 - Carta n.° 003 GEO/23 de 10 de febrero de 2023 - Carta n.° 001 GEO/24 de 7 de marzo de 2024 - Documento S/N de 9 de febrero de 2023 - Documento S/N de 11 de marzo de 2024	0.50% X S/1 498 500,00 = 7 492,50
				TOTAL = S/7 492,50

Fuente: Comprobantes de pago mediante los cuales la Entidad realizó el pago a favor del Consorcio Vial Pariahuanca
Elaborado por: Comisión de control.

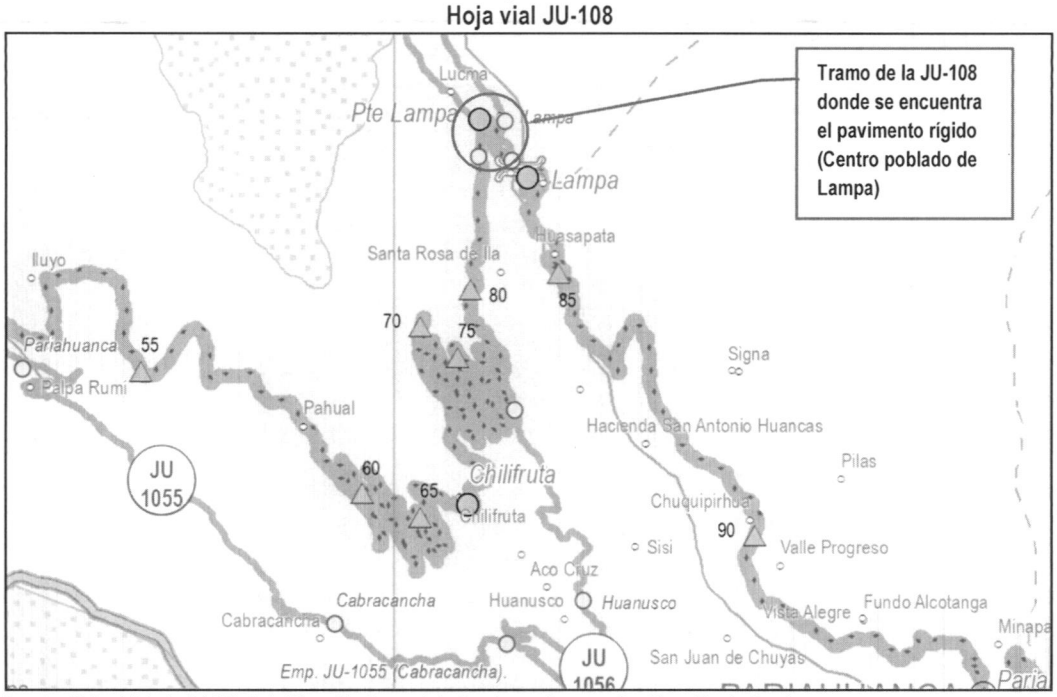
Del cuadro precedente, se evidenció que el Consorcio en la ejecución del servicio incumplió con proveer la maquinaria y equipo ofertado, debido a que los compromisos de alquiler presentados no fueron formalizados, situación que fue inadvertida por el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente general de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa encargada de la supervisión del servicio, y la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, quienes por el contrario otorgaron y tramitaron sus conformidades a las valorizaciones presentadas por el Consorcio, generando con su actuación que la Entidad inaplique penalidad al citado consorcio por el incumplimiento en proveer la maquinaria y equipo ofertado y desprotegiendo los intereses de la Entidad.

Respecto al pago por trabajos que no fueron ejecutados

Conforme se advierte en el Acta Inspección Física n.° 001-2024-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, emitida por la Comisión de Control, realizado al tramo ubicado en el Centro Poblado de Lampa, se evidenció que dentro de la ruta objeto del servicio de mantenimiento periódico (conforme al Plano PC-01 del expediente técnico del servicio del mantenimiento **(Apéndice n.° 27)** y la Hoja vial del sistema vial de carreteras de la JU-108 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles – Dirección de Caminos **(Apéndice n.° 28)**), la existencia de un tramo de 326.04 m de pavimento rígido, ubicado entre las progresivas 83+435 al 83+761.04 (progresivas según al plano PC-01 del expediente técnico del mantenimiento periódico, conforme a la ubicación física encontrada) denominado Av. Principal, la cual se encuentra en el mismo eje de la Ruta Departamental JU- 108, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

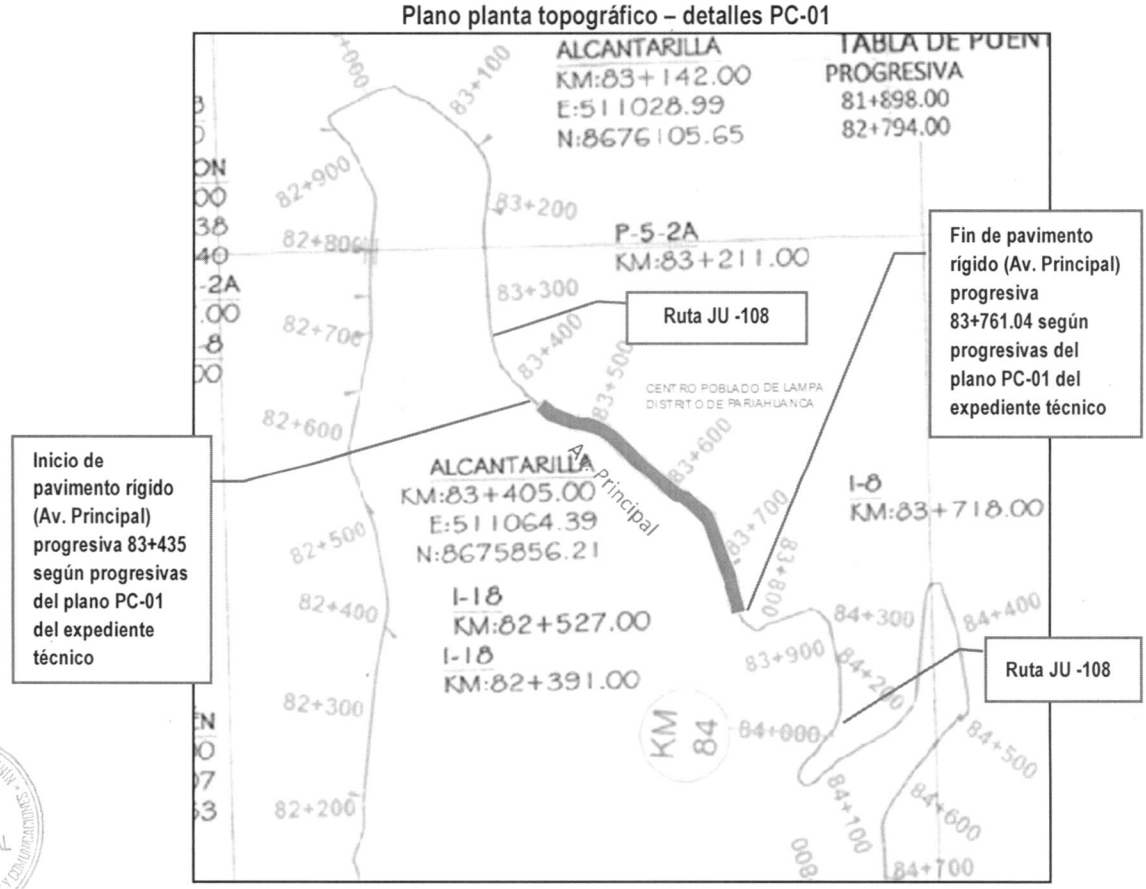
Imagen en la siguiente pagina

Imagen n.° 8
Hoja vial JU-108



Fuente: Hoja vial de la JU-108 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles Dirección de Caminos.

Imagen n.° 9
Pavimento rígido de la Av. Principal ubicado dentro de la vía departamental JU-108
Plano planta topográfico – detalles PC-01



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 383-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de maro de 2020, respectivamente y Acta Inspección Física n.° 001-2024-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 25 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Además, de la verificación realizada en todo el tramo del pavimento rígido, se advirtió la existencia de marcas en el concreto efectuadas al momento de su ejecución (puesto que no se evidencian cortes o demolición del pavimento posteriores a su ejecución y fraguado para la adición de estas marcas), las cuales señalan al periodo de la gestión edil del 2011-2014 de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Marcas en el pavimento rígido



Fuente: Galería fotográfica obtenida durante la inspección física de 25 de marzo de 2024

Asimismo, de la búsqueda en la consulta amigable de la plataforma del MEF de ejecución del gasto, sistema de seguimiento de inversiones y al banco de inversiones de la página web del Invierte.pe, de la obra "Mejoramiento del sistema vial: AV. Principal, Jose Carlos Mariategui, Jr, Benedicto Estrada y Jr. Lampa, localidad de Lampa, Distrito de Pariahuanca, Provincia de Huancayo, Región Junín" con código SNIP n.° 205318 **(Apéndice n.° 29),** se evidenció que la obra, según su descripción, incluyó el mejoramiento vial de la Av. Principal, la cual fue ejecutada entre el 1 de agosto de 2014 al 31 de marzo de 2015, en la modalidad de Administración Directa por la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, información que fue corroborada en el oficio n.° 061-2024-A/MDP de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30),** por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, quien informó lo siguiente:

> *"(…)*
> *Sin embargo, hubo la pavimentación del Centro Poblado de Lampa en el año 2014, la cual fue ejecutada con el Programa de Empleo Temporal "Trabaja Perú"*
> *(…)".*

Asimismo, mediante oficio n.° 063-2024-A/MDP de 27 de maro de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, adjuntó el Informe n.° 052-2024-MDP/SGOyDUR/PCH, emitido por el Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, quien señaló lo siguiente:

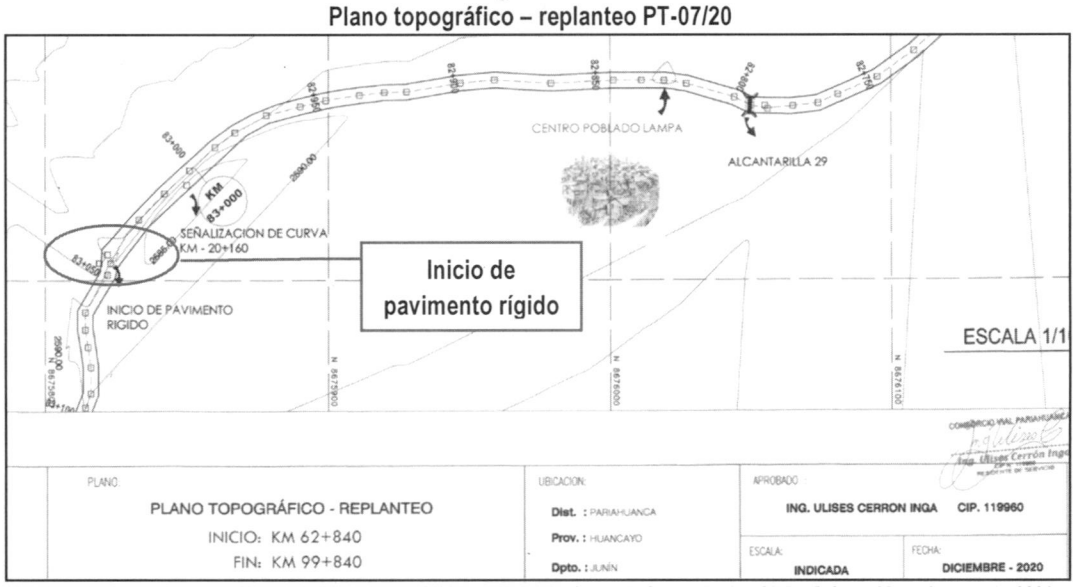
> *"(…) el proyecto denominado* ***"MEJORAMIENTO SISTEMA VIAL: AV. PRINCIPAL AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI JR. BENEDICTO ESTRADA Y JR. LAMPA, LOCLAIDAD DE LAMPA, DISTRITO DE PARIAHUANCA – HUANCAYO – JUNÍN", se ejecutó en el 2014*** *(…)"* (Énfasis es agregado)

Concordante con los planos topográficos de replanteo PT-07/20 **(Apéndice n.° 32)** y PT-08/20 **(Apéndice n.° 33)** de la liquidación técnica - financiera del servicio del mantenimiento[59], en los que

59 Liquidación presentada mediante Informe n.° 002-2021 ING.U.C.I. – RESIDENTE DE SERVICIO de 22 de febrero de 2021, presentado a su vez al supervisor de obra por el CONSORCIO VIAL PARIAHUANCA mediante Carta n.° 003-2021/CVP de 22 de febrero de 2021

se advierte la identificación del pavimento rígido antes indicado, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 11
Plano topográfico – replanteo PT-07/20



Fuente: Liquidación presentado mediante Informe n.° 002-2021 ING.U.C.I. – RESIDENTE DE SERVICIO de 22 de febrero de 2021, presentado a su vez al supervisor de obra por el CONSORCIO VIAL PARIAHUANCA mediante Carta n.° 003-2021/CVP de 22 de febrero

Imagen n.° 12
Plano topográfico – replanteo PT-08/20



Fuente: Liquidación presentado mediante Informe n.° 002-2021 ING.U.C.I. – RESIDENTE DE SERVICIO de 22 de febrero de 2021, presentado a su vez al supervisor de obra por el CONSORCIO VIAL PARIAHUANCA mediante Carta n.° 003-2021/CVP de 22 de febrero de 2021

Es decir, al momento de la ejecución del servicio del mantenimiento, ya existía (En las progresivas 83+435 al 83+761.04) el citado pavimento rígido a lo largo del tramo objeto del servicio, en el cual, debido al tipo de pavimento encontrado existente desde años anteriores al servicio del mantenimiento periódico, no fue posible la ejecución de las actividades de reposición de afirmado y su correspondiente traslado del material afirmado, al no tener en todo este tramo una superficie de rodadura del tipo afirmado.

En consecuencia, existe un tramo de 326.04 m comprendido entre las progresivas 83+435 al 83+761.04 (progresivas conforme a la ubicación física traslada al plano del expediente técnico del mantenimiento periódico), en el cual el Consorcio no se ejecutó el trabajo de reposición de afirmado y su correspondiente transporte de material afirmado, por lo que conforme a los metrados antes detallados, el especialista en ingeniería de la Comisión de Control, realizó el cálculo de los metrados

inejecutados por el Consorcio, los cuales se encuentran detallados en el informe técnico n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Metrados en la actividad 03.01. Reposición de afirmado progresiva 83+435 al 83+761.04

Km		Long	Ancho prom.	Espesor	Área	Área S/A*	Área Total	Escarificado, perfilado y compactado	Volumen Total*
		m	m	m	m2	(+5%) m2	m2	m2	m3
83+435	83+761.04	326.04	4.5	0.15	1467.18	1540.54	1540.54	231.08	**277.30**
								Total	**277.30**

***Nota:** El volumen total conforme al metrado del expediente técnico, esta expresado en un factor de 1.20 o de un 20% adicional del volumen calculado resultado del espesor de 0.15 m y del área con el S/A "sobre ancho" (que, según el merado del expediente técnico, considera para este sobre ancho, un adicional del 5% del área entre progresivas resultado de la longitud entre progresivas y de su ancho promedio).

Fuente: Metrado del mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental no pavimenta JU-108 del Expediente técnico aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 383-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de maro de 2020 y Acta Inspección Física n.° 001-2024-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 25 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 14
Metrados en Transporte de material afirmado progresiva 83+435 al 83+761.04

km		Ubicación de cantera	Particip. %	Acceso (km)	D.L.P** 120.00 m (km)	Distancia (km)	Longitud (km)	Ancho (km)	Área (m2)	SA* (m2)	Espesor (m)	Volumen* (m3)	Momento (m3-km)	D<=1km** (m3-km)	D>1km.** (m3-km)
83+435	**83+761.04**	75.95	100%	-	0.12	7.53	326.04	4.5	1467.18	73.36	0.15	277.30	2087.50	**277.30**	**1 810.20**
													Total	277.30	1 810.20

***Nota:** El volumen total conforme al metrado del expediente técnico, esta expresado en un factor de 1.20 o de un 20% adicional del volumen calculado resultado del espesor de 0.15 m y del área con el SA "sobre ancho" (que, según el merado del expediente técnico, considera para este sobre ancho, un adicional del 5% del área entre progresivas resultado de la longitud entre progresivas y de su ancho promedio).
** **D.L.P:** Distancia libre de pago;
D<1km: Transporte de material afirmado para una distancia menor igual a 1 Km.;
D>1km: Transporte de material afirmado para una distancia mayor a 1 Km.

Fuente: Metrado del mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental no pavimenta JU-108 del Expediente técnico aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 383-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de maro de 2020 y Acta Inspección Física n.° 001-2024-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 25 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Además, conforme a la estructura de costos presentado por el Consorcio en la suscripción del contrato[60], estos metrados representan los siguientes costos:

Cuadro n.° 15
Costo de trabajos o actividades no ejecutadas entre las progresivas Km. 83+000 al Km. 83+320

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03	**Conservación de plataforma y taludes**				
03.01	Reposición de afirmado	m3	277,30	21,57	5 981,36
05	**Trasporte**				
05.01	Transporte de material afirmado D<= 1km	m3	277,30	5,11	1 417,00
05.02	Transporte de material afirmado D> 1km	m3	1 810,20	0,82	1 484,36
	Total				8 882,72
	Costo Directo				8 882,72
	Gastos Generales (10%)				888,27
	Utilidad (5%)				444,14
	Sub Total				10 215,13
	IGV				1 838,72
	Total				**12 053,85**

Fuente: Carta n.° 002-2020/C.V.P de 22 de setiembre de 2020, presentado por el CONSORCIO VIAL PARIAHUANCA
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo antes expuesto, se evidenció que el Consorcio inejecutó el servicio de mantenimiento por un tramo de 326.04 m comprendido entre las progresivas 83+435 al 83+761.04 (progresivas conforme a la ubicación física traslada al plano del expediente técnico del mantenimiento periódico), sin

60 Presentado a la Entidad por el CONSORCIO VIAL PARIAHUANCA mediante Carta n.° 002-2020/C.V.P de 22 de setiembre de 2020

embargo, fue valorizada y pagada por la Entidad, la misma que fue permitida por el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, quien se encontraba supeditado a la Empresa Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa que asumió la supervisión del servicio, y en la cual el Ing. Manuel Nieto Montalván, desempeñaba el cargo de gerente general, quien tampoco realizó observación al respecto, menos aún por la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, quienes otorgaron sus conformidades y tramitaron el pago de las valorizaciones n.os 01, 02 y 03, pese a que el servicio en el tramo antes indicado fue inejecutado por el Consorcio, generando con sus actuaciones perjuicio económico por S/12 053,85.

Respecto a la inaplicación de penalidades por trabajos mal ejecutado o defectuosos en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Del mismo modo de la revisión realizada al cuaderno del servicio, se advirtió que el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, durante los meses de octubre noviembre y diciembre de 2020, (Periodo de ejecución del servicio de mantenimiento), realizó anotaciones, respecto a trabajos mal ejecutados o defectuosos, por parte del Consorcio, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 16
Anotaciones del cuaderno del servicio sobre trabajos mal ejecutados o defectuosos realizadas por el supervisor de mantenimiento

Asiento del cuaderno del servicio	Fecha de anotación	Anotación realizada
Asiento n.° 16 del supervisor	23/10/2020	"(...) Se ha verificado que en la Prog 0+530, 0+540 se encuentra acolchonado el material, por lo cual se solicita reconformar dicho tramo. (...)"
Asiento n.° 56 del supervisor	14/11/2020	"(...) Se verifica los ensayos de densidad realizado por la supervisión y se indica que hay tramos que no llega al 95% como mínimo Por lo cual se solicita rectificar dichos tramos km 13+50 - 13+620 - 13+450. (...)"
Asiento n.° 64 del supervisor	19/11/2020	"(...) Se verifica trabajos de transporte y colocado se ha realizado el 18/11/2020, los ensayos de densidad por parte del especialista suelos, en la cual hay tramos que todavía falta llegar a 90% (...)" (parte inentendible) "(...) de compactación. Se solicita rectificar dichos tramos km 8+930 - 9+030 (...)"
Asiento n.° 80 del supervisor	28/11/2020	"(...) Conjuntamente con el especialista suelos se viene realizando los ensayos de compactación en la cual en tramos la compactación en los costados no es (parte inentendible) 92% - 94.5% el cual se solicita rectificar dichos tramos 19+700 - 20+030 - 20+080. (...)"
Asiento n.° 90 del supervisor	4/12/2020	"(...) Se realiza control de densidad de campo por el especialista en suelos encontrando porcentajes menores a 95% de compactación prog 23+000, 23+950 y 24+100, debiendo reconfomar la base granular. (...)"
Asiento n.° 100 del supervisor	10/12/2020	"(...) Se verifica trabajos de escarificado y compactación prog 26+250 - 27+250 verificando por el especialista en suelos q' deberá reconfomar y compactar las prog 26+350; 26+820, y 27+120. (...)"
Asiento n.° 110 del supervisor	16/12/2020	"(...) Se realizo ensayos de densidad de campo prog. 31+250 al 32+250, encontrándose tramos "acolchonados" prog 31+500, 32+020, el cual deberá reconfomar y compactar la base granular (...)"
Asiento n.° 120 del supervisor	22/10/2020	"(...) Se verifica ensayos densidad de campo prog. 36+250 - 37+00, del cual se solicita reconformar prog. 36+330; 36+680,36+920, ya que la base se encuentra acolchonado x mayor % de humedad (...)".

Fuente: Cuaderno del servicio legalizado por el Juzgado de Paz Lampa – Pariahuanca el 12 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, a pesar de la existencia de los registros antes indicados, el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, en sus informes mensuales y en las conformidades de cada valorización, no advirtió ni recomendó a la Entidad realizar el cobro de la penalidad por trabajos mal ejecutados o defectuosos, el cual se encontraba contemplado en la cláusula duodécima del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR, situación que fue corroborado con el asiento n.° 121, del cuaderno de servicio, asiento en el cual el Ing. Ulises Cerrón Inga, residente de servicio comunicó al supervisor del servicio, haber atendido su observación, tal como se observa a continuación:

0046

Cuadro n.° 17
Anotación del cuaderno del servicio en respuesta a las anotaciones sobre trabajos mal ejecutados o defectuosos realizadas por el supervisor de mantenimiento

Asiento del cuaderno del servicio	Fecha de anotación	Anotación realizada
Asiento n.° 121 del Residente	23/10/2020	"(...) Se comunica al supervisor de servicio que la observación del asiento 120 fue subsanado. (...)"

Fuente: Cuaderno del servicio legalizado por el Juzgado de Paz Lampa – Pariahuanca el 12 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo antes expuesto, se evidenció que, durante la ejecución del servicio, el Consorcio realizó trabajos mal ejecutados o deficientes, situación que fue advertida por el Ing. Rony Paolo Vejarano Perez, supervisor del servicio, en el cuaderno de servicio, los cuales no obtuvieron respuesta contraria por parte del Consorcio, pese a ello, el citado supervisor, ni el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente general de la Empresa Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa que asumió la supervisión del servicio, ni la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, advirtieron ni recomendaron a la Entidad realizar el cobro de la penalidad por trabajos mal ejecutados o defectuosos, el cual se encontraba contemplado en la cláusula duodécima del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Penalidad por trabajos mal ejecutado o defectuosos

N°	Infracción	Multa	Criterio de aplicación
8	Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. Además de la penalidad, el contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Entidad	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar la constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o supervisor

Fuente: Contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR de 29 de setiembre de 2020 y Bases integradas del CP n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, la Comisión de Control, realizó el cálculo de la penalidad que la Entidad debió de aplicar al Consorcio, por los trabajos mal ejecutado o deficientes, la misma que se detalla a continuación

Cuadro n.° 19
Calculo penalidad por trabajos mal ejecutados o defectuosos

N°	Infracción	Criterio de aplicación	Multa	Cálculo de la Penalidad S/
8	Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. Además de la penalidad, el contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Entidad	Aplicar la constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o supervisor	0.50% del monto del contrato vigente	0.50% x S/1 498 500,00 = 7492,50 x 8 = 59 940.00
			Total S/	**59 940,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 3166 17 de diciembre de 2020 correspondientes a la valorización n.° 2
Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito, se advierte que el Ing. Rony Paolo Vejarano Perez, supervisor de mantenimiento, quien se encontraba supeditado a la Empresa Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa que asumió la supervisión del servicio, y en la cual el Ing. Manuel Nieto Montalván, desempeñaba el cargo de gerente general y la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, quienes tramitaron y otorgaron conformidades a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, inaplicaron penalidad al Consorcio, a pesar de las anotaciones realizadas del supervisor en el cuaderno de servicio durante la ejecución del servicio, generando con su actuación que la Entidad realice el pago por el importe total del contrato a favor del Consorcio, omitiendo el cobro de la penalidad antes detallada, generando con su actuación perjuicio económico

por S/59 940,00.

De igual manera, del análisis realizado en el informe técnico n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el Ing. Jean Franco Canto Egoavil, especialista de la Comisión de Control, a la documentación de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 de octubre, noviembre y diciembre de 2020, conforme a los resultados de las pruebas de densidad en campo presentadas en cada valorización por el contratista, se advierte que ninguna de las valorizaciones presentadas logró llegar al 100% como mínimo en la ejecución de la actividad de Reposición de afirmado, valores que no fueron observados por el Ing. Carlos Alberto Gonzales Rojas, especialista en suelos, ni por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, supervisor del servicio, ambos profesionales supeditados a la Empresa Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa que asumió la responsabilidad de la supervisión del servicio, y en la cual el Ing. Manuel Nieto Montalván, desempeñaba el cargo de gerente general, quien tampoco observó los citados valores, menos aún fueron observados por la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, quienes por el contrario otorgaron conformidades a las valorizaciones antes indicadas.

Asimismo, el comité de recepción del servicio[61], luego de la verificación de los diferentes componentes del servicio, en referencia a lo indicado en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 383-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, concluyeron que no existió ninguna observación a la ejecución del servicio y recepcionaron el servicio.

Sin embargo, tal como se ha detallado en los párrafos anteriores, y tal como se encuentra detallado en el informe técnico n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la actividad de reposición de afirmado no fue realizada por el Consorcio conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico y al Manual de Mantenimiento o Conservación Vial, incumplimiento que permitió al Consorcio, ejecutar los trabajos de compactación en grados de cumplimiento menores a los establecidos (menores a 100% conforme al expediente técnico del servicio y al Manual de Mantenimiento o Conservación Vial), tal como se evidencia en las pruebas de calidad del ensayo estándar para la densidad y peso del suelo In Situ presentados en las tres valorización del servicio y en las anotaciones de los asientos n.os 14, 15, 27, 30, 44, 56, 76, 79, 81 y 84 del cuaderno de servicio.

Por lo que, se evidenció que la actividad de reposición de afirmado no fue realizada por el Consorcio conforme a los establecido en las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico y en el Manual de Mantenimiento o Conservación Vial, conllevando con ello, a la reducción de costos a favor del contratista al tener un grado de exigencia menor durante la ejecución de los trabajos, en comparación a lo ofertado en el proceso de selección.

4. Recepción y liquidación del servicio

Mediante asiento de cuaderno de servicio n.° 127 de 27 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el Ing. Ulises Cerrón Inga, residente del servicio, comunicó al Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento la culminación al 100% del servicio, en ese sentido, mediante asiento de cuaderno de servicio n.° 128 del mismo 27 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el citado Supervisor de mantenimiento, indicó lo siguiente: *"A la fecha se verifica la culminación de los trabajos de acuerdo a las partidas del expediente técnico al 100% x lo cual se da x culminado el servicio y se continuara con el trámite respectivo de recepción de servicio."*, y ese mismo día el Ing. Ulises Cerrón Inga, residente del servicio

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

61 El cual fue designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0054-2021-GRJ-DRTC/DR de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 36),** y conformado por: Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, Ing. Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz, soporte técnico de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, (ambos representantes del usuaria), y por la CPC. Jessica Espinoza Pari, jefe (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

0048

y el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, suscribieron el acta de termino de servicio, por lo que el 27 de diciembre de 2020, se culminó con la ejecución del servicio.

Seguidamente, mediante informe n.° 09-2020-ING.U.C.I.-RESIDENTE DE SERVICIO de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el Ing. Ulises Cerrón Inga, residente del servicio remitió al señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno del Consorcio, el informe final del servicio, por lo que, a través de la carta n.° 16-2020/CVP de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Adbel Gamboa Bermudo, representante legal alterno del Consorcio, remitió a la Consultora Constructora Montalván M&K SAC, con atención al Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, el informe final del servicio, señalando lo siguiente: *"Mediante la presente nos es grato dirigirnos a Usted, para saludarle y a la vez hacer entrega del INFORME FINAL, presentado por el residente de Servicio con documento, Informe n.° 09 - 2020 ING.U.C.I - Residente De Servicio. Del SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU- 108, TRAMO: PAHUAL-PARIHUANCA-MULTIDISTRITAL-HUANCAYO-JUNIN, L=37.00 KM".*

Del párrafo anterior, se advierte que la carta n.° 16-2020/CVP de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, fue firmada por el señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno, representante que no se encontraba facultado para la suscripción, ni trámite del informe final, de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, es de indicar que de la revisión realizada al informe final presentado por el Consorcio se advierte que el citado Consorcio, no adjunto el "Plan de Protección Vital (Seguro Integral de Salud o ESSALUD), asimismo, se evidenció que el citado informe no fue firmado por el supervisor, tal como se encontraba establecido en el numeral 5.12.2., del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, que estableció los requisitos del informe final del servicio de mantenimiento, el cual indicó lo siguiente: *"10. TODOS LOS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR Y/O INSPECTOR"*,

Pese a ello, con carta n.° 02-2021-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente General de Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C, remitió al Abog. Eduardo Daniel Reyes Salgueran, director Regional, el informe de culminación de servicio y solicitó la conformación del comité de recepción.

En ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional n.° 0054-2021-GRJ-DRTC/DR de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones designó el comité de recepción del servicio el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 20
Comité de recepción del servicio

Nombres y Apellidos	Cargo
Ing. Jakelyn Flores Peña	Presidente
Ing. Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz	Miembro titular
CPC. Jessica Espinoza Pari	Miembro titular
Asesores del comité	**Cargo**
Ing. Ulises Cerrón Inga	Jefe de mantenimiento
Ing. Rony Vejarano Pérez	Supervisor de mantenimiento[62]

Fuente: Resolución Directoral Regional n.° 0054-2021-GRJ-DRTC/DR de 26 de enero de 2021

Sin embargo, es importante indicar que de conformidad a lo establecido en el Artículo 168, del

62 Quien se desempeñó profesionalmente supeditado a la Empresa Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa que asumió la responsabilidad de supervisión del servicio, y en donde fungía como gerente general el señor Manuel Nieto Montalván.

0049

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *168.1. La recepción y conformidad* ***es responsabilidad del área usuaria.*** *(...)*
> *168.2.* ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria****, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*
> *168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes,* ***servicios en general*** *y/o consultorías manifiestamente* ***no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación****, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado),

Pese a lo antes indicado, mediante acta de recepción del servicio de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36),** suscrita por la Ing. Jakelyn Flores Peña, presidente (Sub Directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo), Ing. Elizabet Yolanda Corilla Ruiz, miembro titular (Soporte técnico de Obras en la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo (ambos representantes del usuaria) y por la CPC. Jessica Espinoza Pari, miembro titular del comité de recepción (Jefe (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), el Ing. Ulises Cerrón Inga, residente del servicio, el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente general de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., y señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno del Consorcio, concluyeron y recomendaron lo siguiente:

> *"(...)*
> *Del servicio de mantenimiento periódico ejecutado después del recorrido por parte del comité de recepción de servicio, la supervisión y el contratista se verifico el cumplimiento de las partidas al 100 %,* ***no existiendo ninguna observación***
>
> *En consecuencia, se da por* ***RECEPCIONADA*** *el presente servicio, el que a continuación se suscribe y firma en señal de conformidad por los asistentes, a las 3:00 pm del 4 de febrero de 2021."*

Es importante señalar que, mediante reporte n.° 259-2024-GRJ-DRTC/DITAA de 9 de mayo de 2024, el director de infraestructura terrestre acuático y aéreo remitió el reporte n.° 77-2024-GRJ-DRTC-DITAA/SEOV de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, emitido por el sub director de estudios y obras viales, mediante el cual informó que la Ing. Elizabet Yolanda Corilla Ruiz, laboro como Soporte Técnico de Obras en la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo[63], y que durante el periodo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico, no emitió informe referente a la ejecución del servicio, señalando lo siguiente:

> *"De la exhaustiva búsqueda realizada en el acervo documentario de toda la dirección de infraestructura, terrestre y aérea, "NO" se encontró documentación emitida por la Ing. Elizabet Yolanda Corilla Ruiz en relación al servicio en mención.*
> *Asimismo, cabe precisar que dentro de sus funciones estaba: Realizar seguimiento de la ejecución de las Actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y Complementario."*

Por lo que, la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, la Ing. Elizabet Yolanda Corilla Ruiz, Soporte Técnico de Obras en la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, ambas representantes del área usuaria, así como el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente general de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C, representante de la supervisión del servicio, recepcionarón el servicio, a pesar que, el Consorcio incumplió en ejecutar el servicio en las características y condiciones ofrecidas, asimismo, incumplió con proveer el personal y el equipo mínimo indicado en su propuesta, situación que fue inadvertida por el área usuaria, y representantes

63 Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2020-GRJ-DRTC-OGA/AP de 5 de octubre de 2020

de la supervisión del servicio, quienes otorgaron su conformidad a la recepción del servicio.

Asimismo, tal como se detalla en el informe técnico n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el Ing. Jean Franco Canto Egoavil, especialista en ingeniería de la Comisión de Control, se ha identificado la existencia de trabajos inejecutados y mal ejecutados como es la actividad de reposición de afirmado, cuyo grado de compactación no fue ejecutado acorde a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la Entidad ni por lo establecido en el Manual de Mantenimiento o Conservación Vial.

Posteriormente, mediante carta n.° 06-2021-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente General de Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C, presentó a la Entidad, con atención a la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, el informe técnico final de revisión, aprobación y conformidad de servicio, adjuntando el informe n.° 02-2021/SUPERVISOR DE OBRA – ING. R.P.V.P. de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, emitido por el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento en el cual concluyo y recomendó lo siguiente: *"(...) remitirle el INFORME TECNICO FINAL DE REVISION, APROBACION Y CONFORMIDAD DE SERVICIO MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN L= 37 KM. por la CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C., y en cumplimiento al CONTRATO N°14-2020-GRJ- DRTC/DR. (ADJ-GRJ.DRTC- CS- PROCEDIMIENTO ELECTRONICO PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN L=37 KM.*
En cumplimiento a las bases de la Adjudicación Simplificada N° 018- 2020-GRJ-DRTC-CS-PROCEDIMIENTO ELECTRONICO-PRIMERA CONVOCATORIA, para los trámites correspondientes."

Sin embargo, pese a que no correspondía la recepción del servicio y que además, el informe final del servicio no se encontraba aprobado por la Entidad, mediante informe n.° 002-2021 ING.U.C.I.-RESIDENTE DE SERVICIO de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el Ing. Ulises Cerrón Inga, residente de servicio, remitió al señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno del Consorcio, la liquidación técnica y financiera del servicio, por lo que, mediante carta n.° 003-2021/CVP del mismo 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Adbel Aboa Bermudo, representante legal alterno del Consorcio, remitió la citada liquidación a la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., con atención al Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento.

Al respecto, de la revisión al expediente de liquidación del servicio, se advierte que, el Consorcio presentó la liquidación de forma incompleta, debido a que no presentó los siguientes documentos: Constancia de permanencia del plantel técnico (únicamente presento el del residente), no se adjuntaron: contrato de maquinarias (seguros) ni contrato del personal (seguros); tampoco se observa documento que acredite los pagos a todo el personal, tal como señala el numeral 5.12.3. Liquidación Técnica y Financiera:

"(...)
5.12.3. Liquidación Técnica y Financiera
Los plazos y el trámite respecto a la Liquidación técnica y financiera serán de acuerdo a lo estipulado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del estado vigente.
La aprobación de la Liquidación será mediante acto resolutivo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.
La aprobación de la Liquidación será un requisito indispensable para la devolución de las Cartas Fianzas que haya presentado el contratista para garantizar el cumplimiento del servicio de acuerdo a las normas vigentes.
CONTENIDO MÍNIMO
(...)

17. ANEXOS
I. VALORIZACIONES TRAMITADAS RESUMEN
II. PAGOS REALIZADOS
a) PAGO AL PERSONAL (PLANILLA)
b) PAGO SENCICO
c) PAGO DE BENEFICIOS (SI AMERITA)
(...)"

Seguidamente, mediante carta n.° 124-2021-GRJ-DRTC/SDITAA de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, remitió a la Ing. Caroline Zulema Córdova Zorrilla, responsable de la revisión de liquidaciones técnicas y financieras, el informe final del servicio, indicando, lo siguiente: *"(...) para su revisión y revisión correspondiente para su liquidación (...)".*

Es importante indicar, que pese a que el informe final del servicio no se encontraba aprobado, mediante carta n.° 12-2021-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente General de Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C, presentó la liquidación técnica y financiera del servicio de mantenimiento a la Entidad, con atención a la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, adjuntando el informe n.° 04-2021/SUPERVISOR DE OBRA – ING. R.P.V.P. de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el Ing. Rony Vejarano Pérez, supervisor de mantenimiento, en el cual indicó lo siguiente: *"Se recomienda proseguir con la liquidación de los otros desagregados de costos, así como rebaja contable, transferencia y cierre del servicio."*

Por lo que, mediante carta n.° 148-2021-GRJ-DRTC/SDITAA de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático, remitió a la Ing. Caroline Zulema Córdova Zorrilla, responsable de la Revisión de Liquidaciones Técnicas y Financieras de los mantenimientos Rutinarios y Periódicos del año 2019 y 2020, la citada liquidación, indicando lo siguiente: *"(...) para su evaluación y revisión correspondiente en relación a la Términos de Referencia (...)"*, remisión que se realizó a pesar a que el informe final del servicio aún no se encontraba aprobado por la citada revisora y menos por la Entidad.

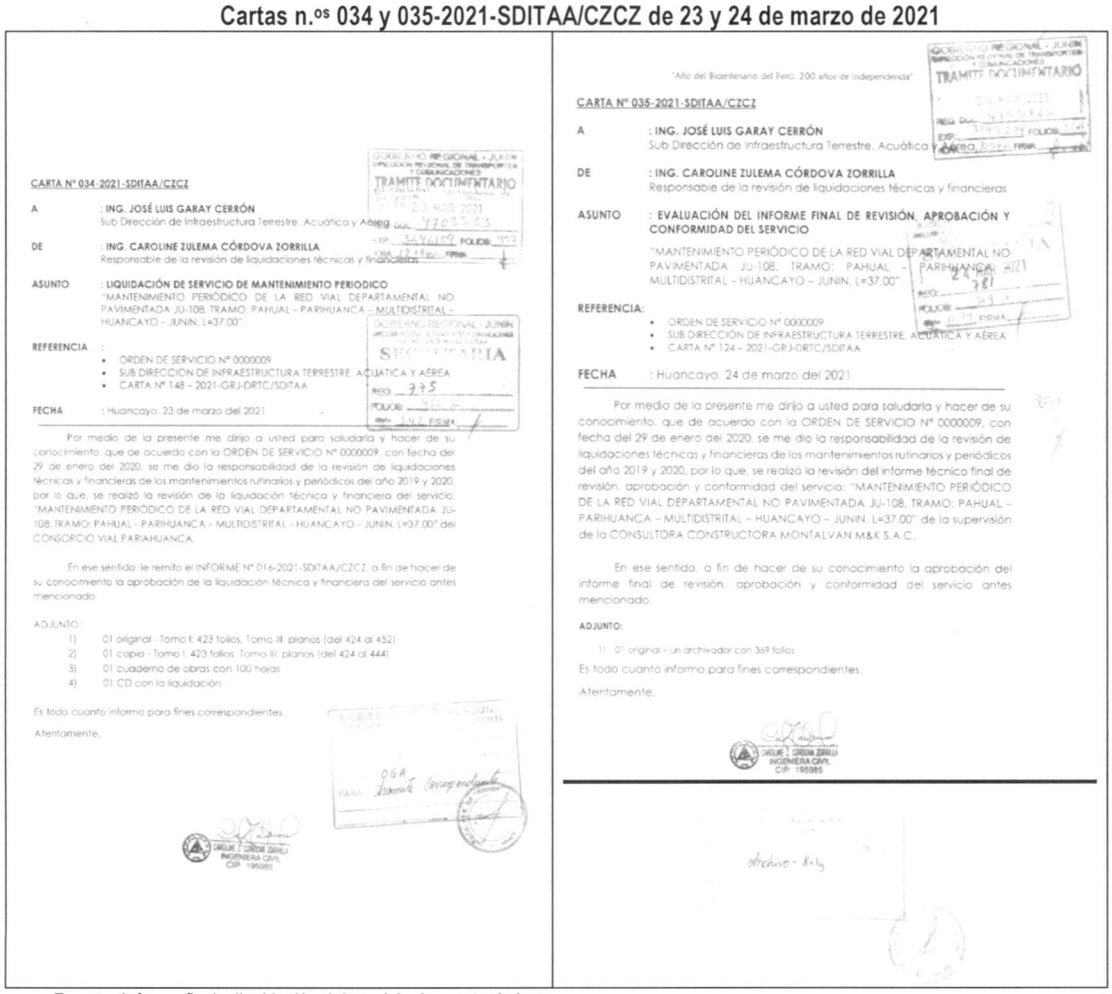
En atención a lo comunicado, mediante carta n.° 034-2021-SDITAA/CZCZ de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, la Ing. Caroline Zulema Córdova Zorrilla, responsable de la Revisión de Liquidaciones Técnicas y Financieras de los mantenimientos Rutinarios y Periódicos del año 2019 y 2020, remitió al Ing. José Luis Garay Cerrón, sub director de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, el informe n.° 016-2021-SDITAA/CZCZ del mismo día **(Apéndice n.° 40)**, documento mediante el cual remitió la evaluación de la liquidación técnico y financiera del servicio, en el cual indicó lo siguiente:

*"**5. CONCLUSIONES***
(...)
a) Según la evaluación de la liquidación técnico y financiera del presentada por el CONSORCIO VIAL PARIAHUANCA y el informe del supervisor de parte de la CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C., se indica que estas cuentan con los requisitos mínimos para su aprobación.
b) *Se opina favorablemente a la CONFORMIDAD de la Liquidación Técnica y Financiera del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL – PARIAHUANCA – MULTIDISTRITAL – HUANCAYO – JUNÍN, L=37.00 KM"*

Por otro lado, indicar que mediante carta n.° 035-2021-SDITAA/CZCZ de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, la Ing. Caroline Zulema Córdova Zorrilla, responsable de la revisión de liquidaciones técnicas y financieras, remitió al Ing. José Luis Garay Cerrón, sub Director de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, la evaluación del informe final de revisión, aprobación y conformidad del servicio, señalando lo siguiente: *"(...) hacer de su conocimiento la aprobación del informe*

final de revisión, aprobación y conformidad del servicio (...)", pese a que mediante carta n.° 034-2021-SDITAA/CZCZ **(Apéndice n.° 40)**, ya había remitido la evaluación de la liquidación técnico y financiera del servicio, es decir, la citada responsable, realizó la aprobación de la liquidación, previo a la aprobación del informe final del servicio. Siendo finalmente remitido a archivo para su custodia, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Cartas n.os 034 y 035-2021-SDITAA/CZCZ de 23 y 24 de marzo de 2021



CARTA N° 034-2021-SDITAA/CZCZ

A : ING. JOSÉ LUIS GARAY CERRÓN
Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea

DE : ING. CAROLINE ZULEMA CÓRDOVA ZORRILLA
Responsable de la revisión de liquidaciones técnicas y financieras

ASUNTO : LIQUIDACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO
"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL – PARIHUANCA – MULTIDISTRITAL – HUANCAYO – JUNIN, L=37.00".

REFERENCIA :
- ORDEN DE SERVICIO N° 0000009
- SUB DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, ACUATICA Y AÉREA
- CARTA N° 148 – 2021-GRJ-DRTC/SDITAA

FECHA : Huancayo, 23 de marzo del 2021

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y hacer de su conocimiento, que de acuerdo con la ORDEN DE SERVICIO N° 0000009, con fecha del 29 de enero del 2020, se me dio la responsabilidad de la revisión de liquidaciones técnicas y financieras de los mantenimientos rutinarios y periódicos del año 2019 y 2020, por lo que, se realizó la revisión de la liquidación técnica y financiera del servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL – PARIHUANCA – MULTIDISTRITAL – HUANCAYO – JUNIN, L=37.00" del CONSORCIO VIAL PARIAHUANCA.

En ese sentido, le remito el INFORME N° 016-2021-SDITAA/CZCZ, a fin de hacer de su conocimiento la aprobación de la liquidación técnica y financiera del servicio antes mencionado.

ADJUNTO:
1) 01 original - Tomo I: 423 folios, Tomo II: planos (del 424 al 452)
2) 01 copia - Tomo I: 423 folios, Tomo II: planos (del 424 al 444)
3) 01 cuaderno de obras con 100 hojas
4) 01 CD con la liquidación

Es todo cuanto informo para fines correspondientes.

Atentamente,

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CARTA N° 035-2021-SDITAA/CZCZ

A : ING. JOSÉ LUIS GARAY CERRÓN
Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo

DE : ING. CAROLINE ZULEMA CÓRDOVA ZORRILLA
Responsable de la revisión de liquidaciones técnicas y financieras

ASUNTO : EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE REVISIÓN, APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO
"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL – PARIHUANCA – MULTIDISTRITAL – HUANCAYO – JUNIN, L=37.00".

REFERENCIA:
- ORDEN DE SERVICIO N° 0000009
- SUB DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, ACUÁTICA Y AÉREA
- CARTA N° 124 – 2021-GRJ-DRTC/SDITAA

FECHA : Huancayo, 24 de marzo del 2021

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y hacer de su conocimiento, que de acuerdo con la ORDEN DE SERVICIO N° 0000009, con fecha del 29 de enero del 2020, se me dio la responsabilidad de la revisión de liquidaciones técnicas y financieras de los mantenimientos rutinarios y periódicos del año 2019 y 2020, por lo que, se realizó la revisión del informe técnico final de revisión, aprobación y conformidad del servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL – PARIHUANCA – MULTIDISTRITAL – HUANCAYO – JUNIN, L=37.00" de la supervisión de la CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C.

En ese sentido, a fin de hacer de su conocimiento la aprobación del informe final de revisión, aprobación y conformidad del servicio antes mencionado.

ADJUNTO:
1) 01 original – un archivador con 369 folios

Es todo cuanto informo para fines correspondientes.

Atentamente,

Fuente: Informe final y liquidación del servicio de mantenimiento

En ese sentido, es de indicar que el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente General de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa encargada de la supervisión del servicio y la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, realizaron la aprobación del Informe final del servicio a pesar que fue firmada y tramitada por el señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno, representante que no se encontraba facultado para la suscripción, ni trámite del citado informe, y que además, el citado informe no se encontraba conforme a lo especificado en las bases integradas del servicio, situación que fue inadvertida, permitiendo con su actuación la continuidad de la aprobación de la Liquidación del servicio.

Pese a lo antes expuesto, a través del memorando n.° 266-2021-DRJ-DRTC-SDITAA de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el Ing. José Luis Garay Cerrón, sub director de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, remitió al Lic. Adm. Wilmer Alberto Ponce Castro, jefe encargado de la Oficina General de Administración, el informe técnico, señalando lo siguiente:

> *"(...) remitirle el documento de la referencia, en el cual manifiesta que habiendo evaluado la parte Técnica del servicio (...) esta contiene la documentación necesaria para su aprobación, por lo que se da* ***OPINIÓN FAVORABLE.***

Por otro lado, le remito la presente liquidación Técnica Financiera, a fin de que ordene al Área de Contabilidad y Tesorería, proceda con la CONCILIACIÓN FINANCIERA, y poder continuar con los trámites correspondientes mediante Acto Resolutivo (...)". (Resaltado y subrayado es agregado)

Por lo que, mediante proveído del mismo día, el Jefe encargado de la Oficina General de Administración, derivó el citado informe al Área de Contabilidad y Tesorería, para su atención, en ese sentido, mediante proveído de 29 de marzo de 2021, el jefe del Área de Contabilidad y Tesorería, derivo el citado informe al Integrador Contable, quien mediante reporte n.° 019-2021-GRJ-DRTC-OGA-ACT/I.C. de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, informó al Jefe encargado del Área de Contabilidad y Tesorería lo siguiente:

"(...) El monto total desembolsado a la empresa ejecutora del servicio de mantenimiento periódico es la suma total de S/. 1'498 500.00 efectuado con 08 Comprobantes de Pago, en la cual se incluye la retención del 10% por la garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/. 149,850.00."
"(...)
El informe N° 04-2021/SUPERVISOR DE OBRA-ING.R.P.V.P., en el cuadro de liquidación de obra y en el numeral XII conclusiones (Folios 403 y 404), se indica la aplicación de penalidad por la suma de S/ 440.00, por consiguiente, se determina que la devolución al Contratista de la Garantía de Fiel Cumplimiento es el monto de ***S/. 149,410,00.*** *(...)"*

Consecuentemente, mediante reporte n.° 43-2021-GRJ-DRTC-OGA-ACT de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el Jefe encargado del Área de Contabilidad y Tesorería, remitió al Jefe encargado de la Oficina General de Administración, el informe financiero de liquidación de servicio, en el cual indicó lo siguiente:

"(...) el mismo que fue revisado y analizado por el Integrador Contable de esta Área de Contabilidad y Tesorería encontrándole conforme la Liquidación Financiera de Servicio de Mantenimiento Periódico de Vía Departamental.
Se deberá tener en cuenta que según REPORTE N° 019-2021-GRJ-DRTC-OGA-ACT/I.C. se determina la aplicación de Penalidad por la suma de S/. 440.00
Por lo que es necesario derivar, previa evaluación, a la oficina de Asesoría Legal para la prosecución del trámite administrativo y el acto resolutivo correspondiente (...)"

En ese sentido, con reporte n.° 174-2021-GRJ-DRTC/OGA de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe encargado de la Oficina General de Administración, remitió el informe financiero de liquidación de servicio a la Abog. Delta Luzmila Santivañez Pariona, jefe encargada[64] de la jefatura de Oficina General de Asesoría Legal[65], para la elaboración del acto resolutivo, quien derivó a la Abog. Jacqueline Julia Valladares Artica **(Apéndice n.° 40)**, el citado informe final, para su conocimiento y atención.

De igual manera, de la revisión al seguimiento del Expediente n.° 03246109 **(Apéndice n.° 41)**, se evidenció que la Entidad prosiguió con el trámite de aprobación de la liquidación técnica y financiera del servicio de mantenimiento, hasta la elaboración del acto resolutivo, tal como se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

64 Encargada con memorando n.° 050-2021-GRJ-DRTC/OGAL de 5 de abril de 2021, firmado por el Abog. Jorge Girón Córdova, jefe de la Oficina General de Asesoría legal, durante el periodo del 5 al 9 de abril de 2021.

65 Documento con numero de expediente n.° 3246109, recepcionado el 6 de abril de 2021, en 457 folios, por la oficina de Asesoría Legal, según se advierte en el sello de recepción del documento.

Imagen n.° 14
Registro SISDORE de las cartas n.os 034 y 035-2021-SDITAA/CZCZ de 23 y 24 de marzo de 2021

HOJA DE TRAMITE

REG. DOCUMENTO 04729363
REG. EXPEDIENTE 03246109

Documento REPORTE 000174-2021-GRJ-DRTC/OGA
Fecha del Documento 2021-04-06
Folios 457
Asunto INFORME FINANCIERO DE LIQUIDACION DE SERVICIO
Dependencia DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Unidad Orgánica OFICINA DE ADMINISTRACION - DRTC
Firma WILMER ALBERTO PONCE CASTRO
Cargo JEFE DE OGA

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2021-04-06 14:40:41	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIÓ - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES			
2021-04-06 14:40:41	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIÓ - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC		SU ATENCION
2021-04-06 15:15:50	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC	ABELARDO JORGE GIRON CORDOVA			
2021-04-12 08:33:23	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC	ABELARDO JORGE GIRON CORDOVA	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN		SU ATENCION, SE ADJUNTA PROYECTO DE R.D.R.
2021-04-12 09:10:08	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO			
2021-04-12 12:57:23	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	JOSSELIN JIMENEZ QUISPILAYA	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC		PARA SU CORRECCION
2021-04-12 15:46:20	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC	ABELARDO JORGE GIRON CORDOVA			
2021-04-14 10:43:50	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC	ABELARDO JORGE GIRON CORDOVA	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN		SU ATENCIÓN, SE ADJUNTA PROYECTO DE R.D.R.
2021-04-14 10:57:55	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO			
2021-04-15 09:34:15	ADJUNTADO [04748239]	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	JOSSELIN JIMENEZ QUISPILAYA			RDR 228-2021-GRJ-DRTC/DR

Fuente: SISDORE – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Asimismo, mediante reporte n.° 55-2024-GRJ-DRTC/OAJ de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, el actual Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informó detalladamente el trámite realizado por la citada oficina, el cual se indica a continuación:

> *"(…) Mediante Memorando N° 050-2021-GRJ-DRTC/OGAL, de fecha 05 de abril del 2024, el suscrito por motivos personales, se ausenta de la Institución y encarga la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Legal a la Abog. Delta Luzmila Santivañez, durante cinco días, a partir del 05 de al 09 de abril del 2021.*
>
> *En ese entender, la Oficina General de Administración remitió a la Oficina General de Asesoría Legal con fecha 06 de abril del 2021, el expediente N° 4729363, "Servicio de Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental no Pavimentada JU-108, Tramo: Pahual - Pariahuanca Mutidistrital - Huancayo Junín, L=37.00 km, la Abog. Delta Santivañez Pariona en su condición de Jefe (e) de Asesoría Legal, derivo el expediente con fecha 07 de abril del 2021, a la Abog. Jacqueline Julia Valladares Artica, servidora de la Oficina de Asesoría Legal, para la elaboración, del proyecto de la Resolución Directoral Regional N° 228-2021-GRJ-DRTC/DR, de fecha 15 de abril del 2021.*
>
> *El proyecto del acto resolutivo señalado visado por la Abog. Delta Santivañez, tenía errores al 09 abril del 2021, entonces para la corrección del caso se demoró hasta el 15 de abril, como el expediente estuvo a cargo de la mencionada Abog, también tuvo que ser visado en la fecha que registra el acto resolutivo. (…)"*

Por lo que, mediante Resolución Directoral Regional n.° 228-2021-GRJ-DRTC/DR de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, se aprobó la liquidación técnica y financiera del servicio de mantenimiento, contando con el visto bueno de la Abog. Delta Luzmila Santivañez Pariona, encargada de la jefatura

de la Oficina General de Asesoría Legal[66], en señal de conformidad, señalando lo siguiente:

> *"**APROBAR,** la Liquidación Técnica – Financiera del Servicio de **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL – PARIAHUANCA – MULTIDISTRITAL – HUANCAYO – JUNÍN, L=37.00 KM.,** por la suma total de S/.1'498,500.00 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Quinientos con 00/100 soles) (...)"*

En consecuencia, mediante carta n.° 251-2021-GRJ-DRTC/SDITAA de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, el Ing. José Luis Garay Cerrón, sub director de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, realizo la notificación de la Resolución Directoral Regional n.° 228-2021-GRJ-DRTC/DR de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)** al señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno del Consorcio, indicando lo siguiente:

> *"(...) cumplo con notificar una COPIA FEDATEADA de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 228-2021-GRJ-DRTC/DR, del 15 de abril del 2021, donde se resuelve: APROBAR, la Liquidación Técnica - Financiera del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM", para su conocimiento y fines pertinentes."*

Asimismo, mediante carta n.° 252-2021-GRJ-DRTC/SDITAA de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el Ing. José Luis Garay Cerrón, sub director de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, realizo la notificación de la Resolución Directoral Regional n.° 228-2021-GRJ-DRTC/DR de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)** al Ing. Manuel Nieto Montalvan, gerente General de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa encargada de la supervisión del servicio, inidcando lo siguiente:

> *"(...) cumplo con notificar una COPIA FEDATEADA de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 228-2021-GRJ-DRTC/DR, del 15 de abril del 2021, donde se resuelve: APROBAR, la Liquidación Técnica - Financiera del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM", para su conocimiento y fines pertinentes."*

Por lo que, mediante carta n.° 006-2021/CVC de 16 de abril de 2021**(Apéndice n.° 43)** el señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno del Consorcio, solicitó la liberación de la garantía, señalando lo siguiente:

> *"(...) Mediante la presente nos es grato dirigirnos a ustedes, para saludarlos y a la vez solicitar la liberación de garantía estipulada en la cláusula séptima del contrato de la referencia, la cual asciende a la suma de S/ 149 850.00 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles). Para lo cual se brinda los siguientes datos:*
>
> *a) Banco BBVA CCI: MN 011-791-000100028095-16 RUC:*
> *b) 20606539429*
> *c) RAZON SOCIAL: CONSORCIO VIAL PARIAHUANCA*
>
> *Asimismo, solicitamos nos brinden la constancia de Culminación de obra, siendo otorgado al contratista luego de la recepción de obra."*

En atención a lo solicitado, mediante proveído sin fecha, el Ing. José Luis Garay Cerrón, sub director de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, derivo la citada carta a la Ing. Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz, Soporte Técnico de Obras, para su atención, por lo que mediante informe n.° 115-2021-GRJ-DRTC/SDITAA-EYCR de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, la Ing. Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz, soporte Técnico de Obras de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre

66 Visto bueno que fue confirmado mediante reporte n.° 50-2024-GRJ-DRTC/OAJ de 20 de marzo de 2024, firmado por el Abog. Jorge Girón Córdova.

Acuático y Aéreo, indicó lo siguiente:

> *"En ese sentido se sugiere al encargado del área* ***acceder a la solicitud de Liberación de garantía solicitada por el CONSORCIO VIAL PARIAHUANCA****, dado que cuenta con la Resolución de aprobación correspondiente y de Igual manera brinde la Constancia de Culminación de Obra."* (Resaltado y subrayado es agregado)

En ese sentido, mediante memorando n.° 326-2021-GRJ-DRTC-SDITAA de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, el Ing. José Luis Garay Cerrón, sub director de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, solicitó al Lic. Adm. Wilmer Alberto Ponce Castro, jefe encargado de la Oficina General de Administración, lo siguiente:

> *"En ese sentido, solicito a su despacho ordene al Área de Contabilidad y Tesorería, proceda con la Conciliación Contable, para que proceda a realizar la devolución del 10% de retención de fiel cumplimiento. (...)"*

Por lo que mediante reporte n.° 024-2021-GRJ-DRTC-OGA-ACT/I.C. de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43),** el CPC. Alcides Abel Mercado Torres, integrador contable, informó al CPC: Vibiano Brucil Camargo, jefe del Área de contabilidad y Tesorería lo siguiente:

> *"(...) Por lo tanto, es procedente la solicitud de devolución por la suma de S/. 149,410.00, para el cual el área de tesorería deberá comprobar el depósito en la cuenta corriente N° 0381-010486 de retenciones de nuestra entidad."*

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 1163 de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, con registro SIAF 516, la Entidad realizo la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del servicio de mantenimiento a favor del Consorcio, por el importe de S/149 410,00, el cual fue pagado mediante la emisión del cheque n.° 781804703, emitido a nombre del Consorcio Vial Pariahuanca, el cual fue recepcionado y firmado por la señora Ruth García Bermudo, con DNI n.° 48369208, quien contaba con "Carta Poder" notarial de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, firmado por la señora Fabiola Gisela Escobar Malaga, representante común del consorcio, quien autorizó realizar el recojo del cheque, devolución que se realizó, posterior al descuento de S/440,00, por la penalidad aplicada por el cambio de residente propuesto, devolución que desprotegió a la Entidad para poder subsanar las penalidades no cobradas.

Por lo antes expuesto, es de indicar que el Ing. Rony Vejarano Pérez, quien se desempeñó el cargo de supervisor de mantenimiento, el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente General de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa encargada de la supervisión del servicio, la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, quienes tramitaron y aprobaron la liquidación del servicio a pesar que fue firmada y tramitada por el señor Abdel Gamboa Bermudo, quien fungía como representante legal alterno y quien no se encontraba facultado para la suscripción del contrato, ni trámites del citado informe.

Asimismo, a pesar que no correspondía realizar la recepción del servicio, debido a que el Consorcio, incumplió con ejecutar el servicio en las características y condiciones ofrecidas, asimismo, el informe de liquidación no se encontraba conforme lo establecido en las bases integradas del servicio, y a pesar de la existencia de trabajos mal ejecutados en la actividad de reposición de afirmado, cuyo grado de compactación no fue el establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la Entidad ni del Manual de Mantenimiento o Conservación Vial, situación que fue inadvertida por los responsables de la liquidación, quienes dieron continuidad y aprobaron mediante acto resolutivo de la Liquidación del servicio.

Los hechos antes expuestos, evidenciaron incumplimientos contractuales en los cuales incurrió el Consorcio Vial Pariahuanca, al incumplir en utilizar y contratar el equipamiento estratégico, personal clave y técnico ofertado, situaciones que fueron inadvertidas por el Ing. Rony Vejarano Pérez,

supervisor de mantenimiento, el Ing. Manuel Nieto Montalván, gerente General de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa encargada de la supervisión del servicio y menos aún por la Ing. Jakelyn Flores Peña, sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, quienes tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones, actuaciones que permitieron la recepción y aprobación de la liquidación del servicio, en consecuencia, la posterior devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio, desprotegiendo con ello los intereses de la Entidad y generando perjuicio económico por el importe de S/161 463,85, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Perjuicio económico total generado por el Consorcio Vial Pariahuanca

N°	Procedimiento	Descripción	Importe S/
1	Servicio de Mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pahual - Pariahuanca - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=37.00 KM	No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.	337 162,50
		Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia	3 870,00
		No cuenta con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o términos de referencia	7 492,50
		Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. Además de la penalidad, el contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Entidad	59 940,00
Total penalidades que no fueron cobradas S/			**408 465,00**
De conformidad a la cláusula duodécima del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR, la penalidad no puede ser mayor al 10 % del contrato		1 498 500,00 x 10%	149 850,00
Penalidad cobrada en la liquidación		440,00	- 440,00
Pago por trabajos no ejecutados según expediente técnico		12 053,85	12 053,85
Total perjuicio económico		**S/**	**161 463,85**

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes inobservaron la normatividad legal siguiente:

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0058

satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16. Requerimiento

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a

marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- **Decreto Legislativo n.° 295, Código Civil, publicado el 25 de julio de 1984**

LIBRO II
ACTO JURÍDICO
TÍTULO I
Disposiciones Generales
Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales
Artículo 140º.- El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:
1. Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley
2. Objeto física y jurídicamente posible.
3. Fin lícito.
4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

(...)
Ineficacia del acto jurídico por exceso de facultades

Artículo 161.- El acto jurídico celebrado por el representante excediendo los límites de las facultades que se le hubiere conferido, o violándolas, es ineficaz con relación al representado, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten frente a éste y a terceros. También es ineficaz ante el supuesto representado el acto jurídico celebrado por persona que no tiene la representación que se atribuye.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.**

Artículo IV del Título Preliminar
Inciso 1.
1.1. ***Principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

1.11. ***Principio de verdad material.*** *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.*

Artículo 51. Presunción de veracidad
51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 29. Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"

29.2 Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0061

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.".

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1 Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 140. Contrato de consorcio

140.1 El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común.

140.2 Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Artículo 161. Penalidades

161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2 Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por

el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

(…)

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificaciones según Resoluciones n.ºs 057-2019-OSCE/PRE, 098-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE y 185-2019-OSCE/PRE, publicadas el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019 y 21 de octubre, respectivamente.**

(…)

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(…)

7.3 De la Obligatoriedad

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección especifica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (…)"

"(…) -Bases Estándar de Concurso Público", de las disposiciones específicas, así como la disposición final "La presente directiva es aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia."

7.4 Alcances

La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en http://portal.osce.gob.pe): (…)"

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobado mediante Resolución Nº 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019**

(…)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(…)

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

(…)

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la

conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.
Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

- **Bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM", aprobado con Acta de integración de bases- Concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS de 2 de setiembre de 2020 y publicado el mismo día en la página del SEACE.**

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.13. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento".
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
e) Carta de Compromiso del personal calve del profesional propuesto indicando dirección de domicilio, correo electrónico y número de celular y/o teléfono, con firma y Huella digital.
f) Presentar una relación de todo el personal clave y técnico propuesto para la ejecución del servicio, adjuntando la copia de DNI vigente de cada personal propuesto.
g) Certificado domiciliario actual de cada uno del personal propuesto, de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
5.7.3. PERSONAL MÍNIMO:

N°	CARGO	REQUISITO TÉCNICO MÍNIMO	CANTIDAD
1	Obreros de Campo	Este personal deberá ser de la zona donde se ejecutará el servicio y será indefectiblemente, para lo cual el postor deberá presentar certificado domiciliario actual de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local).	13

0065

		Asimismo, se debe de considerar la cuota de género, que incluya mujeres (titulares) en un porcentaje del 20% como MÍNIMO prevaleciendo el factor de redondeo. Se dará énfasis a la maximización de uso de mano de obra no calificada de los distritos, Centros poblados y a zona colindante al servicio.	
2	Chofer de Movilidad	Con un (01) año mínimo de experiencia como conductor en instituciones públicas y/o privadas, con licencia de conducir vigente AII-B.	01

(...)

Nota:

(...)

- El coeficiente de participación del Plantel Técnico es 1, por lo que deben estar de forma permanente en la ejecución del servicio.

(...)

5.23. OTRAS PENALIDADES

Teniendo en cuenta el Artículo N° 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecerán otras penalidades distintas a las mencionadas en el Artículo N° 162 Estas penalidades se calculan de forma independiente y se detallan a continuación:

N°	INFRACCIÓN	MULTA	CRITERIO DE APLICACIÓN
1	No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
2	Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia	10% de UIT	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
3	No cuenta con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o términos de referencia	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
(...)			
8	Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. Además de la penalidad, el contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Entidad.	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.

(...)

5.24. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO

b. El contratista elaborará del Plan de vigilancia, Prevención y control de COVID-19, y será responsable de la implementación de esta durante ejecución del servicio.

c. Los trabajadores deben estar incorporados al Sistema de Pensiones; así como, contar con los respectivos seguros SCTR, exámenes, médicos pre ocupacionales y otros acordes a la normatividad vigente.

(...)

l. La capacitación, entrenamiento y charlas de seguridad del personal de campo, estará a cargo de cada contratista del Mantenimiento periódico, cabe señalar que las charlas de seguridad

0066

deben realizarse por lo menos 02 (dos) veces por semana de tal forma la empresa encargada del mantenimiento periódico, presentara el sustento de dichas charlas como:
- Una (01) Toma fotográfica por cada charla, indicada con fechador.
- Copia del Asiento del cuaderno de mantenimiento en la cual indica: Lugar y la fecha de la charla, hora de inicio y fin de la charla, asistencia del personal, nombre y firma del ponente, tema tratado en la charla.

➢ **Contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR, Concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNÍN, L=37.00 KM de 29 de setiembre de 2020.**

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes
(...)
CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	INFRACCIÓN	MULTA	CRITERIO DE APLICACIÓN
1	No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
2	Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia	10% de UIT	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
3	No cuenta con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o términos de referencia	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
(...)			
8	Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. Además de la penalidad, el contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Entidad.	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.

(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo estos los siguientes: Jakelyn Flores Peña, Jessica Espinoza Pari, Rosendo Wellintong Padilla Blanco, y Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.° 45 del Informe de Control Específico.

a) **Jakelyn Flores Peña**, identificada con DNI n.° , en su condición de Presidenta del comité de selección del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 502-2020-GRJ-DRTC/DR de 7 de agosto de 2020 y Sub Directora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, (área usuaria de la ejecución del servicio de mantenimiento del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR de 29 de setiembre de 2020), durante el periodo del 7 de julio de 2020 hasta el 20 de marzo de 2021, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 154-2020-GRJ/GR de 7 de julio de 2020 y concluido en el cargo mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 054-2021-GRJ/GGR de 20 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, siendo notificada mediante las cédula de notificación n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-AS25-DRTC de 17 de abril de 2024, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En calidad de presidenta del Comité de Selección, por haber incorporado, en las bases administrativas, requisitos al margen de las Bases Estándar emitidas por el OSCE, para la admisibilidad de las ofertas; pese a ello, en la integración de bases se continuó solicitando en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, requisitos al margen de lo establecido en las bases estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General emitidas por el OSCE, quedando como reglas definitivas para el desarrollo del procedimiento de selección, disponiéndose su publicación en el portal SEACE, contraviniendo lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por adjudicar la buena pro al Consorcio Vial Pariahuanca sin emitir observación alguna, pese a que el citado consorcio presentó la misma relación de personal clave y técnico en el procedimiento de selección del concurso público n.° 003-2020-GRJ-DRTC/CS-1, siendo imposible su disponibilidad a tiempo completo durante la ejecución de ambos servicios; pese además, que la evaluación y calificación de ofertas, de ambos procedimientos de selección, se realizó el mismo día y por los mismos integrantes de la comisión, en la cual la auditada participo como presidenta de la comisión.

En calidad de Sub Directora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, por haber emitido el memorando n.° 609-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de agosto de 2020, mediante el cual remitió la absolución de consultas y observaciones, en la cual acogió en parte, las observaciones realizadas por la empresa Kametsa Consultores y Constructores Generales S.A.C, permitiendo con ello que persista la incorporación de requisitos en las Bases integradas del procedimiento de selección, las cuales se apartaron de lo establecido en las Bases Estándar emitidas por el OSCE para la etapa de admisión de las ofertas, contraviniendo de esta manera lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la misma manera, en la ejecución del servicio, por inadvertir la falta de presentación del Informe de Compatibilidad, pese a que el citado documento debió de ser presentado en el plazo de tres (3) días calendarios posteriores a la entrega del terreno al contratista, el cual se encontraba establecido en el numeral 5.12.1. del Capítulo III, sección específica de las bases integradas

Además, por haber tramitado y otorgado conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, mediante los memorando n.os 926, 1108, 1244-2020-GRJ-DRTC-SDITAA, a favor del Consorcio, a pesar que en

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0068

las citadas valorizaciones, el Consorcio no adjuntó la habilidad profesional de todos sus profesionales (no adjuntando las constancias de habilidad profesional del ingeniero asistente y del especialista en topografía), asimismo, no adjuntó el Plan de Protección Vital (Seguro Integral de Salud SIS o EsSalud), seguro contra accidentes por cada maquinaria, conforme lo establecido en los numerales 5.11 y 5.12.2 del capítulo III de las bases integradas y pese a que mediante las cartas n.os 010, 13 y 15-2020/CVP de 31 de octubre, 30 de noviembre y 28 de diciembre de 2020 respectivamente, valorizaciones que además, fueron tramitadas y firmadas por el señor Abdel Gamboa Bermudo, quien fungía de representante legal alterno, y por lo tanto no se encontraba facultado para la suscripción, ni trámites de las valorizaciones, generando con su actuación que la Entidad realice el pago por el importe total del contrato a favor del Consorcio Vial Pariahuanca, pese a la invalides en los tramites de las valorizaciones presentadas.

Asimismo, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, a pesar del incumplimiento del Consorcio Vial Pariahuanca, en ejecutar el total del tramo contratado debido a la existencia de 326.04 m pavimento rígido, en el eje de la ruta departamental ubicada entre las progresivas 83+435 al 83+761.04[67], en proveer el personal ofertado; asimismo, debido a la existencia de trabajos mal ejecutados en la actividad de reposición de afirmado, cuyo grado de compactación fue menor al establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio y en el Manual de Mantenimiento o Conservación Vial, de igual manera, por haber realizado el reemplazo del personal ofertado, y por no ejecutar el servicio con el equipo mínimo ofertado; del mismo modo, por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor, situaciones por los cuales inaplicó el cobro de penalidades al citado Consorcio, generando perjuicio económico por S/161 463,85, además, por no adjuntar en las valorizaciones los SCTR de todos los trabajadores, e incumplir con adjuntar los certificados domiciliarios del personal obrero que reemplazo al personal ofertado, vulnerando lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, por haber continuado el trámite del informe final del servicio, a pesar que el citado informe fue tramitado y firmado por el señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno, quien no se encontraba facultado para la suscripción, ni trámite de dicho informe, generando con su actuación que la Entidad continue con el trámite de la liquidación del servicio, pese a la invalides de los tramites del informe presentado, además, en el citado informe, el Consorcio no adjuntó el "Plan de protección vital (Seguro Integral de Salud o ESSALUD), asimismo, sin la firma del supervisor, incumplimiento que vulneró lo establecido en el numeral 5.12.2., del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección.

Del mismo modo, como Presidenta del Comité de Recepción, y en su condición de encargada del área usuaria, por haber recepcionado el servicio de mantenimiento, mediante acta de recepción del servicio de 4 de febrero de 2021, pese a que, el Consorcio, incumplió con ejecutar el servicio, en las características y condiciones ofrecidas, debido al incumplimiento en proveer el personal y el equipo mínimo indicado en su oferta, asimismo, debido a la existencia de trabajos mal ejecutados en la actividad de reposición de afirmado, cuyo grado de compactación fue menor al establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio y en el Manual de Mantenimiento o Conservación Vial y finalmente, por trabajos no ejecutados por el Consorcio debido a la existencia de 326.04 m pavimento rígido, en el eje de la ruta departamental ubicada entre las progresivas 83+435 al 83+761.04[68].

Asimismo, por haber continuado con el trámite para la evaluación y revisión de la liquidación del servicio mediante carta n.° 148-2021-GRJ-DRTC/SDITAA de 11 de marzo de 2021, pese a que el Consorcio presentó la liquidación de forma incompleta, debido a que no adjuntó: Constancia de

[67] Conforme se analizó en el informe técnico n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el Ing. Jean Franco Canto Egoavil, especialista de la Comisión de Control

[68] Conforme se analizó en el informe técnico n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el Ing. Jean Franco Canto Egoavil, especialista de la Comisión de Control

permanencia del plantel técnico (únicamente presento del residente), contrato de maquinarias (seguros) ni contrato del personal (seguros); tampoco adjuntó documento que acredite los pagos a todo el personal.

Por lo antes expuesto, la Ing. **Jakelyn Flores Peña**, con su accionar transgredió los literales a), b), c), d) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[69], que establece lo siguiente:

"(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)"

De igual maneral el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, que señala lo siguiente: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.";* el numeral 9.1. del artículo 9 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).".*

Así como, el artículo 12 que refiere que: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.";* y el numeral 16.2 del artículo 16, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[70], que establece lo siguiente: "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia*

[69] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.
[70] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

Asimismo, transgredió el numeral 1.3 del capítulo I de la sección general de las Bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM", que establecen lo siguiente: *"El registro de participantes se realiza conforme al artículo 55 del Reglamento. En el caso de un consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes."*

Asimismo, los literales e), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección especifica:

"(...)

2.2.3. Documentación de presentación obligatoria

2.2.3.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) Carta de Compromiso del personal calve del profesional propuesto indicando dirección de domicilio, correo electrónico y número de celular y/o teléfono, con firma y Huella digital.

f) Presentar una relación de todo el personal clave y técnico propuesto para la ejecución del servicio, adjuntando la copia de DNI vigente de cada personal propuesto.

g) Certificado domiciliario actual de cada uno del personal propuesto, de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local)

(...)"

Y los numerales 5.7.3, 5.23, y 5.24 del capítulo III de la sección especifica:

"(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

5.7.3. PERSONAL MÍNIMO:

N°	*CARGO*	*REQUISITO TÉCNICO MÍNIMO*	*CANTIDAD*
1	*Obreros de Campo*	*Este personal deberá ser de la zona donde se ejecutará el servicio y será indefectiblemente, para lo cual el postor deberá presentar certificado domiciliario actual de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local).* *Asimismo, se debe de considerar la cuota de género, que incluya mujeres (titulares) en un porcentaje del 20% como MÍNIMO prevaleciendo el factor de redondeo.* *Se dará énfasis a la maximización de uso de mano de obra no calificada de los distritos, Centros poblados y a zona colindante al servicio.*	*13*
2	*Chofer de Movilidad*	*Con un (01) año mínimo de experiencia como conductor en instituciones públicas y/o privadas, con licencia de conducir vigente AII-B.*	*01*

(...)

Nota:

(...)

- *El coeficiente de participación del Plantel Técnico es 1, por lo que deben estar de forma permanente en la ejecución del servicio.*

(...)

5.23. OTRAS PENALIDADES

Teniendo en cuenta el Artículo N° 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecerán otras penalidades distintas a las mencionadas en el Artículo N° 162 Estas penalidades se calculan de forma independiente y se detallan a continuación:

0071

N°	INFRACCIÓN	MULTA	CRITERIO DE APLICACIÓN
1	*No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*
2	*Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia*	*10% de UIT*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*
3	*No cuenta con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o términos de referencia*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*
(...)			
8	*Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. Además de la penalidad, el contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Entidad.*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*

(...)

5.24. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO

b. El contratista elaborará del Plan de vigilancia, Prevención y control de COVID-19, y será responsable de la implementación de esta durante ejecución del servicio.
c. Los trabajadores deben estar incorporados al Sistema de Pensiones; así como, contar con los respectivos seguros SCTR, exámenes, médicos pre ocupacionales y otros acordes a la normatividad vigente.
(...)
l. La capacitación, entrenamiento y charlas de seguridad del personal de campo, estará a cargo de cada contratista del Mantenimiento periódico, cabe señalar que las charlas de seguridad deben realizarse por lo menos 02 (dos) veces por semana de tal forma la empresa encargada del mantenimiento periódico, presentara el sustento de dichas charlas como:
- Una (01) Toma fotográfica por cada charla, indicada con fechador.
- Copia del Asiento del cuaderno de mantenimiento en la cual indica: Lugar y la fecha de la charla, hora de inicio y fin de la charla, asistencia del personal, nombre y firma del ponente, tema tratado en la charla.
(...)"

Así como, las cláusulas sexta y duodécima del Contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR, Concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNÍN, L=37.00 KM, que señalan lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes
(...)
CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	INFRACCIÓN	MULTA	CRITERIO DE APLICACIÓN
1	*No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*
2	*Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia*	*10% de UIT*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0072

3	*No cuenta con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o términos de referencia*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*
(...)			
8	*Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. Además de la penalidad, el contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Entidad.*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*

(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)"

De igual forma, vulneró los artículos 140 y 161 del título I, libro II del Decreto Legislativo n.° 295, Código Civil, que establece lo siguiente:

"(...)
LIBRO II
ACTO JURÍDICO
TÍTULO I
Disposiciones Generales
Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales
Artículo 140°.- *El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:*

1. *Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley*
2. *Objeto física y jurídicamente posible.*
3. *Fin lícito.*
4. *Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.*

(...)
Ineficacia del acto jurídico por exceso de facultades

Artículo 161.- *El acto jurídico celebrado por el representante excediendo los límites de las facultades que se le hubiere conferido, o violándolas, es ineficaz con relación al representado, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten frente a éste y a terceros. También es ineficaz ante el supuesto representado el acto jurídico celebrado por persona que no tiene la representación que se atribuye.*
(...)"

Asimismo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[71], transgredió el numeral 5.2 del artículo 5, que establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)"

Así como los numerales 29.1, 29.2 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 29. Requerimiento

[71] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

0073

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios",

29.2 Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)"

De igual manera los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)"

Asimismo, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "E*l comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.*

De la misma manera los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.
(...)"

De igual manera el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*"

Asimismo, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*"

También vulnero, el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso. "*

De igual manera, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*"

Vulnerando también los numerales 140.1 y 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 140. Contrato de consorcio
140.1 El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común.
140.2 Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE.
(...)"

Asimismo, el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*"

De igual maneral los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la

Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Asimismo, los numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2 Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

(...)"

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[72] que establece lo siguiente: *"1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, así como el numeral 51.1 del Artículo 51 del texto único antes indicado, que señala lo siguiente: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)"*

De igual manera, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*, normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*. Así como, el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[72] Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

0076

artículo 85 establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Así también, incumplió los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece lo siguiente: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...), 5. Veracidad: (...) contribuye al esclarecimiento de los hechos"*; los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, y numeral 2 del artículo 8 *"Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

De los hechos advertidos, se evidenció que la auditada incumplió sus funciones establecidas en los literales a), d) y q) de la plaza n.° 029 de la Hoja de Especificaciones de Funciones de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo del Manual de Organización y Funciones modificado mediante Resolución Directoral Regional n.° 01274-2017-GRJ-DRTCI/DR de 4 diciembre de 2017 (Apéndice n.° 77), el cual señala: lo siguiente: *"a)* ***Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional****, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes. (...) d)* ***Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial*** *de alcance regional. (...) f) Realizar la liquidación técnico financiero de obras que ejecuta la Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo en coordinación con la Dirección de Administración, q) Otras funciones que asigne la Dirección Regional dentro del ámbito de su competencia."* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Concordante con lo establecido en el literal a), d) y q) del Capítulo VI de los Órganos de Línea, de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicada el 29 de abril de 2012, que señala lo siguiente: *"a)* ***Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional****, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes. (...) d)* ***Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial*** *de alcance regional. (...) q) Otras funciones que asigne la Dirección Regional dentro del ámbito de su competencia."* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Finalmente, vulneró los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...), f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*.

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la Ing. **Jakelyn Flores Peña,** en su condición de Presidenta del comité de selección

del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS y Sub Directora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, área usuaria de la ejecución del servicio de mantenimiento del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR de 29 de setiembre de 2020; considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, configura presunta responsabilidad penal.

b) **Jessica Espinoza Pari,** identificada con DNI n. , en su condición de Miembro del comité de selección del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS, designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 502-2020-GRJ-DRTC/DR de 7 de agosto de 2020 y jefa encargada del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en la ejecución del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR de 29 de setiembre de 2020, durante el periodo del 20 de mayo de 2020 al 5 de noviembre 2021, encargada mediante Resolución Directoral Regional n.° 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020 y concluido en el cargo mediante Resolución Directoral Regional n.° 749-2021-GRJ-DRTC/DR de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, siendo notificada mediante las cédula de notificación n.° 002-2023-CG/GRJU-SCE-AS25-DRTC de 17 de abril de 2024, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En calidad de miembro del comité de selección, por haber incorporado en las bases administrativas, requisitos al margen de las Bases Estándar emitidas por el OSCE, para la admisibilidad de las ofertas; pese a ello, en la integración de bases se continuó solicitando en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, requisitos al margen de lo establecido en las bases estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General emitidas por el OSCE, quedando como reglas definitivas para el desarrollo del procedimiento de selección, disponiéndose su publicación en el portal SEACE, contraviniendo lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por adjudicar la buena pro al Consorcio Vial Pariahuanca sin emitir observación alguna, pese a que el citado consorcio presentó la misma relación del personal clave y técnico en el procedimiento de selección del concurso público n.° 003-2020-GRJ-DRTC/CS-1, siendo imposible su disponibilidad a tiempo completo durante la ejecución de ambos servicios; pese además, que la evaluación y calificación de ofertas, de ambos procedimientos de selección, se realizó el mismo día y por los mismos integrantes de la comisión, en la cual la auditada participo como presidenta de la comisión.

En calidad de Jefa encargada del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por inadvertir la designación de un representante legal alterno, la cual se realizó mediante la carta n.° 002-2020/C.V.P de 22 de setiembre de 2020, remitido por la representante común del consorcio, a pesar que la citada designación fue puesta de su conocimiento en los documentos para el perfeccionamiento del contrato y que no se encontraba regulada en la normativa de contrataciones ni en la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades, por el contrario, mediante proveído sin número de 23 de setiembre de 2023 derivó la carta al especialista para su atención. Por lo que, finalmente el 29 de setiembre de 2020, la Entidad suscribió el contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR el mismo que contó con el visto bueno de la jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; es decir, la referida funcionaria permitió y validó que el contrato sea suscrito por el señor Abdel Gamboa Bermudo, en calidad de "Representante Legal Alterno" y no por la señora Fabiola Gisela Escobar Málaga, representante legal común.

De igual manera, por haber realizado el consentimiento de la buena pro el 22 de setiembre de 2020, es decir cuatro (4) días después de otorgada y publicada la buena pro en el SEACE. Pese a que, la buena pro debió quedar administrativamente firme el 16 de setiembre de 2020 (el mismo día de la notificación del otorgamiento de la buena pro); situación que incumplió lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por haber permitió la modificación de la promesa de consorcio por parte del Consorcio Vial Pariahuanca, acción con la que permitió al Consorcio incluir un representante legal alterno, además, por haber realizado modificaciones a la fecha de presentación de los documentos para la suscripción del contrato, modificación que permitió al citado consorcio contar con 2 días adicionales para la suscripción del contrato, es decir el contrato fue suscrito fuera del plazo previsto por el articulo n.° 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a pesar de no contar con la capacidad técnica requerida para la ejecución del servicio de mantenimiento, situación que facilitó que el citado consorcio celebrara un contrato con la Entidad, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7.4.2 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, asimismo, por haber tramitado y permitido a la Entidad suscribir el contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR, con el señor Abdel Gamboa Bermudo, representante legal alterno del Consorcio, representante que no contaba con las facultades para suscribir el contrato en representación del Consorcio, pese a ello, otorgó su visto bueno al citado contrato; es decir, con su actuación validó que el contrato sea suscrito por un representante que no contaba con las facultades para representar al Consorcio.

Además, por incumplir su función de realizar la verificación posterior de la oferta ganadora, en la cual el contratista adjuntó documentación carente de veracidad, tal como se advierte de la carta n.° 001-TRAVIPUR/JVC-2023 de 27 de marzo de 2023, carta n.° 003 GEO/23 de 10 de febrero de 2023, carta n.° 001 GEO/24 de 7 de marzo de 2024, documento S/N de 9 de febrero de 2023 y documento S/N de 11 de marzo de 2024, situación que permitió al contratista hacerse acreedor de la buena pro y poder suscribir el contrato.

Del mismo modo, por haber tramitado las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, a pesar que las citadas valorizaciones fueron tramitadas y firmadas por el señor Abdel Gamboa Bermudo representante legal alterno, representante que no se encontraba facultado para la suscripción, ni trámite, de la valorización, generando con su actuación que la Entidad realice el pago por el importe total del contrato a favor del Consorcio Vial Pariahuanca, pese a la invalides de los tramites de las valorizaciones presentadas.

Por lo antes expuesto la CPC. **Jessica Espinoza Pari,** con su accionar transgredió los literales a), b), c), d) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[73], que establece lo siguiente:

"(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[73] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)"

Asimismo, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, que señala lo siguiente: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.";* el numeral 9.1 del artículo 9 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).";* el artículo 12 que refiere que: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.";* y el numeral 16.2 del artículo 16, que señala *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.".*

De igual manera los numerales 7.3 y 7.4 de la parte VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", que establece lo siguiente:

"(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

7.3 De la Obligatoriedad

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección especifica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)"

"(...) -Bases Estándar de Concurso Público", de las disposiciones específicas, así como la disposición final "La presente directiva es aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia."

7.4 Alcances

La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en http://portal.osce.gob.pe): (...)"

Asimismo; el literal b) del numeral 1 y numeral 2 del numeral 7.4.2 de la sección VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", que establece lo siguiente: *"La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda."*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0080

Asimismo, transgredió el numeral 1.3 del capítulo I de la sección general, literales e), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección especifica de las Bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM", que establece: *"Importante: Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento".*

De igual manera los numerales 5.7.3, 5.23, y 5.24 del capítulo III de la sección especifica de las Bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS, que establece lo siguiente:

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO

5.7.3. PERSONAL MÍNIMO:

N°	*CARGO*	*REQUISITO TÉCNICO MÍNIMO*	*CANTIDAD*
1	*Obreros de Campo*	*Este personal deberá ser de la zona donde se ejecutará el servicio y será indefectiblemente, para lo cual el postor deberá presentar certificado domiciliario actual de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local).* *Asimismo, se debe de considerar la cuota de género, que incluya mujeres (titulares) en un porcentaje del 20% como MÍNIMO prevaleciendo el factor de redondeo.* *Se dará énfasis a la maximización de uso de mano de obra no calificada de los distritos, Centros poblados y a zona colindante al servicio.*	*13*
2	*Chofer de Movilidad*	*Con un (01) año mínimo de experiencia como conductor en instituciones públicas y/o privadas, con licencia de conducir vigente AII-B.*	*01*

(...)

Nota:

(...)

- *El coeficiente de participación del Plantel Técnico es 1, por lo que deben estar de forma permanente en la ejecución del servicio.*

(...)

5.23. OTRAS PENALIDADES

Teniendo en cuenta el Artículo N° 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecerán otras penalidades distintas a las mencionadas en el Artículo N° 162 Estas penalidades se calculan de forma independiente y se detallan a continuación:

N°	*INFRACCIÓN*	*MULTA*	*CRITERIO DE APLICACIÓN*
1	*No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*
2	*Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia*	*10% de UIT*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*
3	*No cuenta con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o términos de referencia*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*

0081

(...)			
8	Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. Además de la penalidad, el contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Entidad.	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.

(...)

5.24. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO

b. El contratista elaborará del Plan de vigilancia, Prevención y control de COVID-19, y será responsable de la implementación de esta durante ejecución del servicio.
c. Los trabajadores deben estar incorporados al Sistema de Pensiones; así como, contar con los respectivos seguros SCTR, exámenes, médicos pre ocupacionales y otros acordes a la normatividad vigente.
(...)
l. La capacitación, entrenamiento y charlas de seguridad del personal de campo, estará a cargo de cada contratista del Mantenimiento periódico, cabe señalar que las charlas de seguridad deben realizarse por lo menos 02 (dos) veces por semana de tal forma la empresa encargada del mantenimiento periódico, presentara el sustento de dichas charlas como:
- Una (01) Toma fotográfica por cada charla, indicada con fechador.
- Copia del Asiento del cuaderno de mantenimiento en la cual indica: Lugar y la fecha de la charla, hora de inicio y fin de la charla, asistencia del personal, nombre y firma del ponente, tema tratado en la charla.
(...)"

De igual forma, vulneró los artículos 140 y 161 del título I, libro II del Decreto Legislativo n.° 295, Código Civil, que establece lo siguiente:

"(...)
LIBRO II
ACTO JURÍDICO
TÍTULO I
Disposiciones Generales
Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales
Artículo 140º.- *El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:*
1. *Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley*
2. *Objeto física y jurídicamente posible.*
3. *Fin lícito.*
4. *Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.*

(...)
Ineficacia del acto jurídico por exceso de facultades

Artículo 161.- *El acto jurídico celebrado por el representante excediendo los límites de las facultades que se le hubiere conferido, o violándolas, es ineficaz con relación al representado, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten frente a éste y a terceros. También es ineficaz ante el supuesto representado el acto jurídico celebrado por persona que no tiene la representación que se atribuye.*
(...)"

Asimismo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[74], transgredió el numeral 5.2 del artículo 5, que establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)

[74] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(…)"

Así como los numerales 29.1, 29.2 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(…)

Artículo 29. Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios",

29.2 Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

(…)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(…)"

De igual manera los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(…)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(…)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(…)"

Asimismo, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "E*l comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.*

De la misma manera los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

(...)"

De igual manera el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*"

Asimismo, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*"

También vulnero, el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso. "*

De igual manera, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*"

Vulnerando también los numerales 140.1 y 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 140. Contrato de consorcio

140.1 El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común.

140.2 Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE.

(...)"

Asimismo, el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*"

De igual maneral los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Asimismo, los numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2 Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

(...)"

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV *"1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"* numeral 51.1 del Artículo 51 *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[75].

De igual manera, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*, normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de

[75] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*. Asimismo, el artículo 85 establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Así también, incumplió los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6 *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...), 5. Veracidad: (...) contribuye al esclarecimiento de los hechos"*; los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, y numeral 2 del artículo 8 *"Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

De los hechos advertidos, se evidencia que la auditada incumplió sus funciones establecidas en el literal a) de la plaza n.° 015 de la Hoja de Especificaciones de Funciones del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Manual de Organización y Funciones, modificado mediante Resolución Directoral Regional n.° 01274-2017-GRJ-DRTC/DR de 4 diciembre de 2017, el cual señala lo siguiente: *"a) **Programar y controlar** la adquisición de bienes, **contratación de servicios** y ejecución de obras en el ámbito de su competencia, **en concordancia a los dispositivos legales vigentes**."* (El subrayado y resaltado es nuestro), concordante con lo establecido en el literal a) del Capítulo V de los Órganos de Apoyo, del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicada el 29 de abril de 2012, que señala lo siguiente: *"a) **Programar y controlar** la adquisición de bienes, **contratación de servicios** y ejecución de obras en el ámbito de su competencia, **en concordancia a los dispositivos legales vigentes**."* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Finalmente, vulneró los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...), f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

0086

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la CPC. **Jessica Espinoza Pari,** en su condición de Miembro del comité de selección del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS, y jefa encargada del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en la ejecución del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR de 29 de setiembre de 2020; considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, configura presunta responsabilidad penal.

c) **Rosendo Wellington Padilla Blanco**, identificado con DNI n.° [illegible], en su condición de miembro del comité de selección del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS, periodo del 7 de agosto de 2020 al 15 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 503-2020-GRJ-DRTC/DR de 7 de mayo 2020 **(Apéndice n.° 49)**, siendo notificado mediante las cédula de notificación n.° 003-2023-CG/GRJU-SCE-AS25-DRTC de 17 de abril de 2024, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En calidad de miembro del comité de selección, por haber incorporado, en las bases administrativas, requisitos al margen de las Bases Estándar emitidas por el OSCE, para la admisibilidad de las ofertas; pese a ello, en la integración de bases se continuó solicitando en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, requisitos al margen de lo establecido en las bases estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General emitidas por el OSCE, quedando como reglas definitivas para el desarrollo del procedimiento de selección, disponiéndose su publicación en el portal SEACE, contraviniendo lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por adjudicar la buena pro al Consorcio Vial Pariahuanca sin emitir observación alguna, pese a que el citado consorcio presentó la misma relación de personal clave y técnico en el procedimiento de selección del concurso público n.° 003-2020-GRJ-DRTC/CS-1, siendo imposible su disponibilidad a tiempo completo durante la ejecución de ambos servicios; pese además, que la evaluación y calificación de ofertas, de ambos procedimientos de selección, se realizó el mismo día y por los mismos integrantes de la comisión, en la cual la auditada participo como presidenta de la comisión.

Por lo antes expuesto, el señor **Rosendo Wellington Padilla Blanco**, con su accionar transgredió los literales a), b), c), d) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el

interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

(...)"

Asimismo; el numeral 9.1 del artículo 9 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).";* el artículo 12 que refiere que: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.";*

Así como también, el numeral 16.2 del artículo 16, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[76] que establece: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.".*

Del mismo modo, transgredió el numeral 1.3 del capítulo I de la sección general de las Bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM", que establecen lo siguiente: *"El registro de participantes se realiza conforme al artículo 55 del Reglamento. En el caso de un consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes."*

Asimismo, los literales e), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección especifica de las Bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS:

"(...)

2.2.4. Documentación de presentación obligatoria

2.2.4.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) Carta de Compromiso del personal calve del profesional propuesto indicando dirección de domicilio, correo electrónico y número de celular y/o teléfono, con firma y Huella digital.

f) Presentar una relación de todo el personal clave y técnico propuesto para la ejecución del servicio, adjuntando la copia de DNI vigente de cada personal propuesto.

g) Certificado domiciliario actual de cada uno del personal propuesto, de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local)

(...)"

Y el numeral 5.7.3 del capítulo III de la sección especifica de las Bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS:

[76] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

0088

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO

5.7.3. PERSONAL MÍNIMO:

N°	*CARGO*	*REQUISITO TÉCNICO MÍNIMO*	*CANTIDAD*
1	*Obreros de Campo*	*Este personal deberá ser de la zona donde se ejecutará el servicio y será indefectiblemente, para lo cual el postor deberá presentar certificado domiciliario actual de la localidad donde pertenece el tramo del camino vecinal, (emitida por la autoridad local).* *Asimismo, se debe de considerar la cuota de género, que incluya mujeres (titulares) en un porcentaje del 20% como MÍNIMO prevaleciendo el factor de redondeo.* *Se dará énfasis a la maximización de uso de mano de obra no calificada de los distritos, Centros poblados y a zona colindante al servicio.*	*13*
2	*Chofer de Movilidad*	*Con un (01) año mínimo de experiencia como conductor en instituciones públicas y/o privadas, con licencia de conducir vigente AII-B.*	*01*

(...)

Nota:

(...)

- *El coeficiente de participación del Plantel Técnico es 1, por lo que deben estar de forma permanente en la ejecución del servicio.*

(...)

De igual forma, vulneró los artículos 140 y 161 del título I, libro II del Decreto Legislativo n.° 295, Código Civil, que establece lo siguiente:

"(...)
LIBRO II
ACTO JURÍDICO
TÍTULO I
Disposiciones Generales
Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales
Artículo 140°.- *El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:*

1. *Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley*
2. *Objeto física y jurídicamente posible.*
3. *Fin lícito.*
4. *Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.*

(...)
Ineficacia del acto jurídico por exceso de facultades

Artículo 161.- *El acto jurídico celebrado por el representante excediendo los límites de las facultades que se le hubiere conferido, o violándolas, es ineficaz con relación al representado, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten frente a éste y a terceros. También es ineficaz ante el supuesto representado el acto jurídico celebrado por persona que no tiene la representación que se atribuye.*
(...)"

Asimismo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[77], transgredió el numeral 5.2 del artículo 5, que establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

[77] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

0089

(...)

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)"

Así como los numerales 29.1, 29.2 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios",

29.2 ara la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)"

De igual manera los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)"

Asimismo, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "E*l comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.*

De la misma manera los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

(...)"

De igual manera el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*"

Asimismo, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*"

También vulnero, el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso. "*

Asimismo, los numerales 7.3 y 7.4 de la parte VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", que establece lo siguiente:

"(...)

IX. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

7.3 De la Obligatoriedad

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección especifica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)"

"(...) -Bases Estándar de Concurso Público", de las disposiciones específicas, así como la disposición final "La presente directiva es aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia."

7.4 Alcances

La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en http://portal.osce.gob.pe): (...)"

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV *"1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las*

0091

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)" numeral 51.1 del Artículo 51 *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[78].

De igual manera, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*, normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*. Asimismo, el artículo 85 establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Así también, incumplió los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6 *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...), 5. Veracidad: (...) contribuye al esclarecimiento de los hechos"*; los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, y numeral 2 del artículo 8° *"Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Finalmente, vulneró los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...), f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*.

[78] Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

0092

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Rosendo Wellington Padilla Blanco,** en su condición de Miembro del comité de selección del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS; considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones configura presunta responsabilidad penal.

d) **Elizabet Yolanda Corilla Ruiz**, identificada con DNI n.° 6, en su condición de Soporte técnico de Obras en la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2020-GRJ-DRTC-OGA/AP de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, durante el periodo del 5 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, y miembro del comité de recepción del servicio, desiganada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0054-2021-GRJ-DRTC/DR de 26 de enero de 2021, siendo notificada mediante las cédula de notificación n.° 004-2023-CG/GRJU-SCE-AS25-DRTC de 17 de abril de 2024, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de Soporte técnico de Obras en la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo y Miembro del comité de recepción del servicio, por haber recepcionado el servicio mediante acta de recepción del servicio de 4 de febrero de 2021, pese a que, el Consorcio, incumplió con ejecutar el servicio, en las características y condiciones ofrecidas, debido al incumplimiento en proveer el personal y el equipo mínimo indicado en su oferta, asimismo, debido a la existencia de trabajos mal ejecutados en la actividad de reposición de afirmado, cuyo grado de compactación fue menor al establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio y en el Manual de Mantenimiento o Conservación Vial y finalmente, por trabajos no ejecutados por el Consorcio debido a la existencia de 326.04 m pavimento rígido, en el eje de la ruta departamental ubicada entre las progresivas 83+435 al 83+761.04[79].

Por lo antes expuesto, la Ing. **Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz**, con su accionar transgredió los numerales 5.23, y 5.24 del capítulo III de la sección especifica de las Bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM", que establece lo siguiente:

"(…)

5.23. OTRAS PENALIDADES

Teniendo en cuenta el Artículo N° 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecerán otras penalidades distintas a las mencionadas en el Artículo N° 162 Estas penalidades se calculan de forma independiente y se detallan a continuación:

N°	*INFRACCIÓN*	*MULTA*	*CRITERIO DE APLICACIÓN*
1	*No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*
2	*Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia*	*10% de UIT*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*

[79] Conforme se analizó en el informe técnico n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el Ing. Jean Franco Canto Egoavil, especialista de la Comisión de Control

3	*No cuenta con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o términos de referencia*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*
(...)			
8	*Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. Además de la penalidad, el contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Entidad.*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*

(...)

5.24. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO

b. El contratista elaborará del Plan de vigilancia, Prevención y control de COVID-19, y será responsable de la implementación de esta durante ejecución del servicio.
c. Los trabajadores deben estar incorporados al Sistema de Pensiones; así como, contar con los respectivos seguros SCTR, exámenes, médicos pre ocupacionales y otros acordes a la normatividad vigente.
(...)
l. La capacitación, entrenamiento y charlas de seguridad del personal de campo, estará a cargo de cada contratista del Mantenimiento periódico, cabe señalar que las charlas de seguridad deben realizarse por lo menos 02 (dos) veces por semana de tal forma la empresa encargada del mantenimiento periódico, presentara el sustento de dichas charlas como:
- Una (01) Toma fotográfica por cada charla, indicada con fechador.
- Copia del Asiento del cuaderno de mantenimiento en la cual indica: Lugar y la fecha de la charla, hora de inicio y fin de la charla, asistencia del personal, nombre y firma del ponente, tema tratado en la charla.
(...)"

De igual manera, vulneró las cláusulas sexta y duodécima del Contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR, Concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNÍN, L=37.00 KM

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes
(...)
CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	*INFRACCIÓN*	*MULTA*	*CRITERIO DE APLICACIÓN*
1	*No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*
2	*Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia*	*10% de UIT*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*
3	*No cuenta con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o términos de referencia*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*
(...)			
8	*Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. Además de la penalidad, el contratista deberá corregir*	*0.50% del monto del contrato vigente*	*Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.*

	las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Entidad.		

(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)"

De igual forma, vulneró los artículos 140 y 161 del título I, libro II del Decreto Legislativo n.° 295, Código Civil, que establece lo siguiente:

"(...)
LIBRO II
ACTO JURÍDICO
TÍTULO I
Disposiciones Generales
Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales
Artículo 140º.- *El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:*

1. *Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley*
2. *Objeto física y jurídicamente posible.*
3. *Fin lícito.*
4. *Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.*

(...)
Ineficacia del acto jurídico por exceso de facultades

Artículo 161.- *El acto jurídico celebrado por el representante excediendo los límites de las facultades que se le hubiere conferido, o violándolas, es ineficaz con relación al representado, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten frente a éste y a terceros. También es ineficaz ante el supuesto representado el acto jurídico celebrado por persona que no tiene la representación que se atribuye.*
(...)"

Asimismo, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV *"1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[80]; y numerales 168.1, 168.2, 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)".* Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

De igual manera, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*, normativa

[80] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Así también, incumplió los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6 *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...), 5. Veracidad: (...) contribuye al esclarecimiento de los hechos"*; los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, y numeral 2 del artículo 8 *"Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos descritos, evidencian que la auditada incumplió sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2020-GRJ-DRTC-OGA/AP de 5 de octubre de 2020, el cual señala lo siguiente: *"* Programación de ejecución de actividades de Mantenimiento Vial por Administración Directa. * **Realizar seguimiento de la ejecución de las Actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico** y Complementario. (...) * **Otras funciones que el Jefe inmediato disponga.**"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Finalmente, vulneró los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...), f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*.

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Elizabet Yolanda Corilla Ruiz,** en su condición de Soporte técnico de Obras en la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo y Miembro del comité de recepción del servicio de mantenimiento del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR de 29 de setiembre de 2020; considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones incorporó requisitos al margen de las bases estándar, situación que permitió otorgar la buena pro a consorcio, sin efectuar el control posterior de la propuesta, la cual contenía documentos carentes de veracidad, además, suscribió contrato con representante que no contaba con las facultades para la suscripción, asimismo, en la ejecución del servicio, no se prestó el servicio acorde al expediente técnico, pese a ello se tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones presentadas por representante que no contaba con las facultades para la representación del consorcio e inaplicaron penalidades por incumplimiento contractual; generando perjuicio por S/161 463,85." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes:

Fabiola Gisela Escobar Malaga, identificada con DNI n. en su condición de representante legal común del Consorcio Vial Pariahuanca, integrado por las empresas: Kametsa Consultores y Constructores Generales S.A.C. y la empresa Afle Constructora S.A.C, cuyo vínculo contractual de los servicios emergen del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR de 29 de setiembre de 2020, derivado del Concurso — Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS, quien, dentro de su oferta presentó compromisos de alquileres carentes de veracidad obteniendo con ello la buena pro del servicio, aunado a ello, durante la ejecución del servicio de mantenimiento, incumplió con proporcionar el equipamiento estratégico, personal clave y personal técnico (Obreros de Campo) ofertado en el proceso de selección, más aún que los citados cambios, no fueron solicitados ni aprobados por la Entidad, asimismo, por no cumplir con las características ni condiciones ofrecidas, ya que incumplió con proveer el personal, ni el equipo mínimo indicado en su propuesta, por lo que, correspondía considerarse como no ejecutada la prestación, asimismo, a pesar de la existencia de trabajos mal ejecutados en la actividad de reposición de afirmado, cuyo grado de compactación no fue ejecutado acorde a su especificación técnica según el Manual de mantenimiento o conservación vial y el expediente técnico aprobado por la Entidad, y de trabajos no ejecutados en el tramo comprendido entre las progresivas Km. 83+000 al Km. 83+320.generando con su actuación perjuicio económico por importe de S/161 463,85

Manuel Nieto Montalvan, identificado con DNI n.° en su condición de gerente general de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa encargada de la supervisión del servicio, cuyo vínculo contractual de los servicios emergen del contrato n.° 14-2020-GRJ-DRTC/DR, derivado de la adjudicación simplificada n.° 17-2020-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria, quien, durante la ejecución del servicio de mantenimiento, incumplió sus funciones de advertir a la Entidad, los incumplimiento por parte del Consorcio Vial Pariahuanca, en la utilización del equipamiento estratégico, personal clave y personal técnico (Obreros de Campo) ofertado el proceso de selección, más aún que los citados cambios, no fueron solicitados ni aprobados por la Entidad, asimismo, por permitir al contratista no cumplir con las características ni condiciones ofrecidas, debido a la existencia de trabajos mal ejecutados en la actividad de reposición de afirmado, cuyo grado de compactación no fue ejecutado acorde a su especificación técnica según el Manual de mantenimiento

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

o conservación vial y el expediente técnico aprobado por la Entidad, y de trabajos no ejecutados en el tramo comprendido entre las progresivas Km. 83+000 al Km. 83+320.

Finalmente, por haber permitido, la recepción del servicio de mantenimiento mediante acta de recepción del servicio de 4 de febrero de 2021, pese a que, el contratista no cumplió con las características ni condiciones ofrecidas, ya que el contratista no cumplió con proveer el personal, ni el equipo mínimo indicado en su propuesta, situación que fue inadvertida, dando conformidad, asimismo, a pesar de la existencia de trabajos mal ejecutados en la actividad de reposición de afirmado, cuyo grado de compactación no fue ejecutado acorde a su especificación técnica según el Manual de mantenimiento o conservación vial y el expediente técnico aprobado por la Entidad, y de trabajos no ejecutados en el tramo comprendido entre las progresivas Km. 83+000 al Km. 83+320, generando con su actuación que la Entidad no realice el cobro de penalidades acumuladas por el citado consorcio, ocasionando perjuicio ocasionado por importe de S/161 463,85

Rony Paolo Vejarano Pérez, identificado con DNI n.° en su condición de supervisor de mantenimiento, supeditado a la Empresa Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa que asumió la responsabilidad de la supervisión del servicio, cuyo vínculo contractual de los servicios emergen del contrato n.° 14-2020-GRJ-DRTC/DR, derivado de la adjudicación simplificada n.° 17-2020-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria, quien, durante la ejecución del servicio de mantenimiento, incumplió con advertir, los incumplimiento por parte del Consorcio Vial Pariahuanca, en la utilización del equipamiento estratégico, personal clave y personal técnico (Obreros de Campo) ofertado el proceso de selección, más aún que los citados cambios, no fueron solicitados ni aprobados por la Entidad, asimismo, por permitir al contratista no cumplir con las características ni condiciones ofrecidas, debido a la existencia de trabajos mal ejecutados en la actividad de reposición de afirmado, cuyo grado de compactación no fue ejecutado acorde a su especificación técnica según el Manual de mantenimiento o conservación vial y el expediente técnico aprobado por la Entidad, y de trabajos no ejecutados en el tramo comprendido entre las progresivas Km. 83+000 al Km. 83+320.

Finalmente, por haber permitido, la recepción del servicio de mantenimiento mediante acta de recepción del servicio de 4 de febrero de 2021, pese a que, el contratista no cumplió con las características ni condiciones ofrecidas, ya que el contratista no cumplió con proveer el personal, ni el equipo mínimo indicado en su propuesta, situación que fue inadvertida, dando conformidad, asimismo, a pesar de la existencia de trabajos mal ejecutados en la actividad de reposición de afirmado, cuyo grado de compactación no fue ejecutado acorde a su especificación técnica según el Manual de mantenimiento o conservación vial y el expediente técnico aprobado por la Entidad, y de trabajos no ejecutados en el tramo comprendido entre las progresivas Km. 83+000 al Km. 83+320, generando con su actuación que la Entidad no realice el cobro de penalidades acumuladas por el citado consorcio, ocasionando perjuicio ocasionado por importe de S/161 463,85

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se formula la conclusión siguiente:

5. La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, en el procedimiento de selección y la ejecución del servicio de: "Mantenimiento periódico de la Red Vial departamental no Pavimentada JU-108, tramo: Pahual - Pariahuanca Multidistrital - Huancayo - Junín, L=37.00 KM", incluyo en los términos de referencia requisitos para la admisión de ofertas al margen de lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, requisitos que fueron incluidos en las bases administrativas e integradas elaborados por el comité de selección, además, calificaron favorablemente la oferta presentada por el Consorcio Vial Pariahuanca y le otorgaron la buena pro, pese a que ofertó el mismo, personal técnico (Especialista en topografía) y Obreros de campo en los Concursos Públicos n.os 003-2020-GRJ-DRTC/CS-1 y 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1, a pesar que en los términos de referencia, señalaba que los citados personales debieron de estar de forma

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

permanente en la ejecución del servicio, asimismo los procedimientos de selección fueron desarrollados de manera paralela, y fueron conducidos por el mismo comité de selección.

Asimismo, se evidenció que, la responsable del Órgano Encargo de las Contrataciones, no realizó controles posteriores a los documentos de la oferta ganadora y de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, situación que permitió se continúe un postor que acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, mediante la presentación de compromiso de alquiler carente de veracidad; no obstante, en lugar de ello, permitió la modificación del contrato de consorcio, situación que generó la inclusión de un representante legal alterno, el cual no contaba con las facultades para suscribir el contrato en representación del Consorcio; asimismo, permitió que se suscribiera el contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR de 29 de setiembre de 2020, con un representante legal alterno, el cual no contaba con las facultades para suscribir el contrato en representación del Consorcio.

Del mismo modo, durante la ejecución del servicio, tanto la Sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, como el supervisor de mantenimiento y el Gerente General de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa encargada de la supervisión del servicio, gestionaron y autorizaron pagos a favor del Consorcio mediante valorizaciones, las cuales fueron abonadas en su totalidad; pese a que las citadas transacciones fueron realizadas por el Representante Legal Alterno del Consorcio, quien carecía de la facultad para actuar en nombre del Consorcio, situación, que fue inadvertida por los responsables de la ejecución del servicio al tener acceso al contrato y a la promesa del consorcio, así como al observar los sellos que indicaban "Representante Legal Alterno" en las valorizaciones, además, inadvirtieron el incumplimiento del consorcio con proporcionar el equipamiento estratégico, el personal clave y obreros de campo ofertados en el procedimiento de selección, cambios que no fueron solicitados ni aprobados por la Entidad, situación que impidió la aplicación de penalidades al Consorcio por los incumplimientos cometidos durante la ejecución del servicio.

De igual manera, tanto la Sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, en su calidad de área usuaria, supervisor de mantenimiento, y el Gerente General de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa encargada de la supervisión del servicio, procedieron a tramitar y aprobar los pagos a favor del Consorcio a través de valorizaciones, a pesar que el citado Consorcio incumplió con ejecutar el servicio de acuerdo con los requisitos mínimos especificados en el expediente técnico, asimismo, el mencionado consorcio llevó a cabo la prestación del servicio sin contar con todos los seguros requeridos para su personal y sin presentar la documentación completa en los informes mensuales de cada valorización, en el informe final y en la liquidación del servicio, incumplimientos que se encontraban establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección para la contratación del servicio.

Por último, el área usuaria, representada por el Sub Director de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, Soporte técnico de Obras, supervisor del servicio, recepcionaron el servicio a pesar de los incumplimientos mencionados previamente, para luego, gestionar y aprobar la Liquidación Técnica y Financiera del servicio y mediante Resolución Directoral Regional n.° 228-2021-GRJ-DRTC/DR de 15 de abril de 2021, acciones que permitieron la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio, imposibilitando realizar el cobro de penalidades al consorcio, por los incumplimientos antes detallados. Acciones que se llevaron a cabo sin observar lo establecido en el numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"(...) servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad (...)".*

Lo expuesto vulneró lo establecido en los literales a), b), c) y d) del artículo 2, literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8 y numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículos 140 y 161 del título I, libro II del Decreto Legislativo n.° 295, artículo 161 del Código Civil; numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV y numeral 51.1

del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 5.2 del artículo 5, numeral 29.1 del artículo 29, numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 64.6 del artículo 64, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1, del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 138.1 del artículo 138, numerales 140.1 y 140.2 del artículo 140, literal a) del artículo 141, numeral 161.1 del artículo 161, numerales 168.1, 168.2, 168.6 del artículo 168 y numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 7.3 y 7.4 de la parte VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; literal b) del numeral 1 y numeral 2 del numeral 7.4.2 de la sección VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado".

Asimismo, transgredieron el numeral 1.3 del capítulo I de la sección general, literales e), f) y g) del numeral 2.2.1.1. de numeral 2.2.1. del capítulo II de la sección especifica, numerales 5.7.3, 5.23, y 5.24 del capítulo III de la sección especifica de las Bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=37.00 KM", clausulas sexta y duodécima del Contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR, Concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNÍN, L=37.00 KM.

Los hechos antes expuestos, evidenciaron que las actuaciones realizadas por los miembros del comité de selección, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad, objetividad y el trato justo e igualitario a los proveedores, limitando que se maximice el valor de los recursos públicos, debido a que otorgaron la buena pro a un postor que no reunía las calificaciones técnicas y legales requeridas que aseguren el objetivo del servicio.

Del mismo modo, la actuación de la responsable del Órgano Encargo de las Contrataciones, quien permitió al Consorcio suscribir el contrato con un Representante Legal Alterno, constituyendo ello una transgresión a los términos estipulados por la normativa de contrataciones del estado, debido a que este último carecía de facultades necesarias para representar al Consorcio al momento de la suscripción del contrato, el cual además, fue suscrito fuera del plazo establecido vulnerando con su actuación lo establecido por la normativa de contrataciones.

Asimismo, en la ejecución del servicio la Sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo y la empresa encargada de la supervisión del servicio, imposibilitaron a la Entidad realizar el cobro de penalidades por los incumplimientos en los cuales incurrió el Consorcio y por servicios no realizados ; del mismo modo, en la recepción y liquidación del servicio, la Sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, área usuaria, recepcionó y permitió la aprobación de la liquidación del servicio pese a los incumplimientos antes indicados, quienes con sus actuaciones antepusieron los intereses privados por encima del interés público, limitando el cobro de penalidades por el importe de S/408 465,00, importe que supero el 10% del monto del contrato, por lo que de conformidad a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la cláusula duodécima del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR de 29 de setiembre de 2020, no se puede realizar el cobro del importe total por penalidades acumuladas por el citado consorcio, en ese sentido, el perjuicio total ocasionado asciende al importe de S/161 463,85.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Se hace de conocimiento, conforme al marco normativo y en consideración de la investigación fiscal iniciada por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, sobre la participación de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión única).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 383-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de marzo de 2020, que adjunta entre otros, en copia simple y/o autenticada:
- Copia autenticada del memorando n.° 261-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 12 de marzo de 2020
- Copia autenticada del informe n.° 021-2020-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 11 de marzo de 2020
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000498 con Expediente SIAF n.° 1773, de 29 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del expediente de contratación del concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS, que adjunta entre otros, en copia simple y/o autenticada:
- Copia autenticada de la carta n.° 45-2019-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K SAC de 29 de octubre de 2020
- Copia autenticada de la carta n.° 338-2020-GRJ-DRTC/SDITAA de 26 de octubre de 2020
- Copia autenticada de la carta n.° 006-2020/C.V.P de 9 de octubre de 2020
- Copia autenticada del contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR de 29 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2020/C.V.P de 22 de setiembre de 2020
- Copia autenticada del contrato de consorcio, de 18 de setiembre de 2020
- Copia autenticada del acta de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS de 16 de setiembre de 2020
- Copia autenticada del acta de evaluación y calificación del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS de 14 de setiembre de 2020
- Copia autenticada de la oferta del Consorcio Vial Pariahuanca, que adjunta entre otros:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0101

- Copia simple del anexo n.° 5 promesa de consorcio de 10 de setiembre de 2020

- Copia autenticada de las bases integradas concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS.
- Copia simple del registro electrónico del SEACE: presentación de ofertas /expresión de interés impreso el 13 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del acta de integración de bases - Concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS de 2 de setiembre de 2020
- Copia autenticada del memorando n.° 609-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de agosto de 2020
- Copia autenticada del reporte n.° 30-2020-GRJ-DRTC-CS de 24 de agosto de 2020
- Copia autenticada del memorando n.° 127-2020-GRJ-DRTC-OGA de 7 de agosto de 2020
- Copia autenticada del reporte n.° 16-2020-GRJ-DRTC-CS de 7 de agosto de 2020
- Copia autenticada del acta n.° 02-2020-GRJ/DRTC/CS de 7 de agosto de 2020 (Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés)
- Copia autenticada de las bases estándar del concurso público n.° 02-2020-GRJ-DRTC/CS
- Copia autenticada de la citación n.° 001-2020-DRTC-J/CS-CP-02-2020, con fecha de recepción 7 de agosto de 2020
- Copia simple de la Resolución Directoral Regional n.° 502-2020-GRJ-DRTC/DR de 7 de agosto de 2020
- Copia simple del memorando n.° 465-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 24 de julio de 2020

Apéndice n.° 5: Impresión de las Bases Estándar emitidas por el OSCE con Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 6: Impresión de la oferta presentada por el Consorcio Vial Cedruyo en el Concurso Público n.° 003-2020-GRJ-DRTC/CS.

Apéndice n.° 7: Impresión del Informe de Control Específico n.° 13318-2023-CG/GRJU-SCE

Apéndice n.° 8: Impresión de la Opinión n.° 252-2017/DTN de 30 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 9: Impresión del trámite del Sistema Documentario Regional - SISDORE de la Entidad, Reg. documento n.° 04317700 y Reg. expediente n.° 02967261.

Apéndice n.° 10: Copia simple del oficio n.° D000348-2023-OSCE-DTN de 6 de junio de 2023.
Copia simple del informe n.° D000105-2023-OSCE-SDNO de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 11: Impresión de los oficios n.os 303, 304, 305, 306 y 307-2023-CG/GRJU todos de 7 de febrero de 2023
Impresión de los oficios n.os 20, 21, 22, 23 y 24-2024-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 todos con fecha de firma el 1 de marzo de 2024

Apéndice n.° 12: Impresión de la carta n.° 001-TRAVIPUR/JVC-2023 de 27 de marzo de 2023

Apéndice n.° 13: Copia simple de la carta n.° 003 GEO/23 de 10 de febrero de 2023

Apéndice n.° 14: Impresión de la carta n.° 001 GEO/24 de 7 de marzo de 2024

Apéndice n.° 15: Impresión del documento S/N de 9 de febrero de 2023

Apéndice n.° 16: Copia simple del documento S/N de 11 de marzo de 2024

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2922 de 27 de noviembre de 2020, que adjunta entre otros, copia simple y/o autenticada:

- Copia autenticada del memorando n.° 926-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de noviembre de 2020
- Copia autenticada de la carta n.° 48-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C. de 6 de noviembre de 2020
- Copia autenticada del informe n.° 05-2020/SUPERVISOR DE OBRA-ING.R.P.V.P. de 6 de noviembre de 2020

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada de la carta n.° 010-2020/CVP de 31 de octubre de 2020
- Copia autenticada del informe n.° 04-2020/ING.M.M.A.O.-RESIDENTE DE SERVICIO de 31 de octubre de 2020
- Copia autenticada de los Seguros Complementario de Trabajos de Riesgo, en adelante "SCTR" de códigos SCTR5180769-P0241677-PENSION y SCTR5180768-S0250524-SALUD

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2925 de 27 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2923 de 27 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3166 de 17 de diciembre de 2020, que adjunta entre otros, copia simple y/o autenticada:

- Copia autenticada del memorando n.° 1108-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de diciembre de 2020
- Copia autenticada de la carta n.° 58-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C. con fecha de recepción 7 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 07-2020/SUPERVISOR DE OBRA-ING.R.P.V.P. de 7 de noviembre de 2020
- Copia autenticada de la carta n.° 013-2020/CVP de 30 de noviembre de 2020
- Copia autenticada del informe n.° 06-2020-ING.U.C.I.-RESIDENTE DE SERVICIO de 30 de noviembre de 2020
- Copia autenticada de la lista de asistencia del personal a las charlas de seguridad y salud.
- Copia autenticada de las pólizas de SCTR con códigos SCTR-M-00985507-P02416641-PENSION y SCTR-M-00985503-S0256782-SALUD.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3165 de 17 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3164 de 17 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 315 de 26 de enero de 2021, que adjunta entre otros, copia simple y/o autenticada:

- Copia autenticada del memorando n.° 1244-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de diciembre de 2020
- Copia autenticada de la carta n.° 63-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C. de 28 de diciembre de 2020
- Copia autenticada del informe n.° 09-2020/SUPERVISOR DE OBRA-ING.R.P.V.P. de 28 de diciembre de 2020
- Copia autenticada de la carta n.° 015-2020/CVP de 28 de diciembre de 2020
- Copia autenticada del informe n.° 08-2020-ING.U.C.I.-RESIDENTE DE SERVICIO de 28 de diciembre de 2020
- Copia autenticada de la lista de asistencia del personal a las charlas de seguridad y salud.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 316 de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 25: Impresión de fichas RENIEC de los DNI´s 48964906, 76427281, 43213311, 46432478, 47947183 y 44326030.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Acta Inspección Física n.° 001-2024-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 25 de marzo de 2024

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Plano PC-01 del expediente técnico del servicio del mantenimiento de junio de 2020.

Apéndice n.° 28: Impresión de la hoja vial del sistema vial de carreteras de la JU-108 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles – Dirección de Caminos de julio de 2017.

Apéndice n.° 29: Impresión de consulta amigable de la plataforma del MEF de ejecución del gasto, sistema de seguimiento de inversiones y al banco de inversiones de la página web del Invierte.pe, de la obra "Mejoramiento del sistema vial: AV. Principal, José Carlos Mariátegui, Jr, Benedicto Estrada y Jr. Lampa, localidad de Lampa, Distrito de Pariahuanca, Provincia de Huancayo, Región Junín" con código SNIP n.° 205318

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Apéndice n.° 30: Impresión del oficio n.° 061-2024-A/MDP de 18 de marzo de 2024

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del oficio n.° 063-2024-A/MDP de 27 de maro de 2024

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del plano topográfico – replanteo PT-07/20 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del plano topográfico – replanteo PT-08/20 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del cuaderno de servicio de la ejecución del contrato derivado del concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS.

Apéndice n.° 35: Original del informe técnico n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE del 27 de marzo de 2024

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del expediente de liquidación de la adjudicación simplificada n.° 025-2019-GRJ-DRTC-CSP-1, que adjunta entre otros, en copia simple y/o autenticada:

- Copia autenticada del informe n.° 04-2021/SUPERVISOR DE OBRA – ING. R.P.V.P. de 5 de marzo de 2021
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2021/CVP de 22 de febrero de 2021
- Copia autenticada del informe n.° 002-2021 ING.U.C.I.-RESIDENTE DE SERVICIO de 22 de febrero de 2021
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 0054-2021-GRJ-DRTC/DR de 26 de enero de 2021.
- Copia autenticada del acta de recepción del servicio de 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del expediente del informe final de la ejecución del servicio derivado de la adjudicación simplificada n.° 025-2019-GRJ-DRTC-CSP-1, que adjunta entre otros, en copia simple y/o autenticada:

- Copia autenticada de la carta n.° 035-2021-SDITAA/CZCZ de 24 de marzo de 2021
- Copia autenticada de la carta n.° 124-2021-GRJ-DRTC/SDITAA de 2 de marzo de 2021
- Copia autenticada de la carta n.° 06-2021-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 19 de febrero de 2021
- Copia autenticada del informe n.° 02-2021/SUPERVISOR DE OBRA – ING. R.P.V.P. de 19 de febrero de 2021
- Copia simple de la carta n.° 16-2020/CVP de 30 de diciembre de 2020
- Copia simple del informe n.° 09-2020-ING.U.C.I.-RESIDENTE DE SERVICIO de 30 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la carta n.° 02-2021-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 4 de enero de 2021

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del reporte n.° 259-2024-GRJ-DRTC/DITAA de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 40 Impresión del trámite del Sistema Documentario Regional - SISDORE de la Entidad, Reg. documento n.° 04729363 y Reg. Expediente n.° 03246109.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 228-2021-GRJ-DRTC/DR de 15 de abril de 2021, que adjunta entre otros, en copia simple y/o autenticada:

- Copia autenticada del reporte n.° 174-2021-GRJ-DRTC/OGA de 6 de abril de 2021
- Copia autenticada del reporte n.° 43-2021-GRJ-DRTC-OGA-ACT de 6 de abril de 2021
- Copia autenticada del reporte n.° 019-2021-GRJ-DRTC-OGA-ACT/I.C. de 5 de abril de 2021
- Copia autenticada del memorando n.° 266-2021-DRJ-DRTC-SDITAA de 25 de marzo de 2021
- Copia autenticada de la carta n.° 034-2021-SDITAA/CZCZ de 23 de marzo de 2021
- Copia autenticada del informe n.° 016-2021-SDITAA/CZCZ de 23 de marzo de 2021.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Copia autenticada de la carta n.° 148-2021-GRJ-DRTC/SDITAA de 11 de marzo de 2021
- Copia autenticada de la carta n.° 12-2021-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 8 de marzo de 2021

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del reporte n.° 55-2024-GRJ-DRTC/OAJ de 25 de marzo de 2024

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1163 de 22 de abril de 2021, que adjunta entre otros, en copia simple y/o autenticada:

- Copia autenticada de la carta poder notarial de 22 de abril de 2021
- Copia autenticada del reporte n.° 024-2021-GRJ-DRTC-OGA-ACT/I.C. de 21 de abril de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 326-2021-GRJ-DRTC-SDITAA de 20 de abril de 2021
- Copia autenticada del informe n.° 115-2021-GRJ-DRTC/SDITAA-EYCR de 20 de abril de 2021
- Copia autenticada de la carta n.° 006-2021/CVC de 16 de abril de 2021
- Copia autenticada de la carta n.° 251-2021-GRJ-DRTC/SDITAA de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la carta n.° 252-2021-GRJ-DRTC/SDITAA de 15 de abril de 2021

Apéndice n.° 45: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación realizados por casilla electrónica, e impresión con firma digital de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 46: Copia simple de la Resolución Directoral Regional n.° 01274-2017-GRJ-DRTC/DR de 04 de diciembre de 2017 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en copia autenticada.
Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR, publicada el 29 de abril de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en copia autenticada.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 154-2020-GRJ/GR de 07 de julio de 2020
Copia autenticada de la Resolución Directoral regional n.° 146-2021-GRJ-DRTC/DR de 10 de marzo de 2021.
Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 054-2021-GRJ/GGR de 20 de marzo de 2021

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020
Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 749-2021-GRJ-DRTC/DR de 5 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 49: Copia simple de la Resolución Directoral Regional n.° 502-2020-GRJ-DRTC/DR de 07 de agosto de 2020.
Copia simple de la Resolución Directoral Regional n.° 011-2020-GRJ-DRTC/DR de 7 de enero de 2020.
Copia autenticada del memorando n.° 024-2020-GRJ-DRTC-OGA/AP de 16 de enero de 2020.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2020-GRJ-DRTC-OGA/AP de 05 de octubre de 2020
Copia autenticada de la renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2020-GRJ-DRTC-OGA/AP de 06 de enero de 2021.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Huancayo, 21 de mayo de 2024

Victor Aldo Meza Rojas
Supervisor

Rubén Dario Hospina Gonzales
Jefe de Comisión

Alberto Dany Artica Enrique
Abogado

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 21 de mayo de 2024

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mayra Ivet Olivera Mandujano
Jefa del órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-3459-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones incorporó requisitos al margen de las bases estándar, situación que permitió otorgar la buena pro a consorcio, sin efectuar el control posterior de la propuesta, la cual contenía documentos carentes de veracidad, además, suscribió contrato con representante que no contaba con las facultades para la suscripción, asimismo, en la ejecución del servicio, no se prestó el servicio acorde al expediente técnico, pese a ello se tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones presentadas por representante que no contaba con las facultades para la representación del consorcio e inaplicaron penalidades por incumplimiento contractual; generando perjuicio por S/161 463,85.	Jakelyn Flores Peña	[redacted]	Presidente del comité de selección del Concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS	0708/2020	22/09/2020	D.L. 276	[redacted]			X		
				Sub Directora de Infraestructura terrestre Acuático y Aéreo	07/05/2020	20/03/2021							
2		Jessica Espinoza Pari	[redacted]	Miembro del comité de selección del Concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS	0708/2020	22/09/2020	D.L. 1057	[redacted]			X		
				Jefa encargada del Area de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	20/05/2020	05/11/2021							
3		Rosendo Wellington Padilla Blanco	[redacted]	Miembro del comité de selección del Concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS	07/08/2020	22/09/2020	D.L. 276	[redacted]			X		
4		Elizabet Yolanda Corilla Ruiz	[redacted]	Soporte técnico de Obras en la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo	05/10/2020	31/03/2021	D.L. 1057	[redacted]			X		

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-3459-SCE
TERCEROS PARTICIPES COMPRENDIDOS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Razon Social	RUC	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada	
								Civil	Penal
1	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones incorporó requisitos al margen de las bases estándar, situación que permitió otorgar la buena pro a consorcio, sin efectuar el control posterior de la propuesta, la cual contenía documentos carentes de veracidad, además, suscribió contrato con representante que no contaba con las facultades para la suscripción, asimismo, en la ejecución del servicio, no se prestó el servicio acorde al expediente técnico, pese a ello se tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones presentadas por representante que no contaba con las facultades para la representación del consorcio e inaplicaron penalidades por incumplimiento contractual; generando perjuicio por S/161 463,85.	Fabiola Gisela Escobar Malaga		Representante Legal Común del Consorcio Vial Pariahuanca	Afle Constructora S.A.C.				X
					Kametsa Consultores y Constructores Generales S.A.C.				
2		Manuel Nieto Montalvan		Gerente general de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa encargada de la supervisión del servicio	Consultora Constructora Montalvan M & K S.A.C.				X
3		Rony Paolo Vejarano Pérez		Supervisor de mantenimiento, supeditado a la Empresa Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., empresa que asumió la responsabilidad de la supervisión del servicio	Rony Paolo Vejarano Pérez				X

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Chilca, 22 de mayo de 2024

Registro : 07894634
Expediente : 05430331

OFICIO Nº 0104-2024-GRJ/DRTCJ/OCI

Señor Abg.
David Valdez Gonzáles
Director Regional
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín
Chilca/Huancayo/Junín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 007-2024-2-3459-SCE, mediante casilla electrónica institucional n.° 20401788990

REF. : a) Oficio n.° 020-2024-GRJ/DRTCJ/OCI de 5 de febrero de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG-134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección y ejecución del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1, para la contratación de servicio de "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pahual - Pariahuanca - Multidistrital - Huancayo - Junin, L=37.00 KM", periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2024-2-3459-SCE, que recomienda realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales penales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mayra Ivet Olivera Mandujano
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Transportes
y Comunicaciones Junín

GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN
DIRECCIÓN
RECIBIDO
16:4

c.c. Archivo

Anexo al oficio n.° 104-2024-GRJ/DRTCJ/OCI

- **Dirección electrónica de acceso al Informe de Servicio de control especifico n.° 007-2024-2-3459-SCE:**

 Informe SCE n.° 007-2024-2-3459-SCE

 O el siguiente enlace:

 https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rhospina_contraloria_gob_pe/EuKiOrxNAY9HqAFe6HD3ZQwBSqOooU_AAB6WXeZkIBiSBA?e=URI14R

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/3459-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 104-2024-GRJ/DRTCJ/OCI
EMISOR	:	RUBEN DARIO HOSPINA GONZALES - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE JUNÍN DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DAVID ASENCIO VALDEZ GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección y ejecución del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1, para la contratación de servicio de "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pahual - Pariahuanca - Multidistrital - Huancayo - Junin, L=37.00 KM", periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021.
Asimismo se adjunta el informe en el siguiente enlace:
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rhospina_contraloria_gob_pe/EuKiOrxNAY9HqAFe6HD3ZQwBSqOooU_AAB6WXeZkIBiSBA?e=URI14R

Se adjunta lo siguiente:

1. SKM_36724052317040[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5TB1NM9**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 104-2024-GRJ/DRTCJ/OCI
EMISOR	:	RUBEN DARIO HOSPINA GONZALES - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE JUNÍN DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DAVID ASENCIO VALDEZ GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección y ejecución del Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1, para la contratación de servicio de "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pahual - Pariahuanca - Multidistrital - Huancayo - Junin, L=37.00 KM", periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021.
Asimismo se adjunta el informe en el siguiente enlace:
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rhospina_contraloria_gob_pe/EuKiOrxNAY9HqAFe6HD3ZQwBSqOooU_AAB6WXeZkIBiSBA?e=URI14R

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/3459-02-002
2. SKM_36724052317040[F]

NOTIFICADOR : RUBEN DARIO HOSPINA GONZALES - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XOPIX9**